

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL **DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚIA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, , EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ. **DIPUTADA AUSENTE CON AVISO: LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 36 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY LA C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY. *LA CUAL FUE APROBADA EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EFECTUADO LO ANTERIOR LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO SIGNADO POR LA C. MAESTRA CIELITO BOLÍVAR GALINDO, COORDINADORA DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, MEDIANTE EL CUAL REMITE UN DVD-ROM DE LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 10^a. ÉPOCA, LIBRO 38 47 ENERO-OCTUBRE DE 2017.- **DE ENTERADA Y SE SOLICITA A OFICIALÍA MAYOR LO RESGUARDE PARA LOS DIPUTADOS QUE DESEEN IMPONERSE DE SU CONTENIDO.**

2. ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARÍA MONSERRAT CABALLERO GARZA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN I, 345, 326 PRIMER PÁRRAFO Y 374 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL NIÑO RECIÉN NACIDO.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
3. ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. MARÍA DE LOURDES ROMERO ORTIZ, NADIA LORENA GARZA RODRÍGUEZ Y JENNIFER AGUAYO RIVAS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN AL LIBRO PRIMERO DEL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO SEGUNDO SOBRE EL APELLIDO DE LOS RECIÉN NACIDOS.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
4. OFICIO SIGNADO POR EL C. DR. JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE VALORES CATASTRALES PARA EL AÑO 2017.-**DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
5. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. FELIPE SOLÍS ACERO, SUBSECRETARIO DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA AL DIRECTOR GENERAL DE

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE APLIQUE UN COBRO PREFERENTE DE PASO A LOS HABITANTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 1256; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

6. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE Y OTORGARLO EN COMODATO A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB AVISPONES.

SOBRE ESTE ASUNTO EL C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ SOLICITÓ TURNARLO CON CARÁCTER DE URGENTE.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO”.**

DURANTE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LA DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ SE INCORPORÓ A LA SESIÓN.

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA.

COMPÁÑEROS, EL SUSCRITO, DIPUTADO MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A PRESENTAR ANTE ESTE PLENO DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 249, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIGUE SIENDO UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS A LOS QUE NOS ENFRENTAMOS TODOS SUS HABITANTES DÍA CON DÍA. ES NUESTRO DEBER Y RESPONSABILIDAD COMO LEGISLADORES, TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MITIGAR Y RESOLVER ESTA GRAN PROBLEMÁTICA EN NUESTRO ESTADO. SEGÚN DATOS DEL SEMÁFORO DELICTIVO Y DEL CONSEJO CÍVICO, DURANTE ESTE AÑO, SE HA DISMINUIDO LA COMISIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO A COMPARACIÓN DEL AÑO 2016. SIN EMBARGO, ES DE IMPORTANCIA RESALTAR QUE EN LOS AÑOS 2015 Y 2016, SE INCREMENTARON EXPONENCIALMENTE ESTOS NÚMEROS; ADEMÁS, SI SUMAMOS A ESTO LAS ESTADÍSTICAS DADAS A CONOCER POR EL INEGI, LOS CUALES REVELAN QUE EN EL PAÍS NO SE DENUNCIAN EL 93.3% DE LOS DELITOS Y EN NUEVO LEÓN EL 90% NO DE DENUNCIA, NOS VEMOS FRENTE A UNA SITUACIÓN EN LA QUE ESTA SOCIEDAD NO PUEDE ACEPTAR UN PROCESO PENAL EN LA QUE SE CONDENE CON PRISIÓN AL DELINCUENTE RESPONSABLE. FRENTE A ESTA PROBLEMÁTICA SURGE UNA SOLUCIÓN PARA DISMINUIR LA LIBERACIÓN DE LOS DELINCUENTES QUE ESTÉN EN UN PROCESO PENAL, AL SANCIONAR A LOS ACUSADOS CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A QUIENES COMETAN EL DELITO DE FALSEDAD EN DECLARACIONES. ES POR ELLO, QUE LA PRESENTE INICIATIVA PLANTEA MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE DEROGAR LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN EL DELITO DE FALSEDAD EN DECLARACIONES, AL ACUSADO DECLARE “... AFIRMANDO UN HECHO FALSO O ALTERANDO O NEGANDO UNO VERDADERO, O SUS

CIRCUNSTANCIAS SUBSTANCIALES” EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PENAL. ES DE MENCIONAR QUE LA PRESENTE SANCIÓN SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN CÓDIGOS PENALES DE DIVERSOS ESTADOS DEL PAÍS, COMO LO SON CHIHUAHUA, CHIAPAS Y CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN ESTADOS UNIDOS, A LA QUE SE EQUIPARA LA FIGURA DE “PERJURY” O PERJUICIO. ESTIMO DE GRAN IMPORTANCIA ESTA INICIATIVA, EN VIRTUD A QUE LA SANCIÓN PROPUESTA TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS ACUSADOS QUE INCURRAN EN ESTE DELITO SEAN SANCIONADOS CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD., LO CUAL INCREMENTARÍA SU PENA TOTAL O, EN SU DEFECTO, SI ES DECLARADO INOCENTE, SEA CONDENADO POSTERIORMENTE POR FALSEDAD EN DECLARACIONES. ESTA REFORMA VA ENCAUZADA A QUE LOS PROCESOS PENALES SE SOLVENTEN CON LOS HECHOS Y PRUEBAS REALES Y VERDADERAS, OCASIONANDO QUE LOS DELINCUENTES QUE DEBAN SERVIR UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, NO SEAN LIBERADOS DE NUEVA CUENTA EN NUESTRA SOCIEDAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A LA PRESIDENCIA DE ESTE H. CONGRESO, DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 249.-

- I.
- II.
- III. EL QUE, CON ARREGLO A DERECHO, CON CUALQUIER CARÁCTER, FALTARE A LA VERDAD EN PERJUICIO DE OTRO, NEGANDO SER SUYA LA FIRMA CON QUE HUBIERE SUSCRITO UN DOCUMENTO O AFIRMANDO UN HECHO FALSO O ALTERANDO O NEGANDO UNO VERDADERO, O SUS CIRCUNSTANCIAS SUBSTANCIALES.

LO PREVISTO EN ESTA FRACCIÓN NO COMPRENDE LOS CASOS EN QUE LA PARTE SEA EXAMINADA SOBRE LA CANTIDAD EN QUE ESTIME UNA COSA; O

IV.

TRANSITORIO: ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPAÑEROS PRÁCTICAMENTE ES CREAR LA PENALIDAD PARA LOS ACUSADOS DE LA FALSEDAD DE DECLARACIONES. EL DÍA DE HOY UN TESTIGO PUEDE SER PENALIZADO POR DAR UNA DECLARACIÓN EN FALSEDAD, SIN EMBARGO UN ACUSADO NO, ENTONCES CREO QUE ESTO ES IMPORTANTE QUE LO TENGAMOS EN NUESTRO CÓDIGO COMO EN MUCHOS OTROS PAÍSES ASÍ EXISTE. ES CUANTO, SOLICITO PRESIDENTA QUE SEA TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, GRACIAS.”

C. PRESIDENTE: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA SE INCORPORÓ A LA SESIÓN.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, CIUDADANOS QUE ANDEN POR ACÁ, AMIGOS DE LA PRENSA, QUE GUSTO VERLOS AQUÍ DESPUÉS DE ANOCHE, QUE BUENO QUE ESTÁN TODOS Y LAS PERSONAS QUE NOS VEN EN EL CANAL DE YOUTUBE EN EL CONGRESO DEL ESTADO, TENGAN TODOS USTEDES MUY BUENOS DÍAS. VENGO A PRESENTARES UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SUSTENTADA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, QUE VAMOS A HACER UN RESUMEN, DEBIDO A QUE SON MÁS DE 12 HOJAS LA INICIATIVA, LA

CUAL LES PIDO QUE ME HAGAN ESPACIO EN SU AGENDA PARA INVITARLOS A TOMAR UN CAFÉ AL PALAX PARA PLATICAR DE LA MISMA, DADO QUE ASÍ ES COMO QUIEREN APROBAR LAS INICIATIVAS, A DIFERENCIA DE CUALQUIER EMPRESA QUE CUANDO LLEGA UNA ORDEN DE COMPRA SE LE DA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE HASTA QUE SE DEJA SATISFECHO AL CLIENTE, AQUÍ HAY QUE CABILDEAR, ENTONCES SEPAREN, AGENDEN QUE EN SUS DÍAS Y NOS VAMOS A TOMAR UN CAFÉ AL PALAX, UN CAFÉ USTEDES YO UN VASO CON AGUA O UNA COA PORQUE NO ME GUSTA EL CAFÉ, PARA DARLE EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE Y NO EL PROCESO EJECUTIVO QUE SUCEDA EN LAS EMPRESAS EN LAS QUE HE TRABAJADO A LO LARGO DE MI VIDA. LOS **CC. DIPUTADOS JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO Y ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES A LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRIMOS A PROMOVER **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO** LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EL PROCESO LEGISLATIVO, ES UN PROCESO EXTERNO Y DE GRAN IMPACTO, YA QUE INVOLUCRA UN GRAN EFECTO SOCIAL DENTRO DE LAS LEYES QUE CONCIERNE A NUESTRO ESTADO. SABEMOS QUE CADA LEGISLATURA HA BUSCADO MARCAR SU PROPIA HUELLA CON RELACIÓN A SUS DECRETOS APROBADOS O NÚMERO DE ASUNTOS RESUELTOS EN EL TRIENIO RESPECTIVO. POR LO QUE ES DE SEÑALAR QUE SI SE EVOLUCIONA EN EL MARCO LEGISLATIVO, SE DEBE EVOLUCIONAR DE IGUAL MANERA EN SU PROCESO DE ELABORACIÓN. ESTE CONGRESO HA APROBADO DIVERSOS ASUNTOS A SU MARCO INTERNO PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO Y DE MAYOR CERTEZA EN EL PROCESO, COMO PUEDE SER EL CIRCULAR ASUNTOS DE MANERA

ELECTRÓNICA, SEÑALAR LOS REQUISITOS Y FORMAS DE PRESENTACIÓN DE PUNTOS DE ACUERDO, APROBAR LAS REFORMAS DE SEGUNDA VUELTA EN EL MISMO PERÍODO, ENTRE OTRAS. CONSIDERAMOS QUE ES PERTINENTE REALIZAR REFORMAS QUE SE VAYA ADAPTANDO A NUESTROS TIEMPOS Y SOBRE TODO A LAS EXIGENCIAS DE LA CIUDADANÍA. ES DE SEÑALAR QUE COMO UNO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO, EN NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 68 SEÑALA:

ARTICULO 68.- TIENE LA INICIATIVA DE LEY TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS.

POR LO QUE ES IMPERATIVO QUE NOSOTROS COMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y CONFORME A NUESTRAS FACULTADES DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EXPLÍCITAMENTE EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 QUE MARCA QUE DEBEMOS “**GESTIONAR LA SOLUCIÓN A LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES**” ES NECESARIO DAR CERTEZA EN NUESTRO LABOR LEGISLATIVO BRINDAR EL MAYOR BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. AUNADO ES DE SEÑALAR QUE DE IGUAL FORMA CONFORME A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADA POR ESTA LEGISLATURA, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 11 COMO DERECHO DE LOS CIUDADANOS EN SU FRACCIÓN V,

PRESENTAR INICIATIVAS POPULARES AL CONGRESO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SOBRE PROYECTOS DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES O DE REGLAMENTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL CONGRESO O DE LOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA LEGISLATIVA DE LOS MISMOS Y EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

POR LO QUE REITERO QUE NUESTRA FUNCIÓN COMO LEGISLADORES ES DARLE EL DEBIDO CAUCE A LAS INICIATIVAS, DENUNCIAS O EXHORTOS PRESENTADOS

POR LOS CIUDADANOS ANTE LA LEGISLATURA. SI BIEN, ES DE SEÑALAR QUE EL PASADO 5 DE DICIEMBRE DE 2017, LA LEGISLATURA APROBÓ MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO PARA QUE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS CADUQUEN EN UN AÑO EN CASO DE NO SER ATENDIDAS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS Y DARSE DE BAJA. A PESAR DE LOS ESFUERZOS Y DE LAS HERRAMIENTAS QUE YA OFRECE NUESTRO ORDENAMIENTO INTERNO COMO EL EMPLAZAMIENTO O RETURNOS DE COMISIÓN, NO HAN TENIDO IMPACTO EN ALGUNAS INICIATIVAS QUE HA DEMANDADO LA CIUDADANÍA, COMO PUEDE SER EL CASO DEL MATRIMONIO IGUALITARIO, O COMO EL RECENTE PRECEDENTE FEDERAL DONDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TUVO QUE OBLIGAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LEGISLAR EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL. ES DE SEÑALAR QUE DICHAS ADECUACIONES CONSIDERAMOS QUE NO OBEDECEN A UNA SOLICITUD CIUDADANA, SINO UNA FORMA DE DESAHOGAR ASUNTOS SIN REVISARLOS, AUNADO A ESTO ES DE SEÑALAR QUE EN EL CONGRESO LOCAL DE MAYOR PLURALIDAD COMO LO ES LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEGISLATURA MÁS GRANDE DEL PAÍS, QUE TIENE 75 DIPUTADOS Y 35 COMISIONES, TIENE DENTRO DE SU PROCESO LEGISLATIVO LA FIGURA DE APERCIBIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LOS CIUDADANOS CUANDO NO CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE MARCA SU RESPECTIVA NORMATIVA, ADEMÁS ESTABLECE QUE DICHAS INICIATIVAS O DICTÁMENES ASÍ COMO ASUNTOS NO VISTOS EN LA PRESENTE LEGISLATURA, SE QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA SIGUIENTE, POR LO QUE NO DESECHA NINGUNA INICIATIVA NI CONTEMPLA LA FIGURA DE CADUCIDAD DENTRO DE SU RESPECTIVA NORMATIVA. POR LO QUE LA PRESENTE INICIATIVA EN ATENCIÓN A LAS REFORMAS APROBADAS POR MAYORÍA CONSIDERAMOS QUE LA REFORMA SE ENCUENTRA INCOMPLETA SI LA INTENCIÓN ES DETERMINAR LOS ASUNTOS EN MÁS TARDAR 1 AÑO CONFORME A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS. POR LO QUE PROPONEMOS QUE DENTRO DE NUESTRO MARCO LEGAL SE OBLIGUE A LAS COMISIONES EN SESIONAR AL MENOS DE MANERA SEMANAL CUANDO TENGAN MÁS DE 20 ASUNTOS PENDIENTES, ASÍ MISMO PROPONEMOS QUE CUANDO SE PRESENTEN LAS INICIATIVAS POR PARTE DE LOS CIUDADANOS Y ESTAS NO

CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE FORMA, SE PODRÁN APERCIBIR POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, YA QUE ACTUALMENTE CONTEMPLA QUE SE DESECHARÁN DE MANERA DIRECTA EN CASO DE NO CUMPLIR DICHOS REQUISITOS. CABE MENCIONAR QUE ESTE PLAZO NO APLICARÁ A LAS COMISIONES ENCARGADAS DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS, YA QUE SU PLAZO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AUNQUE LO MENCIONAMOS EN LA REFORMA PARA EVITAR ALGUNA AMBIGÜEDAD. SIGUIENDO EL TEMA DEL APERCIBIMIENTO, EL PLAZO QUE CONSIDERAMOS ES DE 3 DÍAS HÁBILES, ESTO CON BASE AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS CIUDADANOS CUANDO PRESENTEN JUICIOS POLÍTICOS ANTE ESTE CONGRESO Y NO CUMPLAN LOS REQUISITOS SE APERCIBE AL CIUDADANO PARA QUE EN DICHO PLAZO SUBSANE LOS REQUISITOS FALTANTES. ASÍ MISMO CONSIDERAMOS QUE DICHO APERCIBIMIENTO SE HARÁ DE MANERA ELECTRÓNICA CONFORME A LOS DATOS QUE PROPORCIONE EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE RATIFICACIÓN, ESTO AUNADO A LAS RECIENTES REFORMAS APROBADAS POR ESTE CONGRESO PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES EN PLENO Y COMISIONES PARA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO. OTRO PUNTO QUE INTEGRAMOS A NUESTRA INICIATIVA ES DARLE MAYOR DEFINICIÓN AL “CARÁCTER DE URGENTE” CON EL QUE SE TURNA DICHAS INICIATIVAS, YA QUE ESTE CARÁCTER SOLO HACE LA DISPENSA DE SU LECTURA Y DE SU CIRCULACIÓN EN MENOS DE 24 HORAS, YA QUE A PESAR DE QUE SE HAN TURNADO INICIATIVAS CON CARÁCTER DE URGENTE SIGUEN PENDIENTES DENTRO DE LAS COMISIONES. POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LAS INICIATIVAS QUE SEAN TURNADAS CON ESTE CARÁCTER, DEBEN CONVOCARSE PARA SU RESOLUCIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS PUDIENDO EL PRESIDENTE O PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PEDIR UNA PRÓRROGA POR EL MISMO A LA DIRECTIVA DEL CONGRESO CON UN ESCRITO FUNDADO Y MOTIVADO. ESTE PLAZO FUE CONSIDERADO CONFORME A LOS PLAZOS YA ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS ARTÍCULOS VIGENTES 24 Y 54 DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO QUE REGULAN LA FIGURA DEL EMPLAZAMIENTO. ESPEREMOS QUE ESTAS REFORMAS AYUDEN A UN MÁXIMO TRABAJO LEGISLATIVO EN SUS SESIONES DE COMISIONES Y DE PLENO, BUSCANDO DAR UNA EFECTIVIDAD Y ESTUDIO DE LOS ASUNTOS Y NO BUSCAR SOLAMENTE SU DESECHAMIENTO POR CADUCIDAD. Y SIN MAYOR ABUNDANCIA ME GUSTARÍA SOLICITAR QUE ESTE ASUNTO SE TURNE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS. POR LOS ARGUMENTOS YA DESCritos, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTA COMISIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO: PRIMERO.- SE REFORMA** POR MODIFICACIÓN LOS PÁRRAFOS 4º, 5º Y 6º DEL ARTÍCULO 68 BIS, EL 1ER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76; LA FRACCIÓN XXX; Y SE ADICIONA UN 2º PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 68 BIS.- LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO ESTARÁ CONFORMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(.....)

(.....)

LA COMISIÓN PRESENTARÁ ANTE EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA OPINIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, EN EL CASO DE QUE SE CONSIDERE QUE EXISTAN RAZONES PARA DESECHAR ALGÚN ESCRITO O REQUIERA DE APERCIBIMIENTO DE MANERA ELECTRÓNICA PARA SUBSANAR ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY O REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. PARA REALIZAR LOS RESPECTIVOS APERCIBIMIENTOS, LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO PODRÁ AUXILIARSE DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES CONTENIDAS DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO, EL PRESIDENTE DETERMINARÁ SI SE APERCIBE AL PROMOVENTE DE **MANERA ELECTRÓNICA**, SE DESECHA EL ASUNTO O LO TURNA A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. EN CASO QUE DETERMINE QUE LOS ESCRITOS DEBAN SER DESECHADOS, POR TRATARSE DE ASUNTOS EN LOS QUE EL CONGRESO NO TENGA ATRIBUCIONES, SEAN NOTORIAMENTE FRÍVOLOS O IMPROCEDENTES O **NO SE SUBSANEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY O EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO**, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA PODRÁN RECLAMAR DICHO ACUERDO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 76.- LAS SESIONES DE LAS COMISIONES SERÁN CONVOCADAS SEMANALMENTE POR SU PRESIDENTE CON POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE ASUNTOS TURNADOS **CON CARÁCTER DE URGENTE O NO TENGAN UN REZAGO MAYOR A 20 ASUNTOS PENDIENTES** O REQUIERAN PRONTA RESOLUCIÓN, EN CUYO CASO EL PRESIDENTE DEBERÁ JUSTIFICAR ESTA SITUACIÓN A LA COMISIÓN DE QUE SE TRATE. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASISTIRÁN A ELLAS CON DERECHO DE VOZ Y VOTO; LOS DIPUTADOS QUE NO FORMEN PARTE DE UNA COMISIÓN PODRÁN ASISTIR A SUS SESIONES CON DERECHO DE VOZ, PERO SIN VOTO. EL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN PODRÁ AUTORIZAR LA PRESENCIA DE ASESORES Y PERSONAL DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO APLICARÁ A LAS COMISIONES ENCARGADAS DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS, ESTAS SE SUJETARAN CONFORME A LO DISPUESTO AL NOVENO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 24; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51; EL ARTÍCULO 53; EL ARTÍCULO 104; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 105; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 BIS 1; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 24; UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 48; TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 24.- ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AL PRESIDENTE DEL CONGRESO LE CORRESPONDE:

I. A XV. (.....)

XVI.- ORDENAR A LA OFICIALÍA MAYOR A SOLICITUD DE ALGÚN DIPUTADO, LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES O DEMÁS MEDIOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTE EL RECINTO, PARA SERVIR DE APOYO A LA EXPOSICIÓN DEL ORADOR;

XVII.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYEN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 48.- NINGÚN PROYECTO DE DICTAMEN PODRÁ SER DISCUTIDO SI NO FUE CIRCULADO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN RESPECTIVA CON POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE TRABAJO EN QUE SE VAYA A DISCUTIR EL ASUNTO, EXCEPTUANDO AQUELLOS QUE SEAN TUNADOS POR EL PLENO CON EL CARÁCTER DE URGENTES.

CUANDO UN ASUNTO HAYA SIDO TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE, LA O LAS COMISIONES A LAS QUE HAYA SIDO TURNADO DICHO ASUNTO, CONVOCARÁN PARA SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, SALVO EL CASO DE OCUPAR UN MAYOR ESTUDIO SE PODRÁ SOLICITAR POR EL PRESIDENTE O PRESIDENTES DE LAS COMISIONES

UNA PRORROGA POR EL MISMO PLAZO INFORMANDO A LA DIRECTIVA DEL CONGRESO CON LAS JUSTIFICACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

CUANDO UNA COMISIÓN CONSIDERE QUE UN ASUNTO QUE LE HA SIDO TURNADO NO ES DE SU COMPETENCIA, DEBERÁ SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONGRESO EL TURNO A OTRA COMISIÓN, EXPLICANDO LOS FUNDAMENTOS DE DICHA SOLICITUD.

ARTÍCULO 51.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LES HAYAN SIDO TURNADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO, LAS COMISIONES SESIONARÁN SEMANALMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN INFORMARÁ DE ELLO A LA OFICIALÍA MAYOR PARA LA PROGRAMACIÓN Y APOYO DE LAS SESIONES. LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DEBERÁN CONVOCAR A SESIÓN CUANDO ASÍ LO SOLICITEN AL MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES.

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

ARTÍCULO 53.- LOS DICTÁMENES DEBERÁN SER PRESENTADOS AL PLENO EN EL MISMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES EN QUE SE CONOCÍÓ EL ASUNTO, EN CASO SE DE ENCONTRARSE EN RECESO PODRÁ CONVOCARSE A PERÍODO

EXTRAORDINARIO PARA SU APROBACIÓN O MÁS TARDAR EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

ARTÍCULO 104.- LAS INICIATIVAS FORMULADAS POR LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL ESTADO, LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL O POR CUALQUIER DIPUTADO DE LA LEGISLATURA Y LAS QUE DIRIGIERE ALGÚN AYUNTAMIENTO SOBRE ASUNTOS PRIVADOS DE SU MUNICIPALIDAD, PASARÁN DESDE LUEGO A LA COMISIÓN RESPECTIVA. TODAS LAS DEMÁS SE CONSIDERARÁN EN FORMA DEBIDA POR LA ASAMBLEA Y PODRÁN SER DESECHADAS DESDE QUE SE DÉ CUENTA DE ELLAS, SI FUERE EVIDENTE SU IMPROCEDENCIA CONFORME A LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 105.- EL CONGRESO RECIBIRÁ PARA SU RESOLUCIÓN LAS PROPUESTAS, EXHORTOS O DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA, SUSCRITAS POR ÉL O LOS PROMOVENTES, ACOMPAÑARSE DE LAS PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA E INVOCANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE DEMUESTRE LA PROCEDENCIA Y COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBIENDO SER RATIFICADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO SEÑALAR UN CORREO ELECTRÓNICO PARA CUALQUIER TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SE APERCIBIRÁN DE MANERA ELECTRÓNICA AL O LOS PROMOVENTES POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS SUBSANE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL REGLAMENTO PARA GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO U OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, EN CASO DE NO SUBSANARSE DICHOS REQUISITOS SERÁ DESECHADA DE PLANO Y SERÁ ARCHIVADA POR LA OFICIALÍA MAYOR.

(.....)

ARTÍCULO 122 BIS 1.- EL CONGRESO RECIBIRÁ PARA SU RESOLUCIÓN PUNTOS DE ACUERDO CON PROPÓSITO DE EXHORTO, CUYOS REQUISITOS SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SE APERCIBIRÁN DE MANERA ELECTRÓNICA AL O LOS PROMOVENTES POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS SUBSANE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL REGLAMENTO PARA GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO U OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, EN CASO DE NO SUBSANARSE DICHOS REQUISITOS SERÁ DESECHADA DE PLANO Y SERÁ ARCHIVADA POR LA OFICIALÍA MAYOR.

TRANSITORIOS: ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN CONTINUÓ EXPRESANDO: “ESPERAMOS QUE ESTA REFORMA AYUDEN AL MÁXIMO EL TRABAJO LEGISLATIVO EN SUS SESIONES Y COMISIONES DE PLENO, BUSCANDO UNA MAYOR EFECTIVIDAD Y ESTUDIO EN LOS ASUNTOS Y NO BUSCAR SOLAMENTE EL DESECHO POR CADUCIDAD. SIN MAYOR ABUNDANCIA EN EL TEMA, ESTOY PIDIENDO QUE SE TURNE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE ESTUDIO Y ANÁLISIS POR LOS ARGUMENTOS YA DESCritos ESTAS MODIFICACIONES. BÁSICAMENTE ESTAMOS PIDIENDO EL APERCIBIMIENTO DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS, PARA DARLE LA POSIBILIDAD DE QUE MODIFIQUEN LO QUE NO VIENE CONFORME AL REQUISITO QUE QUERAMOS, PARA QUE NO LLENEN A LAS COMISIONES DE REZAGO ADMINISTRATIVO O COMISIONES QUE TENGAN MÁS DE 20 ASUNTOS PENDIENTES QUE CITEN MÍNIMO UNA VEZ POR SEMANA PARA EMPLAZAR A DESAHOGAR LOS TEMAS, Y LA ORA ES DARLE MAYOR CERTEZA AL CARÁCTER DE URGENTE Y QUE CUANDO SE TURNE CON ESA FIGURA, ESTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN OBLIGADO A DICTAMINAR O A SESIONAR EN 15 DÍAS, CON UN PLAZO HASTA 15 DÍAS MÁS. ESO ES LO QUE ESTAMOS PIDIENDO,

GRACIAS POR SU ATENCIÓN, A VECES CON LA ATENCIÓN QUE SE TIENE ACÁ PODEMOS EVITAR UN POQUITO EL CABILDEO POLÍTICO QUE SE PIDIÓ EL DÍA DE AYER, Y CON TODO GUSTO LES REITERO LA INVITACIÓN AL PALAX, QUE ES DONDE YO CITO A LAS PERSONAS QUE VEO PARA PLATICAR DE ESTA U OTRAS INICIATIVAS. Y LES REITERO OTRA VEZ LO QUE ME DECÍA AHORITA MI MANITA ROSALVA, DISCÚLPENME, DISCÚLPENME CUANDO TRABAJABA EN LA INICIATIVA PRIVADA, A LAS ORDENES DE COMPRA QUE LLEGABAN SE LES TENÍA QUE ATENDER DE MANERA INMEDIATA, CERRAR LA VENTA Y HACER LA COBRANZA, NO TENÍAMOS LA NECESIDAD DE HACER EL CABILDEO. MUCHAS GRACIAS.”

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. SOLAMENTE PARA PREGUNTARLE AL DIPUTADO PROMOVENTE SI ME PERMITE SUSCRIBIR ESTA SESUDA INICIATIVA QUE ACABA DE PRESENTAR.”

LA. C. PRESIDENTA PREGUNTÓ AL DIP. PROMOVENTE SI ACEPTABA LA SUSCRIPCIÓN DEL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA.

EL C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN EXPRESÓ: “CLARO, CLARO QUE SÍ, CON MUCHÍSIMO GUSTO PADRINO SE LE ACEPTE LA SUSCRIPCIÓN.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES BUENO QUE BIEN Y QUE MAL QUE TENGAMOS QUE LLEGAR A ESTO, PERO BUENO LO QUE SI DIRÍA QUE FUE VERGONZOSO LO QUE SUCEDIÓ EL DÍA DE AYER, LA APLANADORA MAYORITARIA EN SU MÁXIMA EXPRESIÓN, Y CREO QUE NO DEBEMOS PERMITIR O NO SE DEBEN PERMITIR ESTE TIPO DE ACCIONES, QUE SI BIEN ESTADÍSTICAMENTE PUES SON VÁLIDAS, LAS CONSECUENCIAS TAMBIÉN PARA NOSOTROS TAMBIÉN SON VÁLIDAS, ENTONCES YO SI QUISIERA Y OJALÁ QUE LA SENSATEZ PERDURE, QUE PODAMOS SEGUIR AVANZANDO DE COMÚN ACUERDO, NO NECESARIAMENTE PODEMOS ESTAR DE

ACUERDO EN TODO PERO SI PODEMOS PLATICARLO Y ESO ES LO MÍNIMO A LO QUE TENEMOS DERECHO. AYER UN COORDINADOR DE LAS FRACCIONES MAYORITARIAS DIJO, QUE POR SUPUESTO QUE ÉL ENTENDÍA QUE TENÍAMOS QUE SER ESCUCHADOS MÁS NO TOMADOS EN CUENTA, SOLAMENTE ESO PEDIMOS QUE SEAMOS ESCUCHADOS ABIERTA Y LIBREMENTE SIN CENSURA. ESTE PUES PARA QUE LO DIGO SI YA SABEMOS QUIÉN LO DIJO, ENTONCES ESTE, NO, LO DIJO MI COMPAÑERO EL DIPUTADO ARTURO SALINAS, ENTONCES ESTE, ESO ES LO QUE PEDIMOS SIMPLEMENTE ESO, QUE SEAMOS TOMADOS EN CUENTA, ESCUCHADOS. Y BUENO, OJALÁ QUE AHORA SÍ EL COMPAÑERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, QUE SE DIO EL TIEMPO DE SUSCRIBIRLA, PUES AHORA SI PROCESE ESTA INICIATIVA Y NO LA DEJE CADUCAR, AUNQUE NO ESTE MUY CONCIENZUDA. ENTONCES LE PEDIMOS SU APOYO DIPUTADO PRESIDENTE PARA QUE NOS DIGA QUE PUEDE PROCEDER DE ESTO. ES CUANTO PRESIDENTE.”

SOBRE ESTE ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS COMPAÑERA PRESIDENTA. PUES PRIMERAMENTE SECUNDAR LO PLANTEADO POR EL DIPUTADO MONTIEL, CREO QUE LO VIVIDO EL DÍA DE AYER DIFIERE MUCHO DE LO QUE NOSOTROS EN OCASIONES EXPONEMOS EN TRIBUNA QUE SOMOS UN CONGRESO MUY PLURAL, MUY RESPETUOSO, LO QUE PASÓ AYER YO CREO QUE CONVIRTIÓ AQUÍ A MUCHOS PINOCHOS, QUE MUCHO DE LO QUE DIJERON MENTIRA, Y LO QUE SIGUEN SIENDO SON MENTIRAS AL AFIRMAR QUE SOMOS MUY RESPETUOSO Y MUY PLURALES. LO QUE AYER PASÓ TODOS FUIMOS TESTIGOS Y ES MUY LAMENTABLE LO QUE PASÓ, UN RETROCESO TOTAL, PERO BIEN LAS MAYORÍAS MANDAN, LAS MAYORÍAS SE IMPUSIERON COMO OTRA VECES LO HAN HECHO, PERO BUENO ALLÁ AFUERA PIENSAN DIFERENTE A LO QUE ESTÁN PENSANDO LO QUE HACEN AQUÍ ALGUNOS DIPUTADOS EN EL INTERIOR. LAMENTABLE TAMBIÉN LO QUE DICE EL COMPAÑERO JORGE, QUE EL TAN SONADO CABILDEO, SE CABILDEA EN LOS RESTAURANTES DE MONTERREY, YA HASTA PARECE ALGO CHUSCO Y MANEJAR COMERCIALES AQUÍ DE ALGUNOS RESTAURANTES, PERO BUENO POR ESO ME SUSCRIBO Y OJALÁ Y QUE ESTA

INICIATIVA QUE SUSCRIBE EL DIP. HÉCTOR PROSPERE Y NO VAYA A LA CONGELADORA.”

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTE. SOLAMENTE UN COMENTARIO PARA MIS COMPAÑEROS, PARA HACER UN POCO DE MEMORIA, AYER NO FUE EL ÚNICO DÍA EN EL QUE SE HA ROTO EL DEBATE Y QUE NO SEAN ESCUCHADAS TODAS LAS VOCES, RECORDEMOS LO QUE PASÓ EN LA DISCUSIÓN DEL 8 DE NOVIEMBRE CUANDO ESTÁBAMOS DEBATIENDO SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL AUDITOR SUPERIOR, LA PRÓRROGA QUE SOLICITÓ PARA LA ENTREGA DE SUS INFORMES, EN ESA OCASIÓN SE HACÍA REFERENCIA A UNA NORMATIVA DONDE SUPUESTAMENTE EL CONGRESO TENÍA LA FACULTAD DE HACER LA EXTENSIÓN, Y A PREGUNTA EXPRESA DE CUAL ERA ESE ARTÍCULO, ESA NORMATIVA, LAS BANCADAS MAYORITARIAS NO PERMITIERON UNA SEGUNDA RONDA DE ORADORES, DEJANDO SIN RESPUESTA ALGUNA DE LAS PREGUNTAS, ALGUNA DE LAS PREGUNTAS, ENTONCES YO AQUÍ QUIERO APOYAR LA PROPUESTA DEL DIPUTADO JORGE BLANCO, Y RECORDAR EFECTIVAMENTE LO QUE DICE EL COMPAÑERO EUGENIO MONTIEL, EN CUANTO AL ASPECTO DE QUE COMO MÍNIMO DEBEMOS DE ESCUCHAR LOS ARGUMENTOS Y EXPONERLOS COMO MÍNIMO, YA SABEMOS QUE ESTO AL FINAL DEL DÍA SE GANA CON VOTOS, PERO TAMBIÉN COMO HEMOS VISTO EN ESTOS DÍAS, LAS CONCIENCIAS SE MUEVEN CON EL DEBATE Y SE ENRIQUECE EL TRABAJO DEL CONGRESO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NADA MÁS ESTE PARA FELICITAR AL COMPAÑERO BLANCO Y PEDIRLE SUSCRIBIRNOS A SU INICIATIVA, ESPEREMOS QUE PROSPERE. NOSOTROS APOYAMOS TÚ INICIATIVA. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.”

LA C. PRESIDENTA PREGUNTÓ AL DIPUTADO PROMOVENTE SI ACEPTABA LA SUSCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS EN LA REFERIDA INICIATIVA.

EL C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, CLARO QUE SI. COMPAÑERO DE PARTIDO SERGIO ARELLANO LE ACEPTE LA SUSCRIPCIÓN CON TODO GUSTO.”

C. PRESIDENTE: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CIUDADANA DIPUTADA KARINA MARLENE BARRÓN PERALES, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,, PRESENTE. LOS SUSCRITOS DIPUTADOS SERGIO ARELLANO BALDERAS, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ Y SU SERVIDOR COSME JULIÁN LEAL CANTÚ INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO MORENA, Y MUY PRONTO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTAMOS ANTE ÉSTA REPUBLICANA ASAMBLEA, INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EN CONCEPTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉSTOS DERECHOS SON EL CONJUNTO DE PRERROGATIVAS SUSTENTADAS EN LA DIGNIDAD HUMANA, CUYA REALIZACIÓN EFECTIVA RESULTA INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA. ESTE CONJUNTO DE

PRERROGATIVAS SE ENCUENTRA ESTABLECIDO DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL, EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS LEYES. TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONSIGNADOS EN FAVOR DEL INDIVIDUO. DE LA MISMA FORMA, LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. DE IGUAL MANERA, DICHO ORGANISMO NACIONAL SEÑALA QUE LOS DERECHOS HUMANOS HAN SIDO CLASIFICADOS ATENDIENDO A DIVERSOS CRITERIOS, ASÍ PODEMOS ENCONTRAR CLASIFICACIONES QUE ATIENDEN A SU NATURALEZA, AL ORIGEN, CONTENIDO Y POR LA MATERIA A LA QUE SE REFIEREN. ES CONVENIENTE INDICAR QUE EL AGRUPAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERACIONES NO SIGNIFICA QUE ALGUNOS TENGAN MAYOR O MENOR IMPORTANCIA SOBRE OTROS PUES TODOS ELLOS ENCUENTRAN EN LA DIGNIDAD HUMANA EL PRINCIPIO Y FIN A ALCANZAR. ACTUALMENTE ES MAYORMENTE ACEPTADO CLASIFICAR LOS DERECHOS HUMANOS ÚNICAMENTE EN CIVILES, ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN NUESTRA LEY LOCAL DE DERECHOS HUMANOS NO SE ENCUENTRA PREVISTA DICHA CLASIFICACIÓN, POR ELLO, EN NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTA ESTA INICIATIVA PARA ESTABLECER EN LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DE NUESTRO ESTADO LA AGRUPACIÓN DE DICHOS DERECHOS. POR ESTAS CONSIDERACIONES, SOLICITO A ÉSTA REPUBLICANA ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO ÚNICO**: SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.-

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN DERECHOS HUMANOS:

- I. AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE LAS LEYES SECUNDARIAS Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN;
- II. LOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y
- III. LOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS, CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES QUE EL GOBIERNO FEDERAL HAYA FIRMADO O LOS QUE CELEBRE O DE QUE FORME PARTE.

TRANSITORIO PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY NUEVO LEÓN A DICIEMBRE DEL 2017, Y VIENE SIGNADO POR LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO MORENO. ES CUANTO.”

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “BUENO PUES AHORA VAMOS A ENTRAR A UN NUEVO PROCESO LEGISLATIVO DE PROCESAR LAS INICIATIVAS, ESPEREMOS QUE SEA EN EL PRÓXIMO PERÍODO, ANTES DE QUE TERMINE, Y EN ESTA IDEA DE UN DERECHO QUE ES IMPORTANTE EN LOS DERECHOS HUMANOS PROBLEMAS DE LA CONTAMINACIÓN Y LA SUSTENTABILIDAD EN LA VIDA COTIDIANA DEL SER HUMANO Y SOBRE TODO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.”

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA PEDIRLE AL DIPUTADO COSME QUE SI ME PERMITE SUSCRIBIRME A SU INICIATIVA COMPAÑERO.”

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. PUES NADA MÁS FELICITAR AL DIPUTADO

COSME Y SI NOS PERMITE SUSCRIBIRNOS A SU INICIATIVA. ES CUANTO PRESIDENTA.”

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. IGUAL PARA FELICITAR AL COMPAÑERO DIPUTADO COSME, Y PEDIRLE SI NOS PODEMOS SUSCRIBIR A SU INICIATIVA.”

LA C. PRESIDENTA PREGUNTÓ AL DIPUTADO PROMOVENTE SI ACEPTABA LA SUSCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS EN LA REFERIDA INICIATIVA.

C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ: “CLARO QUE SI, DEL COMPAÑERO MARCO ANTONIO, DEL COMPAÑERO RUBÉN Y DEL COMPAÑERO FELIPE, ACEPTADAS TODAS.”

C. PRESIDENTE: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN V DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTE AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 9311/LXXIII 10741/LXXIV – ANEXOS DE LA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DEL DICTAMEN 10825/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ANTES DE LA LECTURA, EL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA EXPRESÓ: “GRACIAS. ANTES DE ELLO QUIERO AGRADECER AL PERSONAL DEL DIF DE GUADALUPE NUEVO LEÓN, QUE DESDE EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA QUE PRESENTA LA SRA. LUCIA TODD DE CIENFUEGOS, PRESIDENTA DEL DIF DE GUADALUPE QUE ES UNA DE LAS PROMOVENTES, HA ESTADO AL PENDIENTE DESDE ESA PRESENTACIÓN DESDE JUNIO DE ESTE AÑO, HAN ESTADO AL PENDIENTE DE QUE ESTE ASUNTO FINALMENTE LLEGUE A FINAL PUERTO, Y ES UN HONOR PARA NOSOTROS PORQUE ASÍ PRECISAMENTE ES COMO SE CONSENSAN LAS INICIATIVAS, OBVIAMENTE HAY OTROS PROMOVENTES PERO YO QUIERO AGRADECERLE Y MUCHO AL PERSONAL DEL DIF Y A SU PRESIDENTA, A SU DIRECTOR ADRIÁN FERNÁNDEZ SU PRESENCIA SIEMPRE CONSTANTE PARA QUE ESTE ASUNTO SALIERA ADELANTE.”

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, AUXILIADO POR LOS DIPUTADOS EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ Y ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA A

DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO.- HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS:

- I. EN FECHA 24 DE MARZO DE 2015, EXPEDIENTE 9311/LXXIII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR JOSÉ ANTONIO SALDAÑA LUMBRERAS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28 BIS IV, 30 BIS, TERCER PÁRRAFO 97, 140, 148, 156 FRACCIÓN I, 451, 473, 605 Y 729 FRACCIÓN I; POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 101 BIS Y POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 94 FRACCIÓN II, 100 FRACCIÓN IV, 141, 149, 150, 152, 153, 154, 173, 181, 187 SEGUNDO PÁRRAFO, 209, SEGUNDO PÁRRAFO, 237, 238, 240, 443 FRACCIÓN II, 435, 499, 624 FRACCIÓN II, 636, 641 Y 643.
- II. EN FECHA 01 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE 10741/LXXIV EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SERGIO ARELLANO BALDERAS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE MATRIMONIO EN MENORES DE EDAD.
- III. EN FECHA 28 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE 10792/LXXIV EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS KARINA MARLENE BARRÓN PERALES, JORGE ALÁN BLANCO DURÁN Y EUGENIO MONTIEL AMOROSO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 94, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 97, SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 100, DE MODIFICACIÓN DEL 148, SE MODIFICA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 156, SE REFORMA LA

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 438, SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 443, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 451, SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 624 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS DEL 149 AL 155, 641 Y 643 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- IV. EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2017 FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 10948/LXXIV EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 148 Y POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULO DEL 149 AL 154 Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 156, 159 Y 264, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- V. EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2017, FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 10955/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. LUCÍA VERENICE TODD LOZANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- VI. EN FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 11010/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LIC. MANUEL

FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL MATRIMONIO ENTRE MENORES DE EDAD.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

EXPEDIENTE 9311/LXXIII

MENCIONA EL PROMOVENTE QUE, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES IMPLICA UN VERDADERO CAMBIO DE PARADIGMA AL RECONOCER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS Y ESTABLECER UNA NUEVA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE SUS DERECHOS. AÑADE QUE, COMO PARTE DEL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL, EL ARTÍCULO 45 DE LA MENCIONADA LEY, PRECEPTÚA LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 45.- LAS LEYES FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN COMO EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO LOS 18 AÑOS".

INDICA QUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO INVOCADO, LA MAYORÍA DE EDAD TENDRÁ QUE SER EXIGIBLE PARA CONTRAER MATRIMONIO. ADEMÁS, SE ELIMINA CUALQUIER DISPENSA DE LOS FAMILIARES, ASCENDIENTES O TUTORES, LO MISMO QUE DE AUTORIDADES O JUECES, QUE PERMITAN CASARSE

A MENORES DE EDAD. EXPONE TAMBIÉN QUE ESTA DISPOSICIÓN OBLIGARÁ A REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS, PARA QUE SUS DISPOSICIONES SE ARMONICEN CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 45. POR OTRA PARTE, EXPRESA QUE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESTABLECE UN PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRECITADA LEY, PARA QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, HOMOLOGUEN SU LEGISLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN DICHO ORDENAMIENTO, DETERMINANDO COMO FECHA LÍMITE EL TRES DE JUNIO DE 2015. COMENTA EL PROMOVENTE QUE, EL MATRIMONIO ES LA INSTITUCIÓN INTEGRADORA DE LA FAMILIA Y EL VÍNCULO JURÍDICO SOCIAL EN EL QUE DOS PERSONAS CONTRAEN DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS. POR ELLO, EL CONSENTIMIENTO PERSONALÍSIMO DE AMBOS CONTRAYENTES, ES EL ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA HACER PATENTE LA VOLUNTAD DE ACEPTAR LAS CARGAS QUE DERIVAN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO MATRIMONIAL. CONCLUYE MENCIONANDO QUE POR LO MISMO, EL CONSENTIMIENTO O APROBACIÓN PARA UNIRSE LEGALMENTE A OTRA PERSONA, TIENE QUE SER LIBRE DIRECTO Y PERSONAL. ES DECIR, NO PUEDE OTORGARSE EN NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MENOR DE EDAD, POR UN FAMILIAR, SEA ÉSTE EL PADRE, LA MADRE, LOS ABUELOS PATERNOS O MATERNOS, ASCENDIENTE O TUTORES; TAMPOCO POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, COMO AHORA SUCEDE.

EXPEDIENTE 10741/LXXIV

MENCIONA EL PROMOVENTE QUE, EL MATRIMONIO INFANTIL CONSTITUYE UN GRAVE PROBLEMA A NIVEL MUNDIAL, QUE VA EN CONTRA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES QUE DECIDEN POR ELLOS, O A TRAVÉS DE UNA MONEDA DE CAMBIO PARA MEJORAR LA ECONOMÍA DE SUS PADRES, VIVIR CON UNA PAREJA Y CUIDAR A SUS PROPIOS NIÑOS TENIENDO SÓLO 17 AÑOS DE EDAD O MENOS. INDICA QUE, EL OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA ES DEROGAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS COMO

EXCEPCIONES PARA QUE UN MENOR DE EDAD PUEDA CONTRAER MATRIMONIO, ES DECIR, QUE LOS MENORES DE EDAD SOLO PUEDAN CONTRAER MATRIMONIO CON LA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA O EL MISMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SÓLO CUANDO EXISTAN CAUSAS GRAVES Y JUSTIFICADAS. AÑADE TAMBIÉN QUE, CONTRAER MATRIMONIO POR ENCIMA DE LOS 18 AÑOS, GARANTIZA QUE LA PERSONA EN AMPLIOS ASPECTOS PUEDA TENER LA AUTODETERMINACIÓN ADQUIRIDA POR LA MAYORÍA DE EDAD, Y POR ENDE SE REFLEJE EN SU DESARROLLO PERSONAL, LO QUE EN NUESTRA PERSPECTIVA, NO REPERCUTE EN EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD NI CONTRAVIENE LOS ARTÍCULOS 1º Y 4º CONSTITUCIONALES. EN ESTE SENTIDO, COMENTA EL PROMOVENTE QUE LA ESTIPULACIÓN GENÉRICA EN EL SENTIDO DE QUE SE REQUIERE CONTAR CON CUANDO MENOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD, NI RESULTA DISCRIMINATORIO, TODA VEZ QUE EL BIEN JURÍDICO A TUTELAR ES EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EXPONE QUE, EL PRINCIPAL ARGUMENTO ES EVITAR LA DESIGUALDAD, LA EXCLUSIÓN, LA DISCRIMINACIÓN, Y LA DESERCIÓN ESCOLAR; QUE AFECTAN EL DESENVOLVIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS MENORES, CUYOS PADRES EN MUCHOS DE LOS CASOS Y EN MUCHAS REGIONES DEL PAÍS, PACTAN EL MATRIMONIO. CONCLUYE MANIFESTANDO QUE LA UNICEF, HA SEÑALADO QUE EL MATRIMONIO INFANTIL AFECTA A LOS ADOLESCENTES DESIGUALMENTE EN ZONAS RURALES, INCLUYENDO NIÑAS DE DESCENDENCIA INDÍGENA. LOS NIÑOS Y NIÑAS EN MAYOR RIESGO DE ABANDONAR LA ESCUELA O INGRESAR A UN EMPLEO A UNA EDAD TEMPRANA SON LOS QUE MÁS VIENEN DE ENTORNOS MARGINADOS.

EXPEDIENTE 10792/LXXIV

MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES, QUE EL MATRIMONIO INFANTIL ES UNA PRÁCTICA QUE HOY EN DÍA SE SIGUE LLEVANDO A CABO EN MUCHOS PAÍSES INCLUYENDO A MÉXICO, DICHA PRÁCTICA IMPLICA UNA GRAVE VIOLACIÓN A

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, YA QUE IMPIDE SU LIBERTAD FÍSICA, ASÍ COMO SU SANO DESARROLLO EN SU ENTORNO Y LA CAPACIDAD DE DECIDIR UN FUTURO PARA SÍ MISMOS. SEÑALAN QUE MÉXICO ES EL QUINTO LUGAR EN EL MUNDO CON MATRIMONIO INFANTIL DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AMÉRICA LATINA. ASÍ MISMO EXPRESAN QUE EXISTE UNA VIOLENCIA ESPECIALMENTE HACIA LAS NIÑAS, QUE VAN DESDE ABUSOS HASTA RELACIONES SEXUALES FORZADAS, SITUACIÓN QUE VULNERA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES A CAUSA DEL MATRIMONIO INFANTIL. LOS PROMOVENTES MENCIONAN QUE LO ANTERIOR TRAE CONSIGO GRAVES CONSECUENCIAS YA QUE LAS NIÑAS, NO PUEDEN EVITAR LAS RELACIONES SEXUALES NI INSISTIR EN EL USO DEL PRESERVATIVO, LO CUAL LAS EXPONE A GRANDES RIESGOS PARA SU SALUD, COMO LO SON LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, PRESENTANDO BAJO NIVELES DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES, QUE EL MATRIMONIO FORZADO TRAE CONSIGO CONSECUENCIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y EMOCIONALES, ADEMÁS DE SOCIALES Y ECONÓMICAS. YA QUE LAS NIÑAS CASADAS EN LA INFANCIA TIENEN POCAS O NULAS POSIBILIDADES DE ASISTIR A LA ESCUELA. EXPRESAN ADEMÁS QUE NUEVO LEÓN ES UNO DE LOS 12 ESTADOS DE LA REPUBLICA QUE PRESENTA MAYOR INCIDENCIA DE EMBARAZOS ADOLESCENTES POR LO CUAL RESULTA SUMAMENTE NECESARIO LEGISLAR EN LA MATERIA. CONCLUYEN QUE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS RECOMIENDA AL ESTADO MEXICANO QUE ASEGURE LA EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A FIN DE QUE LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO POR PARTE DE NIÑAS Y NIÑOS SEA ESTABLECIDA EN 18 AÑOS EN LAS LEYES DE TODOS LOS ENTIDADES FEDERATIVAS.

EXPEDIENTE 10948/LXXIV

COMENTA LA PROMOVENTE QUE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS APROBÓ LA RESOLUCIÓN 66/170 EN LA QUE

DECLARABA EL 11 DE OCTUBRE COMO EL DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA, PARA RECONOCER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS DESAFÍOS EXCEPCIONALES QUE CONFRONTAN LAS NIÑAS DE TODO EL MUNDO. DICHA RESOLUCIÓN RECONOCE QUE EL EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS Y LA INVERSIÓN EN ELLAS, QUE SON FUNDAMENTALES PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL LOGRO DE TODOS LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, INCLUIDA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA Y LA POBREZA EXTREMA, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LAS NIÑAS EN LAS DECISIONES QUE LAS AFECTAN, SON CLAVE PARA ROMPER EL CICLO DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA Y PARA PROMOVER Y PROTEGER EL GOCE PLENO Y EFECTIVO DE SUS DERECHOS HUMANOS, Y RECONOCIENDO TAMBIÉN QUE ESE EMPODERAMIENTO REQUIERE SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES Y EL APOYO Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVOS DE LOS PADRES, TUTORES, FAMILIARES Y CUIDADORES, ASÍ COMO DE LOS NIÑOS Y LOS HOMBRES Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. SEÑALA QUE LAS MUJERES TIENEN DERECHO A UNA VIDA INSTRUIDA, SEGURA Y SANA NO SOLO DURANTE ESOS CRÍTICOS AÑOS DE LA ADOLESCENCIA SINO TAMBIÉN CUANDO MADURAN. SI SE LES APOYA EFECTIVAMENTE DURANTE SUS AÑOS DE ADOLESCENCIA, LAS MUJERES TIENEN EL PODER DE CAMBIAR EL MUNDO, TANTO COMO LAS NIÑAS EMPODERADAS QUE SON COMO LAS TRABAJADORAS, MADRES, EMPRESARIAS, MENTORAS, CABEZAS DE FAMILIA Y LÍDERES POLÍTICOS QUE SERÁN MAÑANA Y HACE UN LLAMADO A PONER A LAS NIÑAS EN EL CENTRO DE LOS ESFUERZOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE. MENCIONA QUE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) MENCIONA QUE LAS REPERCUSIONES DEL MATRIMONIO PRECOZ SOBRE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, LOS EFECTOS PSICOSOCIALES NO SE PUEDEN SUBESTIMAR. AL TENER QUE VIVIR CON LAS FAMILIAS DE SUS ESPOSOS, LAS NIÑAS A MENUDO SE VEN REDUCIDAS A UNA SITUACIÓN DE IMPOTENCIA, CON UNA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO DOMÉSTICO Y SIN FÁCIL ACCESO A SUS AMIGAS O A OTRAS FUENTES DE APOYO, TODO LO CUAL INTENSIFICA SU VULNERABILIDAD AL ABUSO. DESTACA DE MANERA IMPORTANTE QUE MUCHAS MADRES ADOLESCENTES ABANDONAN LA ESCUELA

Y AL HACERLO INTERRUMPEN SU EDUCACIÓN, POR LO QUE MUCHAS DE ELLAS TIENEN QUE ACCEDER A EMPLEOS PRECARIOS, SE PRODUCE UN CICLO INTERGENERACIONAL DE LA POBREZA POR QUÉ OCURRE CON MUCHA FRECUENCIA QUE LOS HIJOS E HIJAS DE ESAS MADRES TEMPRANAS A SU VEZ TIENEN EMBARAZOS TEMPRANOS Y TRUNCAN O LIMITAN SU PROYECTO DE VIDA. ALUDE QUE EL MATRIMONIO INFANTIL PONE EN RIESGO LA SALUD DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE ESTAR EXPUESTAS A VIOLENCIA Y ABUSO Y TRAE COMO CONSECUENCIA EMBARAZOS TEMPRANOS Y NO DESEADOS QUE PONEN LA VIDA DE LA NIÑA EN RIESGO. COMENTA QUE EN NUESTRO ESTADO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO ES DE 18 AÑOS TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES, MENCIONANDO ADEMÁS QUE LOS JUECES COMPETENTES PODRÁN CONCEDER DISPENSAS DE EDAD POR CAUSAS JUSTIFICADAS. SIN ESTABLECER UNA EDAD MÍNIMA PARA OTORGARLA. CONCLUYE QUE EVITAR EL MATRIMONIO EN LA INFANCIA SERVIRÍA PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, AYUDAR A REDUCIR LOS RIESGOS DE VIOLENCIA, EL EMBARAZO PRECOZ, CONTRAER VIH, EN ALGUNOS CASOS LA MUERTE Y DISCAPACIDAD DERIVADAS DE LA MATERNIDAD, INCLUYENDO LA FISTULA OBSTÉTRICA. POR ELLO PROPONE SUPRIMIR LA FIGURA DE LA DISPENSA QUE SE OTORGUE PARA CONTRAER MATRIMONIO POR MINORÍA DE EDAD.

EXPEDIENTE 10955/LXXIV

MENCIONA LA PROMOVENTE QUE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ES UNA ETAPA DE LA VIDA FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO Y APRENDIZAJE Y SI NO ES CUIDADA DEBIDAMENTE SE PUEDEN TENER REPERCUSIONES A LARGO PLAZO. ASÍ MISMO EXPRESA QUE LO QUE SUCEDA EN LA INFANCIA DE CUALQUIER SER HUMANO TIENE GRAN INFLUENCIA EN EL RESTO DE LA VIDA, COMO EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES. POR ELLO, LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SON ESPECIALMENTE IMPORTANTES, POR LO QUE UN AMBIENTE DE DESARROLLO DONDE EXISTE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DE ACCESO A LA EDUCACIÓN, LA SALIDA Y EL ESPARCIMIENTO, ES UNA

CONDICIÓN SIN LA CUAL ES DIFÍCIL PENSAR QUE EN LA VIDA ADULTA NO ENFRENTARÁN O INCLUSO REPRODUCIRÁN LA DISCRIMINACIÓN, LA EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN. ALUDE QUE EL DERECHO A LA IGUALDAD, ES UNO DE LOS PRINCIPALES DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONSAGRADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL, Y ESTABLECE QUE TODOS DISFRUTARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS SIN DISTINCIÓN O DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIONES POLÍTICAS O DE OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO U OTRA CONDICIÓN, YA SEA DEL PROPIO NIÑO O NIÑA DE SU FAMILIA. SEÑALA ADEMÁS QUE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO QUE REPRESENTÓ PARA NUESTRO ESTADO UNO DE LOS LOGROS MÁS IMPORTANTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUES TIENE LA FINALIDAD DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA QUE PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS DE MANERA EFICAZ Y EFECTIVA. COMENTA QUE LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU ARTÍCULO 7 ESTABLECE:

“TODOS SON IGUALES ANTE LA LEY Y TIENEN, SIN DISTINCIÓN, DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY. TODOS TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN CONTRA TODA DISCRIMINACIÓN QUE INFRINJA ESTA DECLARACIÓN Y CONTRA TODA PROVOCACIÓN A TAL DISCRIMINACIÓN”

DETERMINA QUE CONFORME A LO CITADO SE ESTABLECE QUE LA IGUALDAD ES UN DERECHO VINCULADO AL RECONOCIMIENTO DEL VALOR INTRÍNSECO DE TODAS LAS PERSONAS; ASENTANDO QUE SE ENTIENDE ENTONCES COMO UN TRATO DESIGUAL EN FORMA DE DISTINCIÓN, RESTRICCIÓN Y/O PERTENENCIA, QUE ES EVIDENTEMENTE INJUSTO Y EXCLUYENTE. EXPRESA QUE EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO DEBE INCORPORAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN COMO EJE CENTRAL Y OPERATIVO PARA TODO EL ACTUAR GUBERNAMENTAL, COMO UNA

CONDICIÓN BÁSICA Y TRANSVERSAL. CONSIDERA ADEMÁS COMO UNA CONDICIÓN DE TRANSVERSALIDAD LA CONSTRUCCIÓN DE UN LENGUAJE INCLUYENTE QUE VISIBILICE Y NOMBRE DE MANERA ADECUADA A LOS GRUPOS ETARIOS, QUE ELIMINE LOS GÉNEROS DE MASCULINO Y QUE RESPETE LAS NORMAS GRAMATICALES, PARA QUE TODAS Y TODOS PODAMOS SER NOMBRADOS Y CONSIDERADOS DE UNA MANERA RESPETUOSA Y DIGNA, LIBRE DE PREJUICIOS, ESTIGMAS Y DISCRIMINACIÓN. POR ELLO ADVIERTE LA PROMOVENTE QUE UNA DE LAS MUCHAS FORMAS EN LAS QUE SE EXPRESA LA DISCRIMINACIÓN, ES A TRAVÉS DEL LENGUAJE; LA FORMA EN LA QUE NOMBRAMOS O NOS DIRIGIMOS A LAS PERSONAS, REFLEJA NUESTROS VALORES Y CREENCIAS. POR OTRO LADO SEÑALA QUE EN DISTINTOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “EL MATRIMONIO” DE ADOLESCENTES Y LAS UNIONES TEMPRANAS CONSTITUYEN UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y SON CONSIDERADAS COMO PRÁCTICAS NOCIVAS QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA VIDA, LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, IMPACTA SU DESARROLLO Y EL DE SUS FAMILIAS, E INCREMENTA LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN SU CONTRA. INDICA TAMBÍEN QUE EN MÉXICO, AUN CUANDO LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ESTABLECE COMO EDAD MÍNIMA PARA CASARSE, LOS 18 AÑOS, LOS CÓDIGOS CIVILES, INCLUYENDO EL DE NUESTRO ESTADO ESTABLECEN EXCEPCIONES Y DISPENSAS, LO CUAL REPRESENTA UN GRAN PROBLEMA, PUES NO SÓLO HABLAMOS DE MATRIMONIOS ANTES DE LOS 18 AÑOS ENTRE PARES, SINO CON FRECUENCIA ENTRE UNA NIÑA Y UN ADULTO, EN OCASIONES, MUCHO MAYOR. AGREGA QUE EL MATRIMONIO INFANTIL VIOLENTE LOS DERECHOS HUMANOS INDEPENDIENTEMENTE DE SI LA PERSONA INVOLUCRADA ES UNA NIÑA O NIÑO, PUES SIN DUDA PUEDE SER UNA FORMA MÁS GENERALIZADA DE ABUSO SEXUAL Y EXPLOTACIÓN; ALGUNAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS SON LA SEPARACIÓN DE LA FAMILIA Y LOS AMIGOS, LA FALTA DE LIBERTAD PARA RELACIONARSE CON LAS PERSONAS DE LA MISMA EDAD Y UNA REDUCCIÓN DE LAS OPORTUNIDADES DE RECIBIR UNA EDUCACIÓN. ASIMISMO SEÑALA QUE EN MUCHAS OCASIONES SON LOS PADRES

QUIENES DAN LA AUTORIZACIÓN PARA ESTOS MATRIMONIOS YA SEA POR LA NECESIDAD ECONÓMICA O POR PROPORCIONAR A LAS MUJERES MENORES DE EDAD UNA “SEGURIDAD” PARA SU VIDA. EXPRESA QUE LA UNICEF ABORDA EL PROBLEMA DE LOS MATRIMONIOS INFANTILES PROMOVIENDO LA EDUCACIÓN EN LAS NIÑAS PUES LOS ESTUDIOS HAN DEMOSTRADO QUE UN MAYOR NIVEL DE EDUCACIÓN LAS PROTEGE DE MATRIMONIOS PRECOCES. POR ELLO INDICA QUE EN MÉXICO, EL 30 DE ABRIL DE 2015 LA CÁMARA DE DIPUTADOS APROBÓ REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA INSTITUIR PRECISAMENTE, PARA VARONES Y MUJERES, LA EDAD DE 18 AÑOS COMO EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO, SIN QUE EXISTA EXCEPCIÓN ALGUNA DICHA REGLA; CON ELLO SE ESPERA QUE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ARMONICEN, PUES LA MAYORÍA DE ELLOS ESTABLECE COMO MÍNIMAS PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS EDADES DE 14 O 16 AÑOS, INCLUSO ALGUNOS DE 18, PERO EXISTE EN ELLOS LA FIGURA DE LA DISPENSA DE LA EDAD POR CAUSAS GRAVES O JUSTIFICADAS, CON LO QUE SE CONSOLIDAN SU MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD. ADICIONA QUE LOS CINCO ESTADOS CON MAYOR NÚMERO DE CASOS DE MATRIMONIOS INFANTILES SON GUERRERO, CHIAPAS, ESTADO DE MÉXICO, COAHUILA Y MICHOACÁN, Y QUE POR LAS ALTAS CIFRAS EN ESTE RUBRO EN NOVIEMBRE DE 2015 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS INSTÓ A MÉXICO A ATENDER EL TEMA AL SEÑALAR QUE LAS UNIONES TEMPRANAS CONSTITUYEN UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. PRECISA ADEMÁS QUE LA RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO, ALERTA QUE DEL AÑO DE 2005 A 2012 LA TASA DE MUJERES DE 15 A 17 AÑOS EMBARAZADAS AUMENTÓ 6 POR CIENTO PARA COLOCARSE EN 54.4 POR CADA MIL; Y COAHUILA ALCANZÓ 73 CASOS POR CADA MIL EN ESE RANGO DE EDAD. LOS DATOS PERMITEN OBSERVAR CLARAMENTE EL IMPACTO DE INCREMENTAR LA EDAD DE 16 A 18 AÑOS PARA EL MATRIMONIO A FINALES DEL 2013. RECALCA LA PROMOVIENTE QUE ESTE ES UN FENÓMENO QUE AFECTA MÁS A LAS MUJERES YA QUE EN PROMEDIO SE CASAN 8 VECES MÁS MUJERES DE 15 A 17 AÑOS QUE HOMBRES EN ESA EDAD Y 9 DE CADA 10 ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS ESTÁN CASADAS CON HOMBRES MAYORES DE 17 AÑOS, EL 3.6% CON HOMBRES DE 30 AÑOS O

MÁS. DETERMINA QUE EL MATRIMONIO INFANTIL ATRAPA A LAS NIÑAS Y A SUS FAMILIAS EN UN CICLO DE POBREZA, PUESTO QUE LAS NIÑAS QUE SE CASAN JÓVENES NO RECIBEN LAS OPORTUNIDADES EDUCATIVAS O ECONÓMICAS QUE PUEDEN AYUDARLES A ELLAS Y A SUS FAMILIAS A SALIR DE LA POBREZA, Y SUS HIJOS TIENEN MÁS PROBABILIDADES DE SUFRIR EL MISMO DESTINO. CONCLUYE SEÑALANDO QUE EL MATRIMONIO INFANTIL ES UNA PRÁCTICA NOCIVA QUE PONE EN PELIGRO EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y QUE ADEMÁS CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRA PROFUNDAMENTE ARRAIGADA EN LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO, GÉNERO Y EDAD.

EXPEDIENTE 11010/LXXIV

MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE, UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE IMPERAN EN LA POBLACIÓN JOVEN ES EL MATRIMONIO INFANTIL, EL CUAL SE CONFIGURA EN EL MOMENTO EN EL QUE ALGUNO O AMBOS CONTRAYENTES NO HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD, LA CUAL EN MÉXICO SE ADQUIERE UNA VEZ CUMPLIDOS LOS 18 AÑOS DE VIDA. INDICAN QUE, DE ACUERDO AL FONDO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, EL MATRIMONIO INFANTIL VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS INDEPENDIENTEMENTE DE SI LA PERSONA INVOLUCRADA ES NIÑO O NIÑA, PERO SIN DUDA SE TRATA DE LA FORMA MÁS GENERALIZADA DE ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN DE LAS NIÑAS Y ALGUNAS DE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS SON LA SEPARACIÓN DE LA FAMILIA Y LOS AMIGOS, LA FALTA DE LIBERTAD PARA RELACIONARSE CON LAS PERSONAS DE LA MISMA EDAD Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS, Y UNA REDUCCIÓN DE LAS OPORTUNIDADES DE RECIBIR UNA EDUCACIÓN, MERMANDO CON TODO ESTO LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN INFANTIL. REFIEREN TAMBÍEN QUE, DE IGUAL MANERA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, SEÑALA QUE TAN SÓLO EN 2015 EN TODO EL PAÍS, 33,538 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRAJERON

MATRIMONIO. AUNADO A ESTO, EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (“SPINNA”) MENCIONA QUE 4 DE CADA 5 NIÑAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 10 Y 15 AÑOS ESTÁN CASADAS CON HOMBRES MAYORES DE 17 AÑOS Y 4.6% CON HOMBRES DE 30 AÑOS O MÁS; EN EL CASO DE ADOLESCENTES, 9 DE CADA 10 ENTRE 15 A 17 AÑOS ESTÁN CASADAS CON HOMBRES MAYORES DE 17 AÑOS Y 3065 CON HOMBRES DE 30 AÑOS O MÁS. SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE, A NIVEL FEDERAL LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECONOCE EN SU ARTÍCULO 1 QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALGO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA CARTA MAGNA ESTABLECE Y DE IGUAL MANERA INDICA QUE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. POR ESTO, TODOS LOS DISPOSITIVOS LEGALES INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE Y COMBATEN CATEGÓRICAMENTE EL CONFLICTO DEL MATRIMONIO INFANTIL, DEBEN IMPERAR EN EL PAÍS.

UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN. COINCIDIMOS QUE LAS INICIATIVAS EN COMENTO PRETENDEN REALIZAR CAMBIOS SUSTANCIALES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS ESTATALES AL INCORPORAR FIGURAS JURÍDICAS QUE COADYUVARAN SUSTANCIALMENTE A FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN SU DESARROLLO INTEGRAL EN LA SOCIEDAD. RECONOCEMOS QUE EL CAMBIO EVOLUTIVO DE NUESTRAS NORMAS PERMITIRÁ UN SANO DESARROLLO DE MUJERES EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO, PERMITIÉNDOLES TENER ESTABILIDAD EN SUS FAMILIAS, POR ELLO ES OPORTUNO QUE NUESTRA NORMATIVA CONTEMPLE CANDADOS PARA EVITAR QUE PUEDAN CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS SIN UNA DEBIDA JUSTIFICACIÓN O CAPACIDAD JURÍDICA PARA LLEVARLOS A CABO. LA REFORMA QUE SE PLANTEA TIENE DIFERENTES ELEMENTOS QUE BUSCARÁN ESTABLECER UN ANDAMIAJE JURÍDICO DE PROTECCIÓN, PRIMERAMENTE ABORDA UN LENGUAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO OTORGÁNDOLE AL SEXO FEMENINO UN RECONOCIMIENTO MÁS EXLENTO DENTRO DE LA NORMA JURÍDICA ESTADUAL, PROTEGIENDO LA PRIMICIA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA CARTA MAGNA, MISMO QUE ESTABLECE QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. VISUALIZAMOS QUE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 4 ENTRE OTRAS COSAS ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES, DEBERÁN PROMOVER ACCIONES DEL LENGUAJE INCLUYENTE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA TOTALIDAD DE LAS RELACIONES SOCIALES QUE SE TENGA, SITUACIÓN QUE NOS HACE REALIZAR UNA MODIFICACIÓN EN ESTA MATERIA, PRIVILEGIANDO ESTE DISPOSITIVO LEGAL DE CARÁCTER GENERAL. DETERMINAMOS QUE LA PRESENTE INICIATIVA CONTEMPLA INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, COGNOSCITIVO, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO DE LOS MENORES DE EDAD AL MOMENTO DE CONTRAER MATRIMONIO Y ASÍ PODER ELIMINAR CUALQUIER TIPO DE DISPENSA O EXCEPCIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, QUE SON TRAMITADOS POR LA VÍA JUDICIAL O POR MANDAMIENTO DE QUIEN ESTÉ AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTA DISPENSA, TODA VEZ QUE DIFERENTES ORGANISMOS Y ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES, ESTABLECEN COMO EL

VALOR PRIMORDIAL EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ANTES QUE OTRO DERECHO. EN ESTE SENTIDO, ASENTAMOS QUE LA UNICEF EXPIDIÓ DIVERSOS ESTUDIOS SOBRE, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS, DENTRO DE LOS CUALES SE MENCIONA QUE EL MATRIMONIO INFANTIL ES UNA PREOCUPACIÓN A NIVEL MUNDIAL, DADO QUE TIENE EFECTOS NEGATIVOS EN EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, SIENDO LAS MÁS AFECTADAS LAS NIÑAS, YA QUE LOS EMBARAZOS PRECOCES LLEVAN RIESGOS IMPORTANTES PARA LA SALUD DE LA MADRE O EL PRODUCTO, TENIENDO EL RIESGO DE MORIR, ASÍ COMO COMPLICACIONES EN EL PARTO Y UNA TASA DE MORTALIDAD INFANTIL. ESTE FACTOR AFECTA MAYORMENTE A LAS NIÑAS QUE VIVEN EN COMUNIDADES MARGINADAS CON ACCESO LIMITADA A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA CONSISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD. DISTINGUIMOS QUE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES ESTABLECEN QUE LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO SON LOS 18 AÑOS, YA QUE CONSIDERAN QUE SE TIENE UNA CAPACIDAD EMOCIONAL Y MADUREZ FÍSICA, ADEMÁS DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PLENA POR SU MAYORÍA DE EDAD. ES POR ESO QUE ESTA COMISIÓN QUE SIEMPRE HA VELADO POR LOS DERECHOS DE LOS INFANTES COINCIDE CON EL PLANTEAMIENTO DE LOS PROMOVENTES. CABE DESTACAR QUE EL 30 DE ABRIL DE 2015, LA CÁMARA DE DIPUTADOS APROBÓ REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA INSTITUIR PRECISAMENTE QUE LOS VARONES Y MUJERES, DEBEN TENER LA EDAD DE 18 AÑOS COMO REQUISITO MÍNIMO PARA CONTRAER MATRIMONIO, SIN QUE EXISTA EXCEPCIÓN ALGUNA A DICHA REGLA, SITUACIÓN QUE REFUERZA CONSIDERABLEMENTE EL SENTIDO QUE SE PRETENDE EN LA PRESENTE REFORMA. ESTABLECEMOS QUE EN NUESTRO PAÍS, TODAVÍA EXISTEN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ESTABLECEN COMO EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO, LAS EDADES DE 14 O 16 AÑOS, INCLUSO ALGUNOS DE 18, PERO VISUALIZAMOS QUE CONTEMPLAN LA FIGURA DE LA DISPENSA DE LA EDAD POR CAUSAS GRAVES O JUSTIFICADAS, CON LO QUE SE CONSOLIDA SU MATRIMONIO SIENDO MENORES DE EDAD. PERCIBIMOS QUE DICHA SITUACIÓN QUE NO VA ACORDE A LO QUE LA SOCIEDAD ESTÁ VIVIENDO EN LA

ACTUALIDAD Y EL PAÍS MISMO, POR LO TANTO ATENDIENDO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ADEMÁS QUE EL ESTADO DEBE DE VELAR POR LA PROTECCIÓN DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE ES DE LOS MÁS VULNERABLES. CREEMOS IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN NOVIEMBRE DE 2015 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS INSTÓ A MÉXICO A ATENDER EL TEMA DEL MATRIMONIO INFANTIL AL SEÑALAR QUE NUESTRO PAÍS VIVE EN DIFERENTES PUNTOS DE LA REPUBLICA UN ALTO ÍNDICE DE CASOS DE MATRIMONIOS INFANTILES COMO LOS ESTADOS DE GUERRERO, CHIAPAS, ESTADO DE MÉXICO, COAHUILA Y MICHOACÁN, HECHO QUE POR SUS ALTAS INCIDENCIAS PUEDEN CONSTITUIR UNA GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. CONFORME A LO VERTIDO SE ILUSTRA EN UNA TABLA GRAFICA EN RELACIÓN A LOS NÚMEROS DE MATRIMONIOS INFANTILES PROPORCIONADO POR “LA RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO”, DONDE ALERTA QUE DESDE EL 2005 A 2012 LA TASA DE MUJERES DE 15 A 17 AÑOS EMBARAZADAS AUMENTÓ 6 POR CIENTO PARA COLOCARSE EN 54.4 POR CADA MIL; Y COAHUILA ALCANZÓ 73 CASOS POR CADA MIL EN ESE RANGO DE EDAD.

AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERS
2010	3,619	691	2928
2011	2,797	534	2263
2012	2,590	483	2107
2013	2,087	340	1747
2014	104	12	92
2015	125	14	11

FUENTE: INEGI ESTADÍSTICAS DE NUPCIALIDAD, 2010-2015

LOS DATOS ANTES MENCIONADOS NOS PERMITEN OBTENER A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA UNA VISIÓN CLARA DEL IMPACTO DE INCREMENTAR EN LAS ESTADÍSTICAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES, RESULTADO QUE NOS HACE VER UN RESULTADO MUCHO MAYOR EN LAS MUJERES QUE EN LOS HOMBRES. EN ESTE ENTENDIDO LOS DIVERSOS PROMOVENTES DE LAS INICIATIVAS EN EL TEMA ANTES MENCIONADO EN RELACIÓN A PROHIBIR EL MATRIMONIO ENTRE MENORES DE EDAD, TIENEN CONSIDERACIONES ACERTADAS Y DE JUICIO QUE NOS HACE VER QUE LOS MATRIMONIOS ENTRE MENORES AFECTAN GRAVEMENTE SU DESARROLLO EN

TODOS LOS SENTIDOS, QUE VAN EN CONTRA DE LOS DERECHOS QUE A TRAVÉS DE LOS AÑOS SE HAN POSICIONADO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. POR OTRA PARTE, COINCIDIMOS EN LA PROPUESTA DE ESTABLECER UN FONDO DE APOYO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA AFRONTAR DIVERSAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE QUE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN PUEDAN SER IMPLEMENTADOS EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. ESTOS RECURSOS SERÁN INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CADA AÑO, MISMOS QUE COADYUVARÁN A QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES PUEDAN DIVERSIFICAR Y DAR SOPORTE A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE IMPLEMENTAR SUS POLÍTICAS PÚBLICAS. SIN DUDA ESTIMAMOS OPORTUNO QUE SE CONSIDERE LA CREACIÓN DE ESTE FONDO PARA FORTALECER LAS ACCIONES EN FAVOR DE LA NIÑEZ, UNO DE LOS SECTORES DONDE DEBEMOS PRIORIZAR Y APLICAR DE MANERA DIRECTA RECURSOS QUE IMPULSARÁN SU SANO DESARROLLO PERMITIENDO UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL. DE LA MISMA MANERA, CONSIDERAMOS PERTINENTE LA PROPUESTA DE MODIFICAR LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA RESTRINGE DE FORMA PLENA EL DERECHO QUE TIENE LOS RECIÉN NACIDOS PARA LA EXPEDICIÓN DE SU PRIMER ACTA, YA QUE EN LA ACTUALIDAD LA LEY VIGENTE, ESTABLECE QUE SE EXPEDIRÁ EL ACTA DE NACIMIENTO A SOLICITUD DEL INTERESADO Y ANTE LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES QUE CORRESPONDA. POR ELLO ESTIMAMOS QUE LA MISMA SE DEBE HOMOLOGAR CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ARTÍCULO CUARTO QUE A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD Y A SER REGISTRADO DE MANERA INMEDIATA A SU NACIMIENTO. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS. LA AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIRÁ GRATUITAMENTE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO”.

DICHO LO ANTERIOR DEBEMOS ADVERTIR QUE NO DEBE SER A PETICIÓN DE PARTES, SI NO EXPEDIRSE DE MANERA INMEDIATA LA PRIMER ACTA DE NACIMIENTO ATENDIENDO PRINCIPALMENTE A DERECHO DE IDENTIDAD QUE DEBEN DE TENER TODOS LOS INFANTES AL MOMENTO DE SU NACIMIENTO. ASÍ MISMO, CONFORME AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO CONSIDERAMOS PERTINENTE REALIZAR MODIFICACIONES DE FORMA AL DECRETO CONTENIDO EN LA PRESENTE INICIATIVA CON LA INTENCIÓN DE ADECUAR SU TEXTO ASEGURANDO UNA CLARA Y PRECISA REDACCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA TERMINOLOGÍA UTILIZADA (HIJOS, HIJAS, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES). ADICIONALMENTE SE ELIMINA EL ARTÍCULO 394 BIS, YA QUE NO PRESENTA MODIFICACIÓN ALGUNA EN COMPARACIÓN CON SU DISPOSITIVO EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: **PRIMERO:** SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 42, 49, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 69, 77, EL CAPÍTULO III DENOMINADO ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, 78, 97, 100, 134, 140, 148, 156, 162, 163, 164, 165, 167, 169, 187, 201, 202, 209, 214, 226, 234, 244, 248, 255, 256, 259, 261, 262, 265, 270, 272, 277, 278, 279, 287, 288, 291 BIS 1, 303, 304, 314, 319, 321 BIS, 322, 324, 326, 327, 328, 329, 330, 333, 334, 335, 336, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 364, 365, 369, 370, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 380, 381 BIS 1, 382, 383, 384, 385, 386, 389, 390, 391, 399, 400, 410 BIS 1, 411, 412, 413, 414, 414 BIS, 416, 419, 421, 422, 428, 429, 430, 432, 433, 434, 435, 436, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 445 BIS, 451, 465, 470, 475, 481, 487, 488, 489, 491, 523, 537, 569, 651, 653, 658, 739, 1212, 1213, 1217, 1265, 1274, 1280, 1282, 1377, 1504, 1505, 1506, 1508, 1509, 1513, 1521, 1529, 1530, 1532, 1539, 2172, 2211, 2253, 2255, 2256, 2259, 2260, 2261, 2829, 2886, 2930 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 141, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 173, 181, 229, 237, 238, 239, 240, 641, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 94, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN II 156, LA FRACCIÓN II 443, LA FRACCIÓN II 624,

TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 42. PARA ASENTAR LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HABRÁ LAS SIGUIENTES FORMAS, CON LA CUALES SE INTEGRARÁN SIETE LIBROS POR DUPLICADO: NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJAS E HIJOS, ADOPCIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN, INSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA AUSENCIA, LA PRESUNCIÓN DE MUERTE, LA TUTELA, LA PÉRDIDA O LA LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES.

ARTÍCULO 49. CUANDO LOS INTERESADOS NO PUEDAN CONCURRIR PERSONALMENTE ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PODRÁ SOLICITAR QUE ÉSTE ACUDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN O PODRÁN HACERSE REPRESENTAR POR MANDATARIO ESPECIAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO EL MANDATO SE OTORGARÁ EN ESCRITURA PÚBLICA, CUANDO SE TRATE DE MATRIMONIO, DE RECONOCIMIENTO DE HIJAS E HIJOS O CUANDO LA LEY ASÍ LO DISPONGA.

ARTÍCULO 61. CUANDO EL NACIDO FUERE PRESENTADO COMO HIJA O HIJO DE MATRIMONIO, SE ANOTARÁN LOS NOMBRES, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LOS PADRES; LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS ABUELOS Y LOS DE LA PERSONA QUE HUBIERE HECHO LA PRESENTACIÓN, ASÍ COMO EL PARENTESCO QUE TENGA CON EL PRESENTADO. LOS TESTIGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 59 DECLARARÁN TAMBIÉN ACERCA DE LA NACIONALIDAD DE LOS PADRES DEL PRESENTADO ANTE EL REGISTRO

ARTÍCULO 62...

EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, EL PADRE Y LA MADRE QUE NO ESTUVIEREN CASADOS ENTRE SÍ, TIENEN EL DERECHO DE RECONOCER VOLUNTARIAMENTE A SU **HIJA O HIJO**, EN NINGÚN CASO LA MADRE DEJARÁ DE RECONOCERLO.

.....

CUANDO LA **HIJA O HIJO** DE MUJER SOLTERA NO SEA RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE POR EL PADRE, LA MADRE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DEL REGISTRO CIVIL Y SU REGLAMENTO, PODRÁ ACUDIR ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL A SOLICITAR SEA INSCRITO EL NACIMIENTO DEL MENOR Y SE EJERZA PLENAMENTE EL DERECHO A LA IDENTIDAD.

POR NINGÚN MOTIVO SE ASENTARÁ QUE UN MENOR DE EDAD ES DE PADRE O MADRE DESCONOCIDO, NI SE UTILIZARÁN PALABRAS QUE CALIFIQUEN A LA PERSONA REGISTRADA. EN CUALQUIER ACTA DE NACIMIENTO QUE CONTENGA DICHA NOTA, SE TESTARÁN DE OFICIO DICHAS PALABRAS POR QUIEN TENGA A SU CARGO LAS ACTAS.

.....

ARTÍCULO 63. NO SE ASENTARÁ QUE ES **HIJA O HIJO** NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO CUANDO SUS PADRES TUVIERAN IMPEDIMENTO PARA CONTRAERLO ENTRE SÍ, SÓLO SE ASENTARÁ EL NOMBRE DE AMBOS PADRES SI LO PIDIEREN, OBSERVÁNDOSE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 64. CUANDO LA **HIJA O HIJO** NAZCA DE UNA MUJER CASADA, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

- I.- SI LA MADRE VIVE CON SU MARIDO, EN NINGÚN CASO NI A PETICIÓN DE PERSONA ALGUNA, PODRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ASENTAR COMO PADRE A OTRO QUE NO SEA EL MISMO MARIDO; SALVO QUE ÉSTE

HAYA DESCONOCIDO LA **HIJA O HIJO** Y EXISTA SENTENCIA EJECUTORIA
QUE ASÍ LO DECLARE;

II.- SI LA MADRE MANIFIESTA QUE NO VIVE CON SU MARIDO, EN LOS TRESCIENTOS DÍAS QUE PRECEDAN AL NACIMIENTO DE **LA HIJA O HIJO** SE ASENTARÁ SU NOMBRE Y EL DEL PADRE DISTINTO AL MARIDO SI ÉSTE LO SOLICITA CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE; EN ESTE CASO LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES SE ACREDITARÁ ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CON CUALQUIER CONSTANCIA O DOCUMENTO IDÓNEO Y CON LA DECLARACIÓN DE DOS TESTIGOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, QUIENES PREFERENTEMENTE NO DEBERÁN TENER PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD CON LOS PADRES.

EL MARIDO PODRÁ RECLAMAR JUDICIALMENTE LA PATERNIDAD CONSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES Y DEBERÁ PROBARLA A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA AUTORIZADOS POR LA LEY. EL PLAZO PARA HACER VALER ESTA ACCIÓN SERÁ DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO DE **LA HIJA O HIJO** ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, SI ESTÁ PRESENTE; DESDE EL DÍA EN QUE LLEGÓ AL LUGAR, SI ESTUVO AUSENTE; DESDE EL DÍA EN QUE DESCUBRIÓ EL HECHO, SI NO SABÍA DEL NACIMIENTO.

ARTÍCULO 66. LA MISMA OBLIGACIÓN TIENEN LOS JEFES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES DE LAS PRISIONES Y DE CUALQUIER CASA DE COMUNIDAD, ESPECIALMENTE LOS DE LOS HOSPITALES, CASA DE MATERNIDAD Y CASAS DE CUNA, RESPECTO DE **LAS NIÑAS Y NIÑOS** NACIDOS O EXPUESTOS EN ELLAS. EN ESTOS CASOS SE OBSERVARA LO PREVISTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 67. EN LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN EN TALES CASOS, SE EXPRESARÁN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 65, LA EDAD APARENTE **DE LA NIÑA O NIÑO**, SU SEXO, EL NOMBRE Y APELLIDO QUE SE LE PONGA Y EL NOMBRE DE LA PERSONA O INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGUE DE ÉL.

ARTÍCULO 69. SE PROHÍBE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL Y A LOS TESTIGOS QUE CONFORME AL ARTÍCULO 59 DEBAN ASISTIR AL ACTO, HACER INQUISICIÓN SOBRE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD. EN EL ACTA SÓLO SE EXPRESARÁ LO

QUE DEBEN DECLARAR LAS PERSONAS QUE PRESENTEN A LA NIÑA O NIÑO Y LOS TESTIGOS.

CUANDO EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL SOSPECHE QUE QUIEN O QUIENES PRESENTEN A LA NIÑA O NIÑO O ATESTIGÜE FALSAMENTE, ENVIARÁ LAS CONSTANCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR Y DARÁ AVISO A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, SUSPENDIÉNDOSE EL TRÁMITE HASTA EN TANTO SE RESUELVA.

CAPÍTULO III **ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJAS E HIJOS**

ARTÍCULO 77. EL ACTA DE NACIMIENTO SURTE EFECTOS DE RECONOCIMIENTO **DE LA HIJA O HIJO** EN RELACIÓN A LOS PROGENITORES QUE APAREZCAN EN EL ACTA, CUANDO SE ASIENTEN LOS NOMBRES DE ÉSTOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 62.

ARTÍCULO 78. EN EL RECONOCIMIENTO DE **UNA HIJA O HIJO** HECHO CON POSTERIORIDAD A SU REGISTRO DE NACIMIENTO, SE LEVANTARÁ ACTA POR SEPARADO, SIENDO NECESARIO RECABAR SU CONSENTIMIENTO PARA SER RECONOCIDO SI ES MAYOR DE EDAD; SI ES MENOR DE EDAD PERO MAYOR DE CATORCE AÑOS, SU CONSENTIMIENTO Y EL DE LA PERSONA QUE LO TENGA BAJO SU CUSTODIA; SI ES MENOR DE CATORCE AÑOS, EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN LO TENGA BAJO SU CUSTODIA. EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SIEMPRE QUE NO HAYA QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA.

EL CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE OBTENDRÁ TAMBIÉN CUANDO EL RECONOCIMIENTO SE HICIERA AL REGISTRARSE EL NACIMIENTO **DE LA HIJA O HIJO**, SI ESTE REGISTRO SE HABÍA OMITIDO O SE REALIZA DESPUÉS DEL TÉRMINO LEGAL.

ARTÍCULO 94...

I.-.....

II.- DEROGADA.

III A VII.-.....

ARTÍCULO 97. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ANTE QUIEN SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE MATRIMONIO QUE LLENE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, HARÁ QUE LOS PRETENDIENTES RECONOZCAN ANTE ÉL Y POR SEPARADO SUS FIRMAS. LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 94 SERÁN RATIFICADAS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, SE CERCIORARA TAMBIÉN DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DEL CERTIFICADO MÉDICO PRESENTADO, SOLICITANDO SU RATIFICACIÓN.

ARTÍCULO 100...

I.-.....

II.- LA MAYORÍA DE EDAD DE LOS CONTRAYENTES;

III.-.....

IV.- DEROGADA.

V A IX.-.....

ARTÍCULO 134. LA CANCELACIÓN, LA RECTIFICACIÓN O LA MODIFICACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL, NO PUEDE HACERSE SINO EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PODER JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO QUE PARA ELLO ESTÉ ESTABLECIDO. LO DISPUESTO EN ÉSTE ARTÍCULO NO ES APLICABLE A LOS CASOS DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE UNA HIJA O HIJO, EL CUAL SE SUJETARA A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE CÓDIGO

ARTÍCULO 140. SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES EL HOMBRE Y LA MUJER QUE HAN CUMPLIDO **DIECIOCHO** AÑOS.

ARTÍCULO 141. DEROGADO.

ARTÍCULO 148. PARA CONTRAER MATRIMONIO, EL HOMBRE Y LA MUJER NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS.

ARTÍCULO 149. DEROGADO.

ARTÍCULO 150. DEROGADO.

ARTÍCULO 152. DEROGADO.

ARTÍCULO 153. DEROGADO.

ARTÍCULO 154. DEROGADO.

ARTÍCULO 155. DEROGADO.

ARTÍCULO 156...

I.- **LA FALTA DE EDAD REQUERIDA POR LA LEY;**

II.- **DEROGADA.**

III A X.-.....

DE ESTOS IMPEDIMENTOS SOLO **ES DISPENSABLE** EL PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD EN LÍNEA COLATERAL DESIGUAL.

ARTÍCULO 162.....

LOS CÓNYUGES TIENEN DERECHO A DECIDIR DE COMÚN ACUERDO Y DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS **HIJAS O HIJOS.**

ARTÍCULO 163.....

SE ENTIENDE POR DOMICILIO CONYUGAL EL LUGAR EN EL QUE LOS CÓNYUGES RESIDEN HABITUALMENTE CON FACULTADES DE DISPOSICIÓN Y GOBIERNO PROPIOS, Y DONDE SE DEN LAS CONDICIONES PARA QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES INHERENTES AL MATRIMONIO Y A LAS HIJAS O HIJOS.

.....

ARTÍCULO 164. LOS CÓNYUGES CONTRIBUIRÁN ECONÓMICAMENTE AL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR, A TAL EFECTO SOLVENTARÁN SUS ALIMENTOS Y LOS DE SUS **HIJAS O HIJOS**, SIN PERJUICIO DE DISTRIBUIRSE LA CARGA ECONÓMICA EN LA FORMA Y PROPORCIÓN QUE ACUERDEN SEGÚN SUS POSIBILIDADES.

NO TIENE LA OBLIGACIÓN QUE IMPONE ESTE ARTÍCULO EL CÓNYUGE QUE CAREZCA DE BIENES PROPIOS Y ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR, NI EL QUE SE OCUPE PREPONDERANTEMENTE DE LAS LABORES DEL HOGAR O DEL CUIDADO DE **LAS HIJAS O HIJOS**, EN CUYO CASO EL OTRO SOLVENTARÁ ÍNTEGRAMENTE ESOS CONCEPTOS.

EL DESEMPEÑO PREPONDERANTE DEL TRABAJO EN EL HOGAR O EL CUIDADO DE LAS **HIJAS O HIJOS**, SE ESTIMARÁ PARA LOS EFECTOS CIVILES COMO CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR Y AL PATRIMONIO FAMILIAR.

.....

ARTÍCULO 165. LA MUJER TENDRÁ SIEMPRE DERECHO PREFERENTE SOBRE LOS PRODUCTOS DE LOS BIENES DEL MARIDO Y SOBRE SUS SUELDOS, SALARIOS O EMOLUMENTOS, POR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN PARA LA ALIMENTACIÓN DE ELLA Y DE SUS **HIJAS O HIJOS** MENORES DE EDAD. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO PREFERENTE SOBRE LOS BIENES PROPIOS DEL MARIDO PARA

LA SATISFACCIÓN DEL MISMO OBJETO. LA MUJER PUEDE PEDIR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS.

ARTÍCULO 167. LOS CÓNYUGES TENDRÁN EN EL HOGAR AUTORIDAD Y CONSIDERACIONES IGUALES; POR LO TANTO, RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO TODO LO CONDUCENTE AL MANEJO DEL HOGAR, A LA FORMACIÓN, LA EDUCACIÓN Y EL CUIDADO DE **LAS HIJAS O HIJOS** Y A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE A ÉSTOS PERTENEZCAN.

ARTÍCULO 169. EN CASO DE QUE LOS CÓNYUGES NO LOGREN EL COMÚN ACUERDO QUE SE REQUIERE EN LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, EL JUEZ PROCURARÁ AVENIRLOS, Y SI NO FUERE POSIBLE, RESOLVERÁ, PREVIA AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS Y CON EL CORRESPONDIENTE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, LO QUE FUERE MÁS CONVENIENTE AL BIENESTAR DE **LAS HIJAS O HIJOS**, SI LOS HUBIERE, O DE LOS CÓNYUGES EN CASO DE NO HABERLOS.

ARTÍCULO 173. DEROGADO.

ARTÍCULO 181. DEROGADO.

ARTÍCULO 187. LA SOCIEDAD CONYUGAL PUEDE TERMINAR ANTES DE QUE SE DISUELVA EL MATRIMONIO SI ASÍ LO CONVIENEN LOS ESPOSOS.

ARTÍCULO 201. SI LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PROcede DE NULIDAD DEL MATRIMONIO, EL CONSORTE QUE HUBIERE OBRADO DE MALA FE NO TENDRÁ PARTE EN LAS UTILIDADES. ESTAS SE APLICARÁN A **LAS HIJAS O HIJOS**, Y SI NO LOS HUBIERE, AL CÓNYUGE INOCENTE.

ARTÍCULO 202.- SI LOS DOS PROCEDIERON DE MALA FE, LAS UTILIDADES SE APLICARÁN A **LAS HIJAS O HIJOS**, Y SI NO LOS HUBIERE, SE REPARTIRÁN EN PROPORCIÓN DE LO QUE CADA CONSORTE LLEVÓ AL MATRIMONIO.

ARTÍCULO 209.- DURANTE EL MATRIMONIO LA SEPARACIÓN DE BIENES PUEDE TERMINAR PARA SER SUBSTITUIDA POR LA SOCIEDAD CONYUGAL.

ARTÍCULO 214.- CADA UNO DE LOS CÓNYUGES DEBE CONTRIBUIR A LA EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN DE **LAS HIJAS E HIJOS** Y A LAS DEMÁS CARGAS DEL MATRIMONIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164.

ARTÍCULO 226.- LAS DONACIONES ANTENUPCIALES NO SE REVOCAN POR SOBREVENIR **HIJAS O HIJOS** AL DONANTE.

ARTÍCULO 229.- DEROGADO.

ARTÍCULO 234.- ESTAS DONACIONES NO SE ANULARÁN POR LA SUPERVENIENCIA DE **HIJAS O HIJOS**, PERO SE REDUCIRÁN CUANDO SEAN INOFICIOSAS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LAS COMUNES.

ARTÍCULO 237.- DEROGADO.

ARTICULO 238.- DEROGADO.

ARTÍCULO 239.- DEROGADO.

ARTÍCULO 240.- DEROGADO.

ARTÍCULO 244.- LA ACCIÓN DE NULIDAD PROVENIENTE DEL ATENTADO CONTRA LA VIDA DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES PARA CASARSE CON EL QUE QUEDA LIBRE, PUEDE SER DEDUCIDA POR **LAS HIJAS O HIJOS** DEL CÓNYUGE VÍCTIMA DEL ATENTADO, O POR EL MINISTERIO PÚBLICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS MESES, CONTADOS DESDE QUE SE CELEBRÓ EL NUEVO MATRIMONIO.

ARTÍCULO 248.- EL VÍNCULO DE UN MATRIMONIO ANTERIOR, EXISTENTE AL TIEMPO DE CONTRAERSE EL SEGUNDO, ANULA ÉSTE AUNQUE SE CONTRAIGA DE BUENA FE, CREYÉNDOSE FUNDADAMENTE QUE EL CONSORTE ANTERIOR HABÍA MUERTO. LA ACCIÓN QUE NACE DE ESTA CAUSA DE NULIDAD PUEDE DEDUCIRSE POR EL CÓNYUGE DEL PRIMER MATRIMONIO, POR SUS **HIJAS**, HIJOS O HEREDEROS, Y POR LOS CÓNYUGES QUE CONTRAJERON EL SEGUNDO. NO DEDUCIÉNDOLA NINGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS, LA DEDUCIRÁ EL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 255.- EL MATRIMONIO CONTRAÍDO DE BUENA FE, AUNQUE SEA DECLARADO NULO, PRODUCE TODOS SUS EFECTOS CIVILES EN FAVOR DE LOS CÓNYUGES MIENTRAS DURE; Y EN TODO TIEMPO, EN FAVOR DE **LAS HIJAS** O HIJOS NACIDOS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, DURANTE ÉL Y TRESCIENTOS DÍAS DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD, SI NO SE HUBIEREN SEPARADO LOS CONSORTES, O DESDE SU SEPARACIÓN EN CASO CONTRARIO.

ARTÍCULO 256.- SI HA HABIDO BUENA FE DE PARTE DE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES, EL MATRIMONIO PRODUCE EFECTOS CIVILES ÚNICAMENTE RESPECTO DE ÉL Y DE **LAS HIJAS** O HIJOS.

SI HA HABIDO MALA FE DE PARTE DE AMBOS CONSORTES, EL MATRIMONIO PRODUCE EFECTOS CIVILES SOLAMENTE RESPECTO DE **LAS HIJAS** O HIJOS.

ARTÍCULO 259.- LUEGO QUE LA SENTENCIA SOBRE NULIDAD CAUSE EJECUTORIA, EL PADRE Y LA MADRE ACORDARÁN LA FORMA Y TÉRMINOS DE LA CUSTODIA DE LAS **HIJAS** E HIJOS. EL JUEZ PODRÁ OPONERSE A ESTE ACUERDO CUANDO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, EL BIENESTAR DE **LAS HIJAS** E HIJOS RESULTE PERJUDICADO, DEBIENDO TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 414 BIS.

ARTÍCULO 261.- DECLARADA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO SE PROCEDERÁ A LA DIVISIÓN DE LOS BIENES COMUNES. LOS PRODUCTOS REPARTIBLES, SI LOS DOS CÓNYUGES HUBIEREN PROCEDIDO DE BUENA FE, SE DIVIDIRÁN ENTRE ELLOS EN LA FORMA CONVENIDA EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES; SI SÓLO HUBIERE HABIDO BUENA FE POR PARTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES, A ESTE SE APLICARÁN ÍNTEGRAMENTE ESOS PRODUCTOS. SI HA HABIDO MALA FE DE PARTE DE AMBOS CÓNYUGES, LOS PRODUCTOS SE APLICARÁN A FAVOR DE LAS HIJAS O HIJOS.

ARTÍCULO 262.-.....

I.- A III.-.....

IV.- SI LOS DOS CÓNYUGES PROCEDIERON DE MALA FE, LAS DONACIONES QUE SE HAYAN HECHO QUEDARÁN EN FAVOR DE SUS **HIJAS O HIJOS**. SI NO LOS TIENEN, NO PODRÁN HACER LOS DONANTES RECLAMACIÓN ALGUNA CON MOTIVO DE LA LIBERALIDAD.

ARTÍCULO 265.- LOS QUE INFRINJAN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LOS QUE SIENDO MAYORES DE EDAD CONTRAIGAN MATRIMONIO CON UN MENOR Y LOS QUE AUTORIZEN ESOS MATRIMONIOS, INCURRIRÁN EN LAS PENAS QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 270.-...

I.- A II.-.....

III.- LA EXPOSICIÓN CLARA, SUCINTA, EN PÁRRAFOS NUMERADOS, DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EN RELACIÓN A SU CÓNYUGE Y SUS **HIJAS E HIJOS** MENORES DE EDAD O INCAPACES, DEBIENDO INDICAR EDAD, GRADO ESCOLAR Y EL LUGAR EN QUE ESTOS ÚLTIMOS RESIDEN; Y

IV.-.....

ARTÍCULO 272.- PROCEDERÁ EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO CUANDO AMBOS CONSORTES CONVENGAN EN DIVORCIARSE Y SEAN MAYORES DE EDAD, TENGAN MÁS DE UN AÑO DE CASADOS, NO TENGAN **HIJAS O HIJOS** O

TENIÉNDOLOS ESTOS SEAN MAYORES DE EDAD Y NO SEAN INCAPACES, CAREZCAN DE BIENES, O QUE DE COMÚN ACUERDO HUBIEREN LIQUIDADO LA SOCIEDAD CONYUGAL, SI BAJO ESE RÉGIMEN SE CASARON O TRATÁNDOSE DE SEPARACIÓN DE BIENES HUBIEREN ACORDADO LA COMPENSACIÓN QUE UNO DARÁ AL OTRO, SE PRESENTARÁN PERSONALMENTE ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL LUGAR DE SU DOMICILIO; COMPROBARÁN CON LAS COPIAS CERTIFICADAS RESPECTIVAS QUE SON CASADOS Y MAYORES DE EDAD, Y MANIFESTARÁN DE UNA MANERA TERMINANTE Y EXPLÍCITA SU VOLUNTAD DE DIVORCIARSE.

EL DIVORCIO ASÍ OBTENIDO NO SURTIRÁ EFECTOS LEGALES SI SE COMPRUEBA QUE LOS CÓNYUGES TIENEN **HIJAS** O HIJOS MENORES DE 30 AÑOS O INCAPACES SIN IMPORTAR LA EDAD, SON MENORES DE EDAD O NO HAN LIQUIDADO SU SOCIEDAD CONYUGAL, Y ENTONCES AQUÉLLOS SUFRIRÁN LAS PENAS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE LA MATERIA.

.....

ARTÍCULO 277.- EN LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO EL JUEZ DECLARARÁ QUE, DE NO EXISTIR CONVENIO ENTRE LOS PROGENITORES RESPECTO DE LA CUSTODIA Y CONVIVENCIA EN RELACIÓN A SUS **HIJAS** E HIJOS MENORES O INCAPACES, QUEDAN OBLIGADOS PARA CON ESTOS Y CUALQUIER CUESTIÓN AL RESPECTO, PODRÁ EJERCITARSE A TRAVÉS DE LA VÍA INCIDENTAL O EN JUICIO AUTÓNOMO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, A FIN DE QUE EL JUEZ RESUELVA LO CONDUCENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 278.- AL DECRETARSE EL DIVORCIO INCAUSADO SE DECLARARÁ QUE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA SUBSISTE PARA LOS PADRES EN RELACIÓN CON SUS **HIJAS** E HIJOS; LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN CASO DE NO QUEDAR ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DE DIVORCIO, SE FIJARÁ Y ASEGURARÁ EN LA

VÍA INCIDENTAL O EL JUICIO AUTÓNOMO A ELECCIÓN DEL ACREDITADOR, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 285 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 279.- EN LA RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE DECRETE EL DIVORCIO INCAUSADO, EL JUEZ DECLARARÁ QUE ÉL O LA EX CÓNYUGE PODRÁ TENER DERECHO A ALIMENTOS, CUANDO DEMUESTRE EN LA VÍA INCIDENTAL LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 311 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO QUE DURANTE SU MATRIMONIO SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE **LAS HIJAS E HIJOS** SI LOS HUBIERE, ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR O CAREZCA DE BIENES SUFICIENTES PARA SU SUBSISTENCIA.

ARTÍCULO 287.- DECRETADO EL DIVORCIO INCAUSADO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA A LA DIVISIÓN DE LOS BIENES COMUNES, SE TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LAS OBLIGACIONES QUE QUEDEN PENDIENTES ENTRE LOS EX CÓNYUGES O CON RELACIÓN A **LAS HIJAS E HIJOS** EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ALIMENTISTAS QUE PREVÉ ESTE CÓDIGO. PARA EL CASO DE QUE EXISTAN BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO FAMILIAR DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 739 FRACCIÓN VI DE ESTE CÓDIGO.

.....

ARTÍCULO 288.- EN LOS CASOS DE DIVORCIO INCAUSADO DE LOS MATRIMONIOS BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, SI UNO DE LOS CÓNYUGES FUERA EL QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR O AL CUIDADO DE **LAS HIJAS O HIJOS**, Y NO HUBIERE GENERADO BIENES O EN SU CASO, HABIÉNDOLOS GENERADO ESTOS NO ALCANCEN LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE EN VALOR A LOS GENERADOS POR EL OTRO, DEBERÁ EL JUEZ DECRETAR UNA COMPENSACIÓN PARA AQUEL CÓNYUGE, BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y SOLIDARIDAD, MISMA QUE PODRÁ SER HASTA DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR DE DICHOS BIENES.

ARTÍCULO 291 BIS I.-

NO ES NECESARIO QUE TRANSCURRAN LOS DOS AÑOS QUE MENCIONA ESTE CÓDIGO PARA QUE SE GENEREN DICHOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CUANDO, REUNIDOS LOS DEMÁS REQUISITOS, TENGAN UNA HIJA O HIJO EN COMÚN.

ARTÍCULO 303.- LOS PADRES ESTÁN OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS A SUS **HIJAS E HIJOS**. A FALTA O POR IMPOSIBILIDAD DE LOS PADRES, LA OBLIGACIÓN RECAE EN LOS DEMÁS ASCENDIENTES POR AMBAS LÍNEAS QUE ESTUVIEREN MÁS PRÓXIMOS EN GRADO.

ARTÍCULO 304.- LAS **HIJAS E HIJOS** ESTÁN OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS A LOS PADRES. A FALTA O POR IMPOSIBILIDAD DE **LAS HIJAS O HIJOS**, LO ESTÁN LOS DESCENDIENTES MÁS PRÓXIMOS EN GRADO.

ARTÍCULO 314.- LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS NO COMPRENDE LA DE PROVEER DE CAPITAL A **LAS HIJAS O HIJOS** PARA EJERCER EL OFICIO, ARTE O PROFESIÓN A QUE SE HUBIEREN DEDICADO.

ARTÍCULO 319.- EN LOS CASOS EN QUE LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD GOCEN DE LA MITAD DEL USUFRUCTO DE LOS BIENES **DE LA HIJA O EL HIJO**, EL IMPORTE DE LOS ALIMENTOS SE DEDUCIRÁ DE DICHA MITAD, Y SI ÉSTA NO ALCANZA A CUBRIRLOS, EL EXCESO SERÁ DE CUENTA DE LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD

ARTÍCULO 321 BIS.- LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD DE SU **HIJA O HIJO**, LOS MENORES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN Y EL CÓNYUGE QUE SE DEDIQUE AL HOGAR, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITAR ALIMENTOS.

ARTÍCULO 322.- CUANDO EL MARIDO NO ESTUVIERE PRESENTE, O ESTÁNDOLO REHUSARE ENTREGAR A LA MUJER LO NECESARIO PARA LOS ALIMENTOS DE ELLA Y DE LAS HIJAS E HIJOS, SERÁ RESPONSABLE DE LAS DEUDAS QUE LA ESPOSA CONTRAIGA PARA CUBRIR ESA EXIGENCIA; PERO SOLO EN LA CUANTÍA ESTRICITAMENTE NECESARIA PARA ESE OBJETO, Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE GASTOS DE LUJO.

TITULO SÉPTIMO
DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS HIJAS E HIJOS DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 324.- SE PRESUMEN HIJAS O HIJOS DE LOS CÓNYUGES, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO:

- I.- **LAS HIJAS O HIJOS NACIDOS DESPUÉS DE CIENTO OCHENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO;**
- II.- **LAS HIJAS O HIJOS NACIDOS DENTRO DE LOS 300 DÍAS SIGUIENTES A LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, YA PROVENGA ÉSTA DE NULIDAD DEL CONTRATO, DE MUERTE DEL MARIDO O DE DIVORCIO. ESTE TÉRMINO SE CONTARÁ EN LOS CASOS DE DIVORCIO O NULIDAD, DESDE QUE DE HECHO QUEDARON SEPARADOS LOS CÓNYUGES POR ORDEN JUDICIAL.**

ARTÍCULO 326.- EL MARIDO NO PODRÁ DESCONOCER A LA HIJA O HIJO, ALEGANDO NO SER SU PADRE BIOLÓGICO, AUNQUE LA MADRE DECLARE QUE NO ES HIJA O HIJO DE SU ESPOSO, A NO SER QUE EL NACIMIENTO SE LE HAYA OCULTADO O QUE ESTANDO SEPARADA DE SU CÓNYUGE VIVA MARITALMENTE CON OTRO HOMBRE Y ÉSTE RECONOZCA COMO SUYO AL HIJA O HIJO DE AQUÉLLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64.

TAMBIÉN PODRÁ DESCONOCER A LA HIJA O HIJO CUANDO DEMUESTRE QUE DURANTE LOS DIEZ MESES QUE PRECEDIERON AL NACIMIENTO NO TUVO ACCESO CARNAL CON SU ESPOSA O QUE AUN HABIÉNDOLO TENIDO, EXISTAN

RAZONES BIOLÓGICAS O FISIOLÓGICAS PLENAMENTE COMPROBADAS QUE IMPOSIBILITEN LA CONCEPCIÓN

ARTÍCULO 327.- EL MARIDO PODRÁ DESCONOCER A LA HIJA O HIJO NACIDO DESPUÉS DE TRESCIENTOS DÍAS CONTADOS DESDE QUE, JUDICIALMENTE Y DE HECHO, TUVO LUGAR LA SEPARACIÓN PROVISIONAL REGULADA PARA LOS CASOS DE DIVORCIO Y NULIDAD ACREDITÁNDOLO CON CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA AUTORIZADO POR LA LEY.

ARTÍCULO 328.- EL MARIDO NO PODRÁ DESCONOCER QUE ES PADRE **DE LA HIJA O HIJO** NACIDO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO:

- I.- A II.-.....
- III.- SI HA RECONOCIDO EXPRESAMENTE POR SUYO A **LA HIJA O HIJO** DE SU MUJER;
- IV.- SI **LA HIJA O HIJO** NO NACIÓ CAPAZ DE VIVIR.

ARTÍCULO 329.- LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA PATERNIDAD **DE LA HIJA O HIJO** NACIDO DESPUÉS DE LOS TRESCIENTOS DÍAS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO O A PARTIR DE LA SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES SEGÚN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 64, PODRÁN PROMOVERSE EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL NACIMIENTO **DE LA HIJA O HIJO**, POR LA PERSONA A QUIEN PERJUDIQUE O BENEFICIE LA FILIACIÓN.

ARTÍCULO 330.- EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL MARIDO TENGA DERECHO DE CONTRA DECIR QUE EL NACIDO ES **HIJA O HIJO** DE SU MATRIMONIO, DEBERÁ DEDUCIR SU ACCIÓN DENTRO DE SESENTA DÍAS, CONTADOS DESDE EL NACIMIENTO, SI ESTÁ PRESENTE; DESDE EL DÍA EN QUE LLEGÓ AL LUGAR, SI ESTUVO AUSENTE; O DESDE EL DÍA EN QUE DESCUBRIÓ EL FRAUDE, SI SE LE OCULTÓ EL NACIMIENTO.

ARTÍCULO 333.- LOS HEREDEROS DEL MARIDO, EXCEPTO EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, NO PODRÁN CONTRADECIR LA PATERNIDAD DE UNA HIJA O HIJO NACIDO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, CUANDO EL ESPOSO NO HAYA COMENZADO ESTA DEMANDA. EN LOS DEMÁS CASOS, SI EL ESPOSO HA MUERTO SIN HACER LA RECLAMACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO HÁBIL, LOS HEREDEROS TENDRÁN, PARA PROPONER LA DEMANDA, SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE AQUÉL EN QUE LA HIJA O EL HIJO HAYA SIDO PUESTO EN POSESIÓN DE LOS BIENES DEL PADRE, O DESDE QUE LOS HEREDEROS SE VEAN TURBADOS POR LA HIJA O HIJO EN LA POSESIÓN DE LA HERENCIA.

ARTÍCULO 334.- SI LA VIUDA, LA DIVORCIADA, O AQUÉLLA CUYO MATRIMONIO FUERE DECLARADO NULO, CONTRAJERE NUEVAS NUPCIAS DENTRO DEL PERÍODO PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO 158, LA FILIACIÓN DE LA HIJA O HIJO QUE NACIERE DESPUÉS DE CELEBRADO EL NUEVO MATRIMONIO, SE ESTABLECERÁ CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I.- SE PRESUME QUE LA HIJA O HIJO ES DEL PRIMER MATRIMONIO SI NACE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS DÍAS SIGUIENTES A LA DISOLUCIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO Y ANTES DE CIENTO OCHENTA DÍAS DE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO;

II.- SE PRESUME QUE LA HIJA O HIJO ES DEL SEGUNDO MARIDO SI NACE DESPUÉS DE CIENTO OCHENTA DÍAS DE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO MATRIMONIO, AUNQUE EL NACIMIENTO TENGA LUGAR DENTRO DE LOS TRESCIENTOS DÍAS POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO.

EL QUE NEGARE LAS PRESUNCIOS ESTABLECIDAS EN LAS DOS FRACCIONES QUE PRECEDEN, DEBERÁ PROBAR PLENAMENTE LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE QUE LA HIJA O HIJO SEA DEL MARIDO A QUIEN SE ATRIBUYE;

III.- LA HIJA O HIJO SE PRESUME NACIDO FUERA DEL MATRIMONIO SI NACE ANTES DE CIENTO OCHENTA DÍAS DE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO MATRIMONIO Y DESPUÉS DE TRESCIENTOS DÍAS DE LA DISOLUCIÓN DEL PRIMERO.

ARTÍCULO 335.- EL DESCONOCIMIENTO DE UNA HIJA O HIJO, DE PARTE DEL MARIDO O DE SUS HEREDEROS, SE HARÁ POR DEMANDA EN FORMA ANTE EL JUEZ COMPETENTE. TODO DESCONOCIMIENTO PRACTICADO DE OTRA MANERA ES NULO.

ARTÍCULO 336.- EN EL JUICIO DE CONTRADICCIÓN DE LA PATERNIDAD SERÁN OÍDOS LA MADRE Y LA HIJA O HIJO, A QUIEN, SI FUERE MENOR SE PROVEERÁ DE UN TUTOR INTERINO.

ARTÍCULO 339.- PUEDE HABER TRANSACCIÓN O ARBITRAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS QUE DE LA FILIACIÓN LEGALMENTE ADQUIRIDAS PUDIERAN DEDUCIRSE, SIN QUE LAS CONCESIONES QUE SE HAGAN AL QUE SE DICE HIJA O HIJO, IMPORTEN LA ADQUISICIÓN DE ESTADO DE HIJA O HIJO DE MATRIMONIO.

CAPÍTULO II
DE LAS PRUEBAS DE FILIACIÓN DE LAS HIJAS O HIJOS NACIDOS DE
MATRIMONIO

ARTÍCULO 340.- LA FILIACIÓN DE LAS HIJAS O HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO SE PRUEBA CON LA PARTIDA DE SU NACIMIENTO Y CON EL ACTA DE MATRIMONIO DE SUS PADRES.

ARTÍCULO 341.- A FALTA DE ACTAS O SI ÉSTAS FUEREN DEFECTUOSAS, INCOMPLETAS O FALSAS, SE PROBARÁ CON LA POSESIÓN CONSTANTE DE ESTADO DE HIJA O HIJO NACIDO DE MATRIMONIO. EN DEFECTO DE ESTA POSESIÓN SON ADMISIBLES PARA DEMOSTRAR LA FILIACIÓN TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE LA LEY AUTORIZA, PERO LA TESTIMONIAL NO ES ADMISIBLE SI NO HUBIERE UN PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO O INDICIOS O PRESUNCCIONES RESULTANTES DE HECHOS CIERTOS QUE SE CONSIDEREN BASTANTE GRAVES PARA DETERMINAR SU ADMISIÓN.

ARTÍCULO 342.- SI HUBIERE **HIJAS O HIJOS** NACIDOS DE DOS PERSONAS QUE HAN VIVIDO PÚBLICAMENTE COMO MARIDO Y MUJER, Y AMBOS HUBIEREN FALLECIDO, O POR AUSENCIA O ENFERMEDAD LES FUERE IMPOSIBLE MANIFESTAR EL LUGAR EN QUE SE CASARON, NO PODRÁ DISPUTARSE A ESOS **HIJAS O HIJOS** HABER NACIDO DE MATRIMONIO POR SÓLO LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL ACTA DEL ENLACE DE SUS PADRES, SIEMPRE QUE SE PRUEBE QUE TIENEN LA POSESIÓN DE ESTADO DE **HIJAS O HIJOS** DE ELLOS, O QUE POR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE AUTORIZA EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DEMUESTRE LA FILIACIÓN Y NO ESTÉ CONTRADICHA POR EL ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 343.- SI UN INDIVIDUO HA SIDO RECONOCIDO CONSTANTEMENTE COMO **HIJA O HIJO** DE MATRIMONIO, POR LA FAMILIA DEL MARIDO Y EN LA SOCIEDAD, QUEDARÁ PROBADA LA POSESIÓN DE ESTADO DE **HIJA O HIJO** DE MATRIMONIO SI ADEMÁS CONCURRE ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I.- QUE **LA HIJA O HIJO** HAYA USADO CONSTANTEMENTE EL APELLIDO DEL QUE PRETENDE QUE ES SU PADRE, CON ANUENCIA DE ÉSTE;
- II.- QUE EL PADRE LO HAYA TRATADO COMO A **HIJA O HIJO** NACIDO DE SU MATRIMONIO, PROVEYENDO A SU SUBSISTENCIA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO;
- III.-.....

ARTÍCULO 344.- DECLARADO NULO UN MATRIMONIO, HAYA HABIDO BUENA O MALA FE EN LOS CÓNYUGES AL CELEBRARLO, **LAS HIJAS O HIJOS** TENIDOS DURANTE ÉL SE CONSIDERAN COMO **HIJAS O HIJOS** DE MATRIMONIO.

ARTÍCULO 345.-.....

MIENTRAS QUE EL MARIDO VIVA, ÚNICAMENTE ÉL PODRÁ RECLAMAR CONTRA LA FILIACIÓN **DE LA HIJA O HIJO** CONCEBIDO DURANTE EL MATRIMONIO.

ARTÍCULO 346.- LAS ACCIONES CIVILES QUE SE INTENTEN CONTRA **LA HIJA O HIJO** POR LOS BIENES QUE HA ADQUIRIDO DURANTE SU ESTADO DE **HIJA O HIJO** NACIDO DE MATRIMONIO, AUNQUE DESPUÉS RESULTE NO SERLO, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS COMUNES PARA LA PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 347.- LA ACCIÓN QUE COMPETE A **LA HIJA O HIJO** PARA RECLAMAR SU ESTADO, ES IMPREScriptIBLE PARA ÉL Y SUS DESCENDIENTES.

ARTÍCULO 348.- LOS DEMÁS HEREDEROS **DE LA HIJA O HIJO** PODRÁN INTENTAR LA ACCIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR:

- I.- **SI LA HIJA O HIJO** HA MUERTO ANTES DE CUMPLIR VEINTIDÓS AÑOS;
- II.- **SI LA HIJA O HIJO** CAYÓ EN DEMENCIA ANTES DE CUMPLIR LOS VEINTIDÓS AÑOS Y MURIÓ DESPUÉS EN EL MISMO ESTADO.

ARTÍCULO 349.- LOS HEREDEROS PODRÁN CONTINUAR LA ACCIÓN INTENTADA **POR LA HIJA O HIJO** A NO SER QUE ÉSTE SE HUBIERE DESISTIDO FORMALMENTE DE ELLA, O NADA HUBIERE PROMOVIDO JUDICIALMENTE DURANTE UN AÑO CONTADO DESDE LA ÚLTIMA DILIGENCIA. TAMBIÉN PODRÁN CONTESTAR TODA DEMANDA QUE TENGA POR OBJETO DISPUTARLE LA CONDICIÓN DE **HIJA O HIJO** NACIDO DE MATRIMONIO.

ARTÍCULO 350.- LOS ACREDITORES, LEGATARIOS Y DONATARIOS TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS QUE A LOS HEREDEROS CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 348 Y 349, **SI LA HIJA O HIJO NO DEJARON BIENES SUFICIENTES PARA PAGARLES.**

ARTÍCULO 351.- LAS ACCIONES DE QUÉ HABLAN LOS TRES ARTÍCULOS QUE PRECEDEN, PRESCRIBEN A LOS CUATRO AÑOS, CONTADOS DESDE EL FALLECIMIENTO DE **LA HIJA O HIJO**.

ARTÍCULO 352.- LA POSESIÓN DE HIJA O HIJO NACIDO DE MATRIMONIO NO PUEDE PERDERSE SINO POR SENTENCIA EJECUTORIADA, LA CUAL ADMITIRÁ LOS RECURSOS QUE DEN LAS LEYES, EN LOS JUICIOS DE MAYOR INTERÉS.

ARTÍCULO 353.- SI EL QUE ESTÁ EN POSESIÓN DE LOS DERECHOS DE PADRE, DE HIJA O HIJO FUERE DESPOJADO DE ELLOS O PERTURBADO EN SU EJERCICIO, SIN QUE PRECEDA SENTENCIA POR LA CUAL DEBA PERDERLOS, PODRÁ USAR DE LAS ACCIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES PARA QUE SE LE AMPARE O RESTITUYA EN LA POSESIÓN

ARTÍCULO 354.- EL MATRIMONIO SUBSECUENTE DE LOS PADRES HACE QUE SE TENGAN COMO NACIDOS DE MATRIMONIO A LAS HIJAS O HIJOS HABIDOS ANTES DE SU CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 355.- PARA QUE LA HIJA O HIJO GOCE DEL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO QUE PRECEDE, LOS PADRES DEBEN RECONOCERLO EXPRESAMENTE ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, EN EL ACTO MISMO DE CELEBRADO, O DURANTE ÉL, HACIENDO EN TODO CASO EL RECONOCIMIENTO AMBOS PADRES, JUNTA O SEPARADAMENTE.

ARTÍCULO 356.- SI LA HIJA O HIJO FUE RECONOCIDO POR EL PADRE Y EN SU ACTA DE NACIMIENTO CONSTA EL NOMBRE DE LA MADRE, NO SE NECESITA RECONOCIMIENTO EXPRESO DE ÉSTA PARA QUE LA LEGITIMACIÓN SURTA SUS EFECTOS LEGALES. TAMPOCO SE NECESITA RECONOCIMIENTO DEL PADRE, SI YA SE EXPRESÓ EL NOMBRE DE ÉSTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 357.- AUNQUE EL RECONOCIMIENTO SEA POSTERIOR, LAS HIJAS O HIJOS ADQUIEREN TODOS SUS DERECHOS DESDE EL DÍA EN QUE SE CELEBRÓ EL MATRIMONIO DE SUS PADRES.

ARTÍCULO 358.- PUEDEN GOZAR TAMBIÉN DE ESE DERECHO QUE LES CONCEDE EL ARTÍCULO 354, **LAS HIJAS O HIJOS** QUE YA HAYAN FALLECIDO AL CELEBRARSE EL MATRIMONIO DE SUS PADRES, SI DEJARON DESCENDIENTES.

ARTÍCULO 359.- PUEDEN GOZAR TAMBIÉN DE ESE DERECHO **LAS HIJAS O HIJOS** NO NACIDOS, SI EL PADRE AL CASARSE DECLARA QUE RECONOCE A **LA HIJA O HIJO** DE QUIEN LA MUJER ESTÁ EN CINTA, O QUE LO RECONOCE SI AQUÉLLA ESTUVIERE EN CINTA.

CAPÍTULO IV
DEL RECONOCIMIENTO DE **LAS HIJAS O HIJOS** NACIDOS FUERA DEL
MATRIMONIO

ARTÍCULO 360.- LA FILIACIÓN DE **LAS HIJAS O HIJOS** NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO RESULTA, CON RELACIÓN A LA MADRE, DEL SOLO HECHO DEL NACIMIENTO. RESPECTO DEL PADRE SÓLO SE ESTABLECE POR EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO O POR UNA SENTENCIA QUE DECLARE LA PATERNIDAD.

ARTÍCULO 361.- PUEDEN RECONOCER A SUS **HIJAS O HIJOS**, LOS QUE TENGAN LA EDAD EXIGIDA PARA CONTRAER MATRIMONIO, MÁS LA EDAD **DE LA HIJA O HIJO** QUE VA A SER RECONOCIDO.

ARTÍCULO 362.- EL MENOR DE EDAD NO PUEDE RECONOCER A **UNA HIJA O HIJO** SIN EL CONSENTIMIENTO DEL QUE O DE LOS QUE EJERZAN SOBRE ÉL LA PATRIA POTESTAD, O DE LA PERSONA BAJO CUYA TUTELA SE ENCUENTRE, O A FALTA DE ÉSTA, SIN LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 364.- PUEDE RECONOCERSE A **LA HIJA O HIJO** QUE NO HA NACIDO Y AL QUE HA MUERTO SI HA DEJADO DESCENDENCIA.

ARTÍCULO 365.- LOS PADRES PUEDEN RECONOCER A SU HIJA O HIJO CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

ARTÍCULO 369.- EL RECONOCIMIENTO DE UNA HIJA O HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO, DEBERÁ HACERSE DE ALGUNO DE LOS MODOS SIGUIENTES:

I.- A V.-.....

ARTÍCULO 370.- CUANDO EL PADRE O LA MADRE RECONOZCA SEPARADAMENTE A UNA HIJA O HIJO, NO PODRÁN REVELAR EN EL ACTO DEL RECONOCIMIENTO EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN FUE HABIDO, NI EXPONER NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR DONDE AQUÉLLA PUEDA SER IDENTIFICADA. SI LA HICIERE, NO SE ASENTARÁN.

ARTÍCULO 373.- EL HOMBRE O LA MUJER PODRÁN RECONOCER A UNA HIJA O HIJO HABIDO ANTES DE SU MATRIMONIO O DURANTE ÉSTE; Y TENDRÁN DERECHO DE LLEVARLO A VIVIR AL DOMICILIO CONYUGAL, CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU CÓNYUGE.

ARTÍCULO 374.- LA HIJA O HIJO DE UNA MUJER CASADA NO PODRÁ SER RECONOCIDO COMO HIJA O HIJO POR OTRO HOMBRE DISTINTO DEL MARIDO, SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 O CUANDO EL MARIDO LO HAYA DESCONOCIDO, Y POR SENTENCIA EJECUTORIA SE HAYA DECLARADO QUE NO ES SU HIJA O HIJO.

ARTÍCULO 375.- LA HIJA O HIJO MAYOR DE EDAD NO PUEDE SER RECONOCIDO SIN SU CONSENTIMIENTO, NI EL MENOR SIN EL DE SU TUTOR SI LO TIENE, O EL DEL TUTOR QUE EL JUEZ LE NOMBRARÁ ESPECIALMENTE PARA EL CASO.

ARTÍCULO 376.- SI LA HIJA O HIJO RECONOCIDO ES MENOR DE EDAD, PUEDE RECLAMAR CONTRA EL RECONOCIMIENTO CUANDO LLEGUE A LA MAYOR EDAD.

ARTÍCULO 377.- EL TÉRMINO PARA DEDUCIR ESTA ACCIÓN SERÁ DE DOS AÑOS, QUE COMENZARÁ A CORRER DESDE QUE **LA HIJA O HIJO** SEA MAYOR DE EDAD, SI ANTES DE SERLO TUVO NOTICIA DEL RECONOCIMIENTO; Y SI NO LA TENÍA, DESDE LA FECHA EN QUE LA ADQUIRIÓ.

ARTÍCULO 378.- LA PERSONA QUE CUMPLIENDO CON LA EDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 361 Y QUE CUIDA O HA CUIDADO DE LA LACTANCIA DE UN MENOR O LE HA DADO SU NOMBRE O PERMITIDO QUE LO LLEVE; QUE PÚBLICAMENTE LO HA PRESENTADO COMO **HIJA O HIJO** SUYO Y HA PROVEÍDO A SU EDUCACIÓN Y SUBSISTENCIA, PODRÁ CONTRADECIR EL RECONOCIMIENTO QUE OTRA PERSONA HAYA HECHO O PRETENDA HACER DE ESE MENOR. EN ESTE CASO, NO SE LE PODRÁ SEPARA DE SU LADO, A MENOS QUE CONSENTA EN ENTREGARLO O QUE FUERE OBLIGADA A HACER LA ENTREGA POR SENTENCIA EJECUTORIADA. EL TÉRMINO PARA CONTRADECIR EL RECONOCIMIENTO SERÁ EL DE SESENTA DÍAS, CONTADOS DESDE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE ÉL.

ARTÍCULO 380.- CUANDO EL PADRE Y LA MADRE QUE NO VIVAN JUNTOS RECONOZCAN A **LA HIJA O HIJO** EN EL MISMO ACTO, CONVENDRÁN CUÁL DE LOS DOS EJERCERÁ SOBRE ÉL LA CUSTODIA; Y EN CASO DE QUE NO LO HICIEREN, EL JUEZ OYENDO A LOS PADRES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, RESOLVERÁN LO QUE CREYERE MÁS CONVENIENTE AL BIENESTAR DEL MENOR.

ARTÍCULO 381 BIS I.- GENERADA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN, EN ACTOS PREJUDICIALES, PODRÁ DECRETARSE PENSIÓN ALIMENTICIA, COMO MEDIDA PROVISIONAL Y DE PROTECCIÓN, A CARGO DEL PRESUNTO PROGENITOR Y A FAVOR DE PRETENDIDA **HIJA O HIJO**, AL ADMITIRSE LA DEMANDA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 382.- LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD DE **LAS HIJAS O HIJOS** NACIDOS FUERA DE MATRIMONIO PODRÁ REALIZARSE:

- I.-.....
- II.- CUANDO **LA HIJA O HIJO** SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE ESTADO DE **HIJA O HIJO** DEL PRESUNTO PADRE;
- III.- CUANDO **LA HIJA O HIJO** HAYA SIDO CONCEBIDO DURANTE EL TIEMPO EN QUE LA MADRE HABITABA BAJO EL MISMO TECHO CON EL PRETENDIDO PADRE, VIVIENDO MARITALMENTE;
- IV.- CUANDO **LA HIJA O HIJO** TENGA A SU FAVOR UN PRINCIPIO DE PRUEBA EN CONTRA DEL PRETENDIDO PADRE.

ARTÍCULO 383.- SE PRESUMEN **HIJAS O HIJOS** DEL CONCUBINARIO Y DE LA CONCUBINA:

I.- A II.-.....

ARTÍCULO 384.- LA POSESIÓN DE ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 382, SE JUSTIFICARÁ DEMOSTRANDO POR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE PRUEBA, QUE **LA HIJA O EL HIJO** HA SIDO TRATADO POR EL PRESUNTO PADRE, O POR SU FAMILIA, COMO **HIJA O HIJO** DEL PRIMERO, Y QUE ÉSTE HA PROVEÍDO A SU SUBSISTENCIA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 385.- ESTÁ PERMITIDO A **LA HIJA O EL HIJO** NACIDO FUERA DE MATRIMONIO Y A SUS DESCENDIENTES, INVESTIGAR LA MATERNIDAD O LA PATERNIDAD, LAS CUALES PUEDEN ACREDITARSE POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA; PERO LA INDAGACIÓN NO SERÁ PERMITIDA CUANDO TENGA POR OBJETO ATRIBUIR **LA HIJA O EL HIJO**, A MUJER CASADA SI ÉSTE NACIÓ DENTRO DE LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 324.

ARTÍCULO 386.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO ANTERIOR, **LA HIJA O EL HIJO** PODRÁ INVESTIGAR LA MATERNIDAD SI ÉSTA SE DEDUCE DE UNA SENTENCIA CIVIL O CRIMINAL

ARTÍCULO 389.- **LA HIJA O EL HIJO** RECONOCIDO POR EL PADRE, POR LA MADRE, O POR AMBOS, TIENE DERECHO:

I A III

ARTÍCULO 390.-.....

I.- QUE TIENE MEDIOS BASTANTES PARA PROVEER A LA SUBSISTENCIA Y EDUCACIÓN DEL MENOR, COMO **HIJA O HIJO PROPIO**, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PERSONA QUE TRATA DE ADOPTAR;

II.- A VIII.-.....

CUANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LO ACONSEJEN, EL JUEZ PUEDE AUTORIZAR LA ADOPCIÓN DE DOS O MÁS MENORES SIMULTÁNEAMENTE, ASÍ COMO AUTORIZAR LA ADOPCIÓN DE UN MAYOR DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA VIVIDO COMO **HIJA O HIJO** DE LOS FUTUROS ADOPTANTES Y ESTE HECHO SEA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO.

.....

.....

ARTÍCULO 391.- EL MARIDO Y LA MUJER QUE NO TENGAN DESCENDIENTES Y QUE TENGAN POR LO MENOS DOS AÑOS DE CASADOS, PODRÁN ADOPTAR CUANDO LOS DOS ESTÉN CONFORMES EN CONSIDERAR AL ADOPTADO COMO **HIJA O HIJO** Y AUNQUE SOLO UNO DE LOS CÓNYUGES CUMPLA EL REQUISITO DE LA EDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PERO SIEMPRE Y CUANDO LA DIFERENCIA DE EDAD ENTRE CUALQUIERA DE LOS ADOPTANTES Y EL ADOPTADO SEA DE QUINCE AÑOS CUANDO MENOS. TAMBIÉN PODRÁN ADOPTAR, AÚN CUANDO TENGAN DESCENDIENTES, EN CIERTOS CASOS EN QUE EL JUEZ LO ESTIME BENÉFICO Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LO ACONSEJEN, OYÉNDOSE AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE EL PARTICULAR.

ARTÍCULO 399.- EL QUE ADOPTA TENDRÁ RESPECTO DE LA PERSONA Y BIENES DEL ADOPTADO LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS PADRES HACIA LA PERSONA Y BIENES DE **LAS HIJAS O LOS HIJOS**. EL ADOPTADO TENDRÁ PARA CON LA PERSONA O PERSONAS QUE LO ADOPTEN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE **UNA HIJA O HIJO**.

ARTÍCULO 400.- LA ADOPCIÓN PRODUCIRÁ SUS EFECTOS AUNQUE SOBREVENGAN HIJAS O HIJOS AL ADOPTANTE.

ARTÍCULO 410 BIS I.- EL ADOPTADO POR ADOPCIÓN PLENA ADQUIRIRÁ LA MISMA CONDICIÓN DE UNA HIJA O HIJO CONSANGUÍNEO, ES DECIR, LA FILIACIÓN COMPLETA, RESPECTO AL ADOPTANTE O ADOPTANTES Y A LA FAMILIA DE ÉSTOS; DEJANDO SIN EFECTOS LOS VÍNCULOS QUE TUVO CON SU FAMILIA DE ORIGEN, EXCEPTO PARA CONTRAER MATRIMONIO. EL ADOPTADO ADQUIERE EN LA FAMILIA DEL O LOS ADOPTANTES, LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA HIJA O HIJO CONSANGUÍNEO Y DEBE LLEVAR LOS APELLIDOS DEL ADOPTANTE O ADOPTANTES.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PATRIA POTESTAD
CAPÍTULO I DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LA
PERSONA DE LAS HIJAS E HIJOS

ARTÍCULO 411.- LAS HIJAS O HIJOS, CUALESQUIERA QUE SEAN SU ESTADO, EDAD Y CONDICIÓN, DEBEN HONRAR Y RESPETAR A SUS PADRES Y DEMÁS ASCENDIENTES. ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES DEBE IMPERAR MUTUO RESPETO Y CONSIDERACIÓN.

.....
.....
ARTÍCULO 412.- LAS HIJAS O HIJOS MENORES DE EDAD NO EMANCIPADOS, ESTÁN BAJO LA PATRIA POTESTAD MIENTRAS EXISTA ALGUNO DE LOS ASCENDIENTES QUE DEBAN EJERCERLA CONFORME A LA LEY.

ARTÍCULO 413.- LA PATRIA POTESTAD SE EJERCE SOBRE LA PERSONA Y LOS BIENES DE LAS HIJAS E HIJOS.

ARTÍCULO 414.- EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, EL PADRE Y LA MADRE SON LOS TITULARES DE LA PATRIA POTESTAD CONJUNTAMENTE SOBRE LAS **HIJAS E HIJOS**; Y SOLAMENTE POR FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTOS, CORRESPONDERÁ SU EJERCICIO A LOS ABUELOS, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ESTOS ÚLTIMOS MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE EJERCERLA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PRECEPTO.

.....

.....

ARTÍCULO 414 BIS.- LA MADRE TENDRÁ EN TODOS LOS CASOS EN QUE NO VIVA CON EL PADRE DE SUS **HIJAS O HIJOS**, EL DERECHO PREFERENTE DE MANTENER A SU CUIDADO A LOS QUE FUEREN MENORES DE DOCE AÑOS, A MENOS QUE HUBIESE SIDO SENTENCIADA POR INCURRIR EN CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL O EN EL CÓDIGO PENAL COMO DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, EXISTA ORDEN DE RESTRICCIÓN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, QUE SE DEDICARE A LA PROSTITUCIÓN, AL LENOCINIO, HUBIERE CONTRAÍDO EL HÁBITO DE EMBRIAGUEZ, DROGADICCIÓN O CUALQUIER OTRA ADICCIÓN QUE PUSIERE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN RIESGO LA ESTABILIDAD FÍSICA O EMOCIONAL DEL MENOR, TUVIERE ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, O POR SU CONDUCTA ANTISOCIAL OFRECIERE PELIGRO GRAVE PARA LA SALUD O LA MORALIDAD DE SUS **HIJAS E HIJOS**. DEBIENDO EN TODO CASO EL JUEZ, ESCUCHAR LA OPINIÓN DE LOS MENORES CONFORME A SU EDAD Y MADUREZ, RESOLVIENDO SIEMPRE CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE ÉSTOS. EN TODOS LOS CASOS, EL JUEZ DEBERÁ GARANTIZAR Y FACILITAR LA CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SU PADRE O MADRE Y CUANDO SEA NECESARIO SUPERVISARLA.

ARTÍCULO 416.- CUANDO LOS DOS PROGENITORES HAN RECONOCIDO A LA **HIJA O EL HIJO** NACIDO FUERA DE MATRIMONIO Y VIVEN JUNTOS, EJERCERÁN

AMBOS LA PATRIA POTESTAD. SI VIVEN SEPARADOS, SE OBSERVARÁ RESPECTO A LA CUSTODIA **DE LA HIJA O EL HIJO**, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 380 Y 381.

ARTÍCULO 417.- CUANDO LOS PADRES **DE LA HIJA O EL HIJO** NACIDOS DENTRO O FUERA DE MATRIMONIO QUE VIVÍAN JUNTOS SE SEPAREN, AMBOS SEGUIRÁN EJERCIENDO LA PATRIA POTESTAD, PERO RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO SOBRE SU CUSTODIA. EN CASO DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ RESOLVERÁ OYENDO A LAS PARTES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 418. CUANDO LA SEPARACIÓN SE DE EN VIRTUD DE DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO DEBERÁ ESTARSE A LO ESTIPULADO EN SUS RESPECTIVOS CAPÍTULOS.

ARTÍCULO 419.- LA PATRIA POTESTAD SOBRE **LA HIJA O EL HIJO** ADOPTIVO, SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 414.

ARTÍCULO 421.- MIENTRAS ESTUVIERE **LA HIJA O EL HIJO** EN LA PATRIA POTESTAD, NO PODRÁ DEJAR LA CASA DE LOS QUE LA EJERCEN, SIN PERMISO DE ELLOS O DECRETO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 422.- A LAS PERSONAS QUE TIENEN A **LA HIJA O EL HIJO** BAJO SU PATRIA POTESTAD, INCUMBE LA OBLIGACIÓN DE EDUCARLO CONVENIENTEMENTE.

CAPÍTULO II
DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS BIENES **DE LA HIJA O HIJO**

ARTÍCULO 428.- LOS BIENES **DE LA HIJA O EL HIJO**, MIENTRAS ESTÉ EN LA PATRIA POTESTAD, SE DIVIDEN EN DOS CLASES:

I A II.

ARTÍCULO 429.- LOS BIENES DE LA PRIMERA CLASE PERTENECEN EN PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN Y USUFRUCTO A **LA HIJA O EL HIJO**.

ARTÍCULO 430.- EN LOS BIENES DE LA SEGUNDA CLASE, LA PROPIEDAD Y LA MITAD DEL USUFRUCTO PERTENECEN A **LA HIJA O EL HIJO**; LA ADMINISTRACIÓN Y LA OTRA MITAD DEL USUFRUCTO CORRESPONDEN A LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD. SIN EMBARGO, SI **LAS HIJAS O HIJOS** ADQUIEREN BIENES POR HERENCIA, LEGADO O DONACIÓN Y EL TESTADOR O DONANTE HA DISPUESTO QUE EL USUFRUCTO PERTENEZCA A **LA HIJA O EL HIJO** O QUE SE DESTINE A UN FIN DETERMINADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO.

ARTÍCULO 432.- LA RENUNCIA DEL USUFRUCTO HECHA EN FAVOR DE **LA HIJA O EL HIJO**, SE CONSIDERA COMO DONACIÓN.

ARTÍCULO 433.- LOS RÉDITOS Y RENTAS QUE SE HAYAN VENCIDO ANTES DE QUE LOS PADRES, ABUELOS O ADOPTANTES ENTREN EN POSESIÓN DE LOS BIENES CUYA PROPIEDAD CORRESPONDA A **LA HIJA O EL HIJO**, PERTENECEN A ÉSTE, Y EN NINGÚN CASO SERÁN FRUTOS DE QUE DEBA GOZAR LA PERSONA QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD.

ARTÍCULO 434.-

I.- A II.-

III.- CUANDO SU ADMINISTRACIÓN SEA NOTORIAMENTE RUINOSA PARA **LAS HIJAS O LOS HIJOS**

ARTÍCULO 435.- CUANDO POR LA LEY O POR LA VOLUNTAD DEL PADRE, **LA HIJA O EL HIJO** TENGA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, SE LE CONSIDERARÁ RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN COMO EMANCIPADO, CON

LA RESTRICCIÓN QUE ESTABLECE LA LEY PARA ENAJENAR, GRAVAR O HIPOTECAR BIENES RAÍCES.

ARTÍCULO 436.- LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD NO PUEDEN ENAJENAR NI GRAVAR DE NINGÚN MODO LOS BIENES INMUEBLES Y LOS MUEBLES PRECIOSOS QUE CORRESPONDAN A **LA HIJA O EL HIJO**, SINO POR CAUSA DE ABSOLUTA NECESIDAD O DE EVIDENTE BENEFICIO, Y PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ COMPETENTE.

TAMPOCO PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO POR MÁS DE CINCO AÑOS, NI RECIBIR LA RENTA ANTICIPADA POR MÁS DE DOS AÑOS; VENDER VALORES COMERCIALES, INDUSTRIALES, TÍTULOS DE RENTAS, ACCIONES, FRUTOS Y GANADOS, POR MENOR VALOR DEL QUE SE COTICE EN LA PLAZA EL DÍA DE LA VENTA; HACER DONACIÓN DE LOS BIENES DE **LAS HIJAS O LOS HIJOS** O REMISIÓN VOLUNTARIA DE LOS DERECHOS DE ÉSTOS; NI DAR FIANZA EN REPRESENTACIÓN DE **LAS HIJAS O LOS HIJOS**.

ARTÍCULO 438.-.....

I.- **LA MAYORÍA DE EDAD DE LAS HIJAS O HIJOS;**

II.- A IV.-.....

ARTÍCULO 439.- LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD TIENEN OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE **LAS HIJAS Y LOS HIJOS**.

ARTÍCULO 440.- EN TODOS LOS CASOS EN QUE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD TIENEN UN INTERÉS OPUESTO AL DE **LAS HIJAS O LOS HIJOS**, SERÁN ÉSTOS REPRESENTADOS, EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, POR UN TUTOR NOMBRADO POR EL JUEZ PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 441.- LOS JUECES TIENEN FACULTAD DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR QUE, POR LA MALA ADMINISTRACIÓN DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LOS BIENES DE **LA HIJA O EL HIJO** SE DERROCHEN O SE DISMINUYAN. ESTAS MEDIDAS SE TORNARÁN A INSTANCIAS DE LAS PERSONAS INTERESADAS, DEL MENOR CUANDO HUBIERE CUMPLIDO CATORCE AÑOS, O DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TODO CASO.

ARTÍCULO 442.- LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DEBEN ENTREGAR A SUS **HIJAS E HIJOS**, LUEGO QUE ÉSTOS SE EMANCIPEN O LLEGUEN A LA MAYOR EDAD, TODOS LOS BIENES Y FRUTOS QUE LES PERTENECEN.

ARTÍCULO 443.-

I.-.....

II.- DEROGADA.

III.-.....

ARTÍCULO 445 BIS.- EL PADRE Y LA MADRE, AUNQUE PIERDAN LA PATRIA POTESTAD, QUEDAN SUJETOS A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN PARA CON SUS **HIJAS E HIJOS**

ARTÍCULO 451.- LOS MENORES DE EDAD TIENEN INCAPACIDAD LEGAL PARA LOS ACTOS QUE SE MENCIONEN EN EL **ARTÍCULO 643 DEL PRESENTE CÓDIGO**.

ARTÍCULO 465.- LAS **HIJAS O LOS HIJOS INCAPACES** QUEDARÁN BAJO LA PATRIA POTESTAD DEL ASCENDIENTE QUE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY, Y NO HABIÉNDOLO, SE LES PROVEERÁ DE TUTOR.

ARTÍCULO 470.- EL ASCENDIENTE QUE SOBREVIVA, DE LOS DOS QUE EN CADA GRADO DEBEN EJERCER LA PATRIA POTESTAD CONFORME A LO DISPUESTO EN

EL ARTÍCULO 414, TIENE DERECHO, AUNQUE FUERE MENOR, DE NOMBRAR TUTOR EN SU TESTAMENTO A AQUÉLLOS SOBRE QUIENES LA EJERZA, CON INCLUSIÓN DE LA **HIJA O HIJO PÓSTUMO**.

ARTÍCULO 475.- EL PADRE O LA MADRE QUE SOBREVIVA EN EL EJERCICIO DE LA TUTELA LEGÍTIMA DE SU **HIJA O HIJO INCAPACITADO**, PUEDE NOMBRARLE TUTOR TESTAMENTARIO.

ARTÍCULO 481.- EL ADOPTANTE QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD TIENE DERECHO DE NOMBRAR TUTOR TESTAMENTARIO A SU **HIJA O HIJO ADOPTIVO**; APLICÁNDOSE A ESTA TUTELA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 487.- LAS HIJAS O LOS HIJOS MAYORES DE EDAD SON Tutores DE SU PADRE O MADRE VIUDOS.

ARTÍCULO 488.- CUANDO HAYA DOS O MÁS **HIJAS O HIJOS**, SERÁ PREFERIDO EL QUE VIVA EN COMPAÑÍA DEL PADRE O DE LA MADRE; Y SIENDO VARIOS LOS QUE ESTÉN EN EL MISMO CASO, EL JUEZ ELEGIRÁ AL QUE LE PAREZCA MÁS APTO.

ARTÍCULO 489.- LOS PADRES SON DE DERECHO Tutores DE SUS **HIJAS O HIJOS**, SOLTEROS O VIUDOS, CUANDO ELLOS NO TENGAN **HIJAS O HIJOS** QUE PUEDAN DESEMPEÑAR LA TUTELA. SI VIVEN JUNTOS, AMBOS EJERCERÁN LA TUTELA, SI VIVEN SEPARADOS, DE COMÚN ACUERDO DECIDIRÁN QUIÉN DE ELLOS CUIDARÁ AL INCAPACITADO, Y QUIEN ADMINISTRARÁ SUS BIENES, PERO SIEMPRE CONSULTARÁ AL OTRO Y REQUERIRÁ SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA LOS ACTOS MÁS IMPORTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN. EN CASO DE NO PONERSE DE ACUERDO SOBRE QUIEN EJERCERÁ LA TUTELA, EL JUEZ RESOLVERÁ LO QUE MÁS CONVENGA AL INCAPACITADO.

ARTÍCULO 491.- EL TUTOR DEL INCAPACITADO QUE TENGA **HIJAS O HIJOS** BAJO SU PATRIA POTESTAD, SERÁ TAMBIÉN TUTOR DE ELLOS, SI NO HAY OTRO ASCENDIENTE A QUIEN LA LEY LLAME AL EJERCICIO DE AQUEL DERECHO.

ARTÍCULO 523.- CUANDO LA TUTELA DEL INCAPACITADO RECAIGA EN EL CÓNYUGE, EN LOS ASCENDIENTES, EN **LAS HIJAS O LOS HIJOS**, NO SE DARÁ GARANTÍA; SALVO EL CASO DE QUE EL JUEZ, CON AUDIENCIA DEL CURADOR Y DEL CONSEJO DE TUTELAS, LO CREA CONVENIENTE.

ARTÍCULO 537.- EL TUTOR ESTÁ OBLIGADO:

I.- A IV.

.....
V.- A REPRESENTAR AL INCAPACITADO EN JUICIO Y FUERA DE ÉL EN TODOS LOS ACTOS CIVILES, CON EXCEPCIÓN DEL MATRIMONIO, DEL RECONOCIMIENTO DE **LAS HIJAS O LOS HIJOS**, DEL TESTAMENTO Y DE OTROS ESTRICAMENTE PERSONALES;

VI.-.....

ARTÍCULO 569.- NI CON LICENCIA JUDICIAL, NI EN ALMONEDA O FUERA DE ELLA, PUEDE EL TUTOR COMPRAR O ARRENDAR LOS BIENES DEL INCAPACITADO, NI HACER CONTRATO ALGUNO RESPECTO DE ELLOS, PARA SÍ, SUS ASCENDIENTES, SU MUJER, **HIJAS, HIJOS O HERMANOS** POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD. SI LO HICIERE, ADEMÁS DE LA NULIDAD DEL CONTRATO, EL ACTO SERÁ SUFFICIENTE PARA QUE SE LE REMUEVA.

ARTÍCULO 624.-...

I.-.....

II.- DEROGADA

ARTÍCULO 641.- DEROGADO.

ARTÍCULO 651.- SI EL AUSENTE TIENE **HIJAS E HIJOS**, QUE ESTÉN BAJO SU PATRIA POTESTAD, Y NO HAY ASCENDIENTE QUE DEBA EJERCERLA CONFORME A LA LEY, NI TUTOR TESTAMENTARIO, NI LEGÍTIMO, EL MINISTERIO PÚBLICO PEDIRÁ QUE SE NOMBRE TUTOR, EN LOS TÉRMINOS PREVENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 496 Y 497.

ARTÍCULO 653.-

I.-.....

II.- A UNA DE LAS **HIJAS O LOS HIJOS** MAYORES DE EDAD QUE RESIDA EN EL LUGAR. SI HUBIERE VARIOS, EL JUEZ ELEGIRÁ AL MÁS APTO;

III A IV.....

ARTÍCULO 658.- SI EL CÓNYUGE AUSENTE FUERE CASADO EN SEGUNDAS O ULTERIORES NUPCIAS, Y HUBIERE **HIJAS O HIJOS** DEL MATRIMONIO O MATRIMONIOS ANTERIORES, EL JUEZ DISPONDRÁ QUE EL CÓNYUGE PRESENTE Y LAS **HIJAS O HIJOS** DEL MATRIMONIO O MATRIMONIOS ANTERIORES, O SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES EN SU CASO, NOMBREN DE ACUERDO EL DEPOSITARIO REPRESENTANTE; MÁS SI NO ESTUVIEREN CONFORMES, EL JUEZ LO NOMBRARÁ LIBREMENTE, DE ENTRE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 739.-

I.- A V.-

A) A B).....

C) EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 880 FRACCIÓN VI Y VII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SALVO QUE EXISTAN **HIJAS O HIJOS** QUE SEAN MENORES O INCAPACES;

VI.- CUANDO SE DECLARE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO O SE DECRETE EL DIVORCIO, SALVO QUE EXISTAN **HIJAS E HIJOS** O INCAPACES;

VII.- A X.-.....

ARTÍCULO 1212.- SERÁ, NO OBSTANTE, VÁLIDA LA DISPOSICIÓN HECHA EN FAVOR DE **LAS HIJAS O HIJOS** QUE NACIEREN DE CIERTAS Y DETERMINADAS PERSONAS DURANTE LA VIDA DEL TESTADOR.

ARTÍCULO 1213.-.....

I.- EL QUE HAYA SIDO CONDENADO POR HABER DADO, MANDADO O INTENTADO DAR MUERTE A LA PERSONA DE CUYA SUCESIÓN SE TRATE, O A LOS PADRES, **HIJAS, HIJOS, CÓNYUGE O HERMANOS** DE ELLA. LO ANTERIOR NO SE APLICARÁ CUANDO LA MUERTE SE DIERA COMO RESULTADO DE UN HECHO CULPOSO.

II.- A IV.

V.- EL QUE HAYA SIDO CONDENADO POR UN DELITO QUE MEREZCA PENA DE PRISIÓN, COMETIDO CONTRA EL AUTOR DE LA HERENCIA, **DE SUS HIJAS, DE SUS HIJOS, DE SU CÓNYUGE, DE SUS ASCENDIENTES O DE SUS HERMANOS**;

VI.- EL PADRE Y LA MADRE RESPECTO **DE LA HIJA O HIJO** EXPUESTO POR ELLOS;

VII.- A XII.-.....

ARTÍCULO 1217.- EN LOS CASOS DE INTESTADO, LOS DESCENDIENTES DEL INCAPAZ DE HEREDAR CONFORME AL ARTÍCULO 1213, HEREDARÁN AL AUTOR DE LA SUCESIÓN, NO DEBIENDO SER EXCLUIDOS POR LA FALTA DE SU PADRE; PERO ÉSTE NO PUEDE, EN NINGÚN CASO, TENER EN LOS BIENES DE LA SUCESIÓN, EL USUFRUCTO, NI LA ADMINISTRACIÓN QUE LA LEY ACUERDA A LOS PADRES SOBRE LOS BIENES DE SUS **HIJAS E HIJOS**.

ARTÍCULO 1265.-.....

I.- A IV.

V.- A LA PERSONA CON QUIEN EL TESTADOR VIVIÓ COMO SI FUERA SU CÓNYUGE DURANTE LOS DOS AÑOS QUE PRECEDIERON INMEDIATAMENTE A SU MUERTE O CON QUIEN TUVO **HIJAS O HIJOS**, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN PERMANECIDO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO. ESTE DERECHO SOLO SUBSISTIRÁ MIENTRAS LA PERSONA DE QUE SE TRATE NO CONTRAIGA NUPCIAS Y OBSERVE BUENA CONDUCTA. SI FUEREN VARIAS LAS PERSONAS CON QUIEN EL TESTADOR VIVIÓ COMO SI FUERAN CÓNYUGES NINGUNA DE ELLAS TENDRÁ DERECHO A ALIMENTOS;

VI-.....

ARTÍCULO 1274.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1272, **LA HIJA O EL HIJO PÓSTUMO** TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR ÍNTEGRA LA PORCIÓN QUE LE CORRESPONDERÍA COMO HEREDERO LEGÍTIMO SI NO HUBIERE TESTAMENTO, A MENOS QUE EL TESTADOR HUBIERE DISPUESTO EXPRESAMENTE OTRA COSA.

ARTÍCULO 1280.- AUNQUE EL TESTADOR NOMBRE ALGUNOS HEREDEROS INDIVIDUALMENTE Y A OTROS COLECTIVAMENTE, COMO SI DIJERA: "INSTITUYO POR MIS HEREDEROS A PEDRO Y A PABLO Y A **LAS HIJAS E HIJOS DE FRANCISCO**", LOS COLECTIVAMENTE NOMBRADOS SE CONSIDERARÁN COMO SI FUesen INDIVIDUALMENTE, A NO SER QUE SE CONOZCA DE UN MODO CLARO QUE HA SIDO OTRA LA VOLUNTAD DEL TESTADOR.

ARTÍCULO 1282.- SI EL TESTADOR LLAMA A LA SUCESIÓN A CIERTA PERSONA Y A SUS **HIJAS O HIJOS**, SE ENTENDERÁN TODOS INSTITUIDOS SIMULTÁNEAMENTE Y NO SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 1377.- PUEDE EL PADRE DEJAR UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS BIENES A SU **HIJA O HIJO** CON LA CARGA DE TRANSFERIRLOS A **LAS HIJAS O HIJOS** QUE TUVIERE HASTA LA MUERTE DEL TESTADOR, TENIÉNDOSE EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1211, EN CUYO CASO EL HEREDERO SE CONSIDERARÁ COMO USUFRUCTUARIO.

ARTÍCULO 1504.- SI A LA MUERTE DE LOS PADRES QUEDAREN SOLO HIJAS O HIJOS, LA HERENCIA SE DIVIDIRÁ ENTRE TODOS POR PARTES IGUALES.

ARTÍCULO 1505.- CUANDO CONCURRAN DESCENDIENTES CON EL CÓNYUGE QUE SOBREVIVA, A ÉSTE LE CORRESPONDERÁ LA PORCIÓN DE UNA HIJA O HIJO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1521.

ARTÍCULO 1506.- SI QUEDAREN HIJAS O HIJOS Y DESCENDIENTES DE ULTERIOR GRADO, LOS PRIMEROS HEREDARÁN POR CABEZA Y LOS SEGUNDOS POR ESTIRPES. LO MISMO SE OBSERVARÁ TRATÁNDOSE DE DESCENDIENTES DE HIJAS O HIJOS PREMUERTAS, INCAPACES DE HEREDAR O QUE HUBIEREN RENUNCIADO LA HERENCIA.

ARTÍCULO 1508.- CONCURRIENDO HIJAS O HIJOS CON ASCENDIENTES, ÉSTOS SOLO TENDRÁN DERECHO A ALIMENTOS, QUE EN NINGÚN CASO PUEDEN EXCEDER DE LA PORCIÓN DE UNA DE LAS HIJAS O LOS HIJOS.

ARTÍCULO 1509.- EL ADOPTADO HEREDA COMO HIJA O HIJO.

ARTÍCULO 1513.- SI SOLO HUBIERE PADRE O MADRE, EL QUE VIVA SUCEDERÁ A LA HIJA O HIJO EN TODA LA HERENCIA.

ARTÍCULO 1521.- EL CÓNYUGE QUE SOBREVIVE, CONCURRIENDO CON DESCENDIENTES, TENDRÁ EL DERECHO DE UNA HIJA O HIJO, SI CARECE DE BIENES O LOS QUE TIENE AL MORIR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, NO IGUALAN A LA PORCIÓN QUE A CADA HIJA O HIJO DEBE CORRESPONDER. LO MISMO SE OBSERVARÁ SI CONCURRE CON HIJAS O HIJOS ADOPTIVOS DEL AUTOR DE LA HERENCIA.

ARTÍCULO 1529.- SI CONCURREN HERMANOS CON SOBRINOS, HIJAS O HIJOS DE HERMANOS O DE MEDIOS HERMANOS PREMUERTOS, QUE SEAN INCAPACES DE HEREDAR O QUE HAYAN RENUNCIADO LA HERENCIA, LOS PRIMEROS

HEREDARÁN POR CABEZA Y LOS SEGUNDOS POR ESTIRPES, TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 1530.- A FALTA DE HERMANOS, SUCEDERÁN SUS **HIJAS O HIJOS**, DIVIDIÉNDOSE LA HERENCIA POR ESTIRPES, Y LA PORCIÓN DE CADA ESTIRPE POR CABEZAS.

ARTÍCULO 1532.- LA PERSONA CON QUIEN EL AUTOR DE LA HERENCIA VIVIÓ COMO SI FUERA SU CÓNYUGE DURANTE LOS DOS AÑOS QUE PRECEDIERON INMEDIATAMENTE A SU MUERTE O CON LA QUE TUVO **HIJAS O HIJOS**, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN PERMANECIDO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO, TIENE DERECHO A HEREDAR CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- SI CONCURRE CON SUS **HIJAS O HIJOS** QUE LO SEAN TAMBIÉN DEL AUTOR DE LA HERENCIA, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1521 Y 1522;
- II.- SI CONCURRE CON DESCENDIENTES DEL AUTOR DE LA HERENCIA, QUE NO SEAN **HIJAS O HIJOS** SUYOS, TENDRÁ DERECHO A LA MITAD DE LA PORCIÓN QUE LE CORRESPONDE A **UNA HIJA O HIJO**;
- III.- SI CONCURRE CON **HIJAS O HIJOS** SUYOS Y CON **HIJAS O HIJOS** QUE EL AUTOR DE LA HERENCIA TUVO CON OTRA PERSONA, TENDRÁ DERECHO A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA PORCIÓN DE **UNA HIJA O HIJO**;
- IV.- A VI.-.....

ARTÍCULO 1539.- LA OMISIÓN DE LA MADRE NO PERJUDICA A LA LEGITIMIDAD DE LA **HIJA O HIJO**, SI POR OTROS MEDIOS LEGALES PUEDE ACREDITARSE.

ARTÍCULO 2172.- LAS **HIJAS O HIJOS** SUJETOS A PATRIA POTESTAD SOLAMENTE PUEDEN VENDER A SUS PADRES LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA CLASE DE LAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 428.

ARTÍCULO 2211.-.....

EN LOS CASOS EN QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 734 DE ESTE CÓDIGO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD QUE SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS CLÁUSULA TESTAMENTARIA AUTOMÁTICA EN LA QUE SE DETERMINE QUE AL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES O CONCUBINOS, EL QUE SOBREVIVA SERÁ HEREDERO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL PATRIMONIO FAMILIAR Y QUE A FALTA DE AMBOS, DICHO CARÁCTER LO TENDRÁN **LAS HIJAS O LOS HIJOS**. EL TÍTULO REFERIDO PODRÁ CONSTAR EN DOCUMENTO PRIVADO, SIN LA EXIGENCIA DE TESTIGOS O RATIFICACIÓN DE FIRMAS.

.....

ARTÍCULO 2253.- LAS DONACIONES LEGALMENTE HECHAS POR UNA PERSONA QUE AL TIEMPO DE OTORGARLAS NO TENÍA **HIJAS O HIJOS**, PUEDEN SER REVOCADAS POR EL DONANTE CUANDO LE HAYAN SOBREVENIDO **HIJAS O HIJOS** QUE HAN NACIDO CON TODAS LAS CONDICIONES QUE SOBRE VIABILIDAD EXIGE EL ARTÍCULO 337.

.....

.....

ARTÍCULO 2255.- LA DONACIÓN NO PODRÁ SER REVOCADA POR SUPERVENIENCIA DE **HIJAS O DE HIJOS**:

I.- A IV.-.....

ARTÍCULO 2256.- RESCINDIDA LA DONACIÓN POR SUPERVENIENCIA DE **LAS HIJAS O HIJOS**, SERÁN RESTITUIDOS AL DONANTE LOS BIENES DONADOS, O SU VALOR SI HAN SIDO ENAJENADOS ANTES DEL NACIMIENTO DE LOS **HIJAS O DE HIJOS**

ARTÍCULO 2259.- EL DONATARIO HACE SUYOS LOS FRUTOS DE LOS BIENES DONADOS HASTA EL DÍA EN QUE SE LE NOTIFIQUE LA REVOCACIÓN O HASTA EL DÍA DEL NACIMIENTO DE **LA HIJA O HIJO PÓSTUMO**, EN SU CASO.

ARTÍCULO 2260.- EL DONANTE NO PUEDE RENUNCIAR ANTICIPADAMENTE EL DERECHO DE REVOCACIÓN POR SUPERVENIENCIA **DE HIJAS O DE HIJOS**.

ARTÍCULO 2261.- LA ACCIÓN DE REVOCACIÓN POR SUPERVENIENCIA **DE HIJAS O DE HIJOS** CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL DONANTE Y A **LA HIJA O HIJO PÓSTUMO**; PERO LA REDUCCIÓN POR RAZÓN DE ALIMENTOS TIENEN DERECHO DE PEDIRLA TODOS LOS QUE SEAN ACREEDORES ALIMENTISTAS.

ARTÍCULO 2829.- LA CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA POR LOS BIENES **DE HIJAS O DE HIJOS** DE FAMILIA, DE LOS MENORES Y DE LOS DEMÁS INCAPACITADOS SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO VIII, CAPÍTULO II; TÍTULO IX, CAPÍTULO IX Y TÍTULO XI, CAPÍTULOS I Y III DEL LIBRO PRIMERO.

ARTÍCULO 2886.-.....

I.- A II.-.....

III.- LOS GASTOS DE FUNERALES DEL DEUDOR, PROPORCIONADOS A SU POSICIÓN SOCIAL, Y TAMBIÉN LOS DE SU MUJER, **HIJAS O DE HIJOS** QUE ESTÉN BAJO SU PATRIA POTESTAD Y NO TUVIESEN BIENES PROPIOS;

IV.- A VI.

ARTÍCULO 2930.- LOS PADRES, COMO ADMINISTRADORES DE LOS BIENES DE SUS **HIJAS O HIJOS**; LOS TUTORES DE MENORES O INCAPACITADOS, Y CUALESQUIERA OTROS ADMINISTRADORES, AUNQUE HABILITADOS PARA RECIBIR PAGOS Y DAR RECIBOS, SOLO PUEDEN CONSENTIR EN LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO HECHO EN FAVOR DE SUS REPRESENTADOS, EN EL CASO DE PAGO O POR SENTENCIA JUDICIAL.

SEGUNDO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 9, 111, 131, 167, 169, 170, 190 BIS, 499, 916, 989, 1076, 1082, 1084, 1098, 1108, 1112, 1114 Y 1117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 90.- TODO EL QUE, CONFORME A LA LEY, ESTÉ EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, PUEDE COMPARCER EN JUICIO. POR LOS QUE NO SE HALLEN EN EL CASO ANTERIOR, COMPARCERÁN SUS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE EL CÓDIGO CIVIL CONTEMPLA, EN LOS NEGOCIOS DE **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, AUSENTES O INCAPACES.

.....

ARTÍCULO 111.-.....

I.- A VII.-.....

VIII.-.....

EN TODO LO RELATIVO A LA ADOPCIÓN, EL JUEZ DEL DOMICILIO **DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE** QUE SE PRETENDE ADOPTAR O EL DE LA INSTITUCIÓN QUE LO TIENE ACOGIDO.

IX.- EN LOS NEGOCIOS RELATIVOS A LA TUTELA DE **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** E INCAPACITADOS, EL JUEZ DE LA RESIDENCIA DE ÉSTOS, PARA LA DESIGNACIÓN DEL TUTOR Y EN LOS DEMÁS CASOS EL DEL DOMICILIO DE ÉSTE;

X.- A XI.-

XII.- EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EL DEL DOMICILIO DE RESIDENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SOLICITANTES Y EN EL DIVORCIO INCAUSADO SERÁ EL DEL DOMICILIO EN DONDE RESIDA EL PROMOVENTE. EN AMBOS CASOS, DE HABER **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** O INCAPACES, SERÁ EL DEL DOMICILIO EN EL CUAL ESTOS RESIDAN.

XIII.- EN LA ACCIÓN DE ALIMENTOS, EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL ACREDOR, Y SI SE TRATA DE **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** SERÁ EL DOMICILIO DE ÉSTOS.

XIV.- EN LOS JUICIOS ESPECIALES SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, EL JUEZ DEL DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE HAYA ACOGIDO A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE; Y

XV.- EN EL CASO DE JUICIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DE FILIACIÓN, EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, Y EN GENERAL EN TODOS LOS JUICIOS DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS DIRECTAMENTE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES , EL JUEZ DEL DOMICILIO DE ÉSTOS.

ARTÍCULO 131.-.....

I.- A II.

III.- .SIEMPRE QUE ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE QUE SE TRATA, SU CÓNYUGE, SUS **HIJAS O HIJOS** Y ALGUNOS DE LOS INTERESADOS, HAYA RELACIÓN DE INTIMIDAD NACIDA DE ALGÚN ACTO CIVIL O RELIGIOSO, SANCIONADO Y RESPETADO POR LA COSTUMBRE;

IV.-.....

V.- CUANDO ÉL, SU CÓNYUGE O **ALGUNA** DE SUS **HIJAS O HIJOS**, HAYA SIDO DECLARADO HEREDERO O LEGATARIO, O SEA DONANTE, DONATORIO (SIC), SOCIO, ACREDOR, DEUDOR, FIADOR, FIADO, ARRENDADOR, ARRENDATARIO, PRINCIPAL, DEPENDIENTE O COMENSAL HABITUAL DE LAS PARTES, O ADMINISTRADOR ACTUAL DE SUS BIENES SIEMPRE QUE EN EL PRIMER CASO NO HAYA REPUDIADO LA HERENCIA.

VI.- A VII.-...

VIII.- CUANDO DESPUÉS DE COMENZADO EL PLEITO, HAYA ADMITIDO ÉL, SU CÓNYUGE O **ALGUNA** DE SUS **HIJAS O HIJOS**, DÁDIVAS O SERVICIOS DE ALGUNA DE LAS PARTES;

IX.- A XV.-.....

ARTÍCULO 167.-.....

EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA SIEMPRE EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES, SI LOS HUBIERE, Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO; POR LO QUE PROCURARÁ QUE EL CÓNYUGE QUE CONSERVE A SU CUIDADO A LAS **HIJAS O HIJOS** SIGA HABITANDO, SI ASÍ LO DESEA, EL DOMICILIO CONYUGAL.

ARTÍCULO 169.- EN LA SOLICITUD, QUE PUEDE SER ESCRITA O VERBAL, SE SEÑALARÁN LAS CAUSAS EN QUE SE FUNDA, EL DOMICILIO EN DONDE HABITARÁ EL CÓNYUGE QUE SOLICITA LA SEPARACIÓN, LA EXISTENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE EXPONDRÁN LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. SI LA URGENCIA DEL CASO LO AMERITA, EL JUEZ DEBE PROCEDER DE INMEDIATO.

ARTÍCULO 170.- ADMITIDA LA SOLICITUD Y PREVIA CITACIÓN DEL OTRO CÓNYUGE, EL JUEZ DICTARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA SEPARACIÓN PUDIENDO TRASLADARSE AL DOMICILIO CONYUGAL O LUGAR DONDE HABITEN LOS CÓNYUGES PARA TAL EFECTO, RESOLVIENDO EN EL ACTO, Y ACORDE A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS PERSONAS, CUÁLES BIENES DEBAN ENTREGARSE AL CÓNYUGE QUE SALGA DEL DOMICILIO CONYUGAL Y SE LE APERCIBIRÁ PARA QUE SEÑALE EL DOMICILIO DONDE HABITARÁ O EN SU DEFECTO UN DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS EFECTOS DE ESTA MEDIDA; EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES SE LE PRACTICARÁN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE CÓDIGO. EN ESE MISMO ACTO, EL JUEZ DEBERÁ DECRETAR TODAS LAS DILIGENCIAS Y PREVENCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SI LOS HUBIERE, ESCUCHANDO SU OPINIÓN CONFORME A SU EDAD Y MADUREZ.

ARTÍCULO 190 BIS I.- QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O TENGA LA CUSTODIA DE UN MENOR, QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL MENOR, EL PROGENITOR O PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR, **LA HIJA O HIJO** MAYOR DE EDAD E INCLUSO EL MINISTERIO PÚBLICO, PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ DE LO FAMILIAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA BIOLÓGICA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

ARTÍCULO 499.-...

I.-.....

II.- EL LECHO COTIDIANO, LOS VESTIDOS Y LOS MUEBLES DE USO ORDINARIO DEL DEUDOR, DE SU CÓNYUGE, DE SUS HIJAS O HIJOS, INCLUYENDO EL REFRIGERADOR, LAVADORA, APARATO DE RADIO RECEPTOR Y TELEVISIÓN, A MENOS QUE EXISTA MÁS DE UNO EN EL DOMICILIO O SE TRATE DE MUEBLES DE LUJO A JUICIO DEL JUEZ, A CUYO EFECTO OIRÁ A UN PERITO NOMBRADO POR ÉL;

III.- A XV.-.....

ARTÍCULO 916.-.....

EL NOMBRAMIENTO DE TUTOR INTERINO DEBERÁ RECAER, POR SU ORDEN, EN LAS SIGUIENTES PERSONAS, SI TUvierEN APTITUD NECESARIA PARA DESEMPEÑARLO: CÓNYUGE, PADRE, MADRE, HIJAS, HIJOS, ABUELOS, HERMANAS Y HERMANOS DEL INCAPACITADO. SI HUBIERE VARIOS HIJAS, HIJOS, HERMANAS O HERMANOS, SERÁN PREFERIDOS LOS DE MAYOR EDAD. SI HUBIERE ABUELOS PATERNOS Y, MATERNOS SE PREFERIRÁ A LOS VARONES Y EN CASO DE SER DEL MISMO SEXO, LOS QUE SEAN POR PARTE DEL PADRE.

.....

.....

ARTÍCULO 989.-.....

I.-

II.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CONVIVENCIA Y POSESIÓN DE ESTADO DE PADRE, MADRE, HIJA O HIJO CUANDO ÉSTAS CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL;

III.- A VIII.-.....

ARTÍCULO 1076.-.....

L.- LA CUSTODIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESPECTO DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD; EN ESTE SUPUESTO, CUANDO HAYA MENORES DE DOCE AÑOS, ÉSTOS PREFERENTEMENTE DEBERÁN PERMANECER

BAJO CUSTODIA DE LA MADRE, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEBIENDO EN TODO CASO EL JUEZ, ESCUCHAR LA OPINIÓN **DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** CONFORME A SU EDAD Y MADUREZ.

II.- LA CONVIVENCIA ENTRE LOS PADRES EN RELACIÓN CON SUS **HIJAS O HIJOS** O ENTRE ÉSTOS Y AQUELLOS, MIENTRAS ESTÉN SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, Y

III.- A IV.-.....

ARTÍCULO 1082.- LOS CÓNYUGES QUE CONVENGAN EN DIVORCIARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE DIVORCIO, UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO, UNA COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN **DE LAS HIJAS O HIJOS** SI LOS HAY, Y UN CONVENIO EN QUE SE FIJEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I.- DESIGNACIÓN DE PERSONAS A QUIENES SERÁN **CONFIADOS LAS HIJAS E HIJOS** DEL MATRIMONIO, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUÉS QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DE DIVORCIO;

II.-.....

III.- EL MODO DE SUBVENIR A LAS NECESIDADES **DE LAS HIJAS O HIJOS** TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUÉS DE EJECUTORIA DEL DIVORCIO;

IV.- A XII.-.....

ARTÍCULO 1084.-.....

DE DARSE LA MISMA, EL JUEZ DECLARARÁ SOBRESEÍDO EL PROCEDIMIENTO. SI NO SE LOGRA LA RECONCILIACIÓN E INSISTEN LOS CÓNYUGES EN SU PROPÓSITO DE DIVORCIARSE, SIEMPRE QUE EN EL CONVENIO QUEDEN SALVAGUARDADOS LOS DERECHOS DE **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, Y QUE EL MINISTERIO PÚBLICO HAYA MANIFESTADO SU CONFORMIDAD, EL JUEZ

DICTARÁ EN ESE ACTO LA SENTENCIA O SUSPENDERÁ LA AUDIENCIA POR UN PLAZO NO MAYOR A UNA HORA, AL TÉRMINO DEL CUAL DEBERÁ REANUDARLA Y PRONUNCIARLA DE INMEDIATO, DISOLVIENDO EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y DECIDIENDO SOBRE EL CONVENIO PRESENTADO, DECRETANDO CUANTAS MEDIDAS SEAN NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DE **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**. EN CASO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE OPONGA A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, POR CONSIDERAR QUE VIOLA LOS DERECHOS **DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, O QUE NO QUEDAN SALVAGUARDADOS, PROPONDRÁ LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES A LOS CÓNYUGES PARA QUE EN LA MISMA AUDIENCIA MANIFIESTEN SI ACEPTAN O NO LAS MODIFICACIONES.

EN EL CASO ANTERIOR, EL JUEZ RESOLVERÁ EN LA SENTENCIA LO QUE PROCEDA CON ARREGLO A LA LEY, CUIDANDO QUE QUEDEN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS LOS DERECHOS DE **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**.

.....

ARTÍCULO 1098.- PARA LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES O DE LOS MUEBLES PRECIOSOS **DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, REQUERIRÁN LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1094. EL INCIDENTE SE SUBSTANCIARÁ CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y CON UN TUTOR ESPECIAL QUE PARA EL EFECTO NOMBRE EL JUEZ DESDE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS.

.....

BAJO LAS MISMAS CONDICIONES, LOS PADRES PODRÁN GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES **DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** Y CONSENTIR LA EXTINCIÓN DE DERECHOS REALES.

ARTÍCULO 1108.- NO SERÁ OBSTÁCULO PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO LA DEFICIENCIA O FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA

PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DIVORCIO, PERO DEJA EXPEDITA LA JURISDICCIÓN DEL JUEZ PARA EMITIR DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, O INCAPACES Y, EN SU CASO, DEL CÓNYUGE, MISMAS QUE SUBSISTIRÁN HASTA EN TANTO LAS PARTES LLEGUEN A UN CONVENIO O SE RESUELVA LA CUESTIÓN QUE MOTIVÓ SU PRONUNCIAMIENTO.

ARTÍCULO 1112.- UNA VEZ QUE SE HAYA DESAHOGADO LA VISTA O TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA ELLO, EL JUEZ CITARÁ A LOS CÓNYUGES Y EN CASO DE QUE TUVIEREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES, AL MINISTERIO PÚBLICO, A UNA AUDIENCIA, SEÑALANDO DÍA, HORA Y LUGAR PARA QUE SE EFECTUÉ EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DÍAS, DEBIÉNDOSE APERCIBIR AL SOLICITANTE QUE, DE NO ACUDIR SIN CAUSA JUSTIFICADA, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA SOLICITUD, ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, CONDENÁNDOLE AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN FAVOR DE SU CONTRAPARTE.

ARTÍCULO 1114.- AL INICIO DE LA AUDIENCIA QUE TENGA POR OBJETO RESOLVER EL DIVORCIO INCAUSADO, EL JUEZ INFORMARÁ A LOS CÓNYUGES SOBRE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DIVORCIO EN RELACIÓN A ELLOS, A SUS HIJAS O HIJOS, SU RÉGIMEN PATRIMONIAL, LOS ALIMENTOS Y, EN SU CASO, LA COMPENSACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 1117.- SI AL CONTESTAR LA SOLICITUD O DURANTE SU TRÁMITE, SE PRODUCE EL ALLANAMIENTO A ELLA Y AL CONVENIO PRESENTADO POR EL PROMOVENTE, SE CITARÁ A UNA AUDIENCIA CON INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE HABER NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES, EN LA CUAL AMBAS PARTES DEBERÁN RATIFICAR EL CONTENIDO Y FIRMA DE SUS ESCRITOS; HECHO LO ANTERIOR SE EXHORTARÁ A LOS CÓNYUGES A LA RECONCILIACIÓN. SI LAS PARTES INSISTEN EN SU PROPÓSITO

DE DIVORCIARSE EL JUEZ REVISARÁ EL PROYECTO DE CONVENIO Y SI ESTE NO TRANSGREDE DISPOSICIÓN LEGAL, EL ORDEN PÚBLICO O EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES E INCAPACES, PREVIA LA OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DICTARÁ SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO Y APROBARÁ EL CONVENIO PROPUESTO.

.....

.....

.....

.....

TERCERO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 143, 179, 198, 272, 279, 280, 281, 287 BIS, 287 BIS 1, 287 BIS 2, 325, Y 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 143.-

I.- A II.-

III.- EN LOS CASOS DE ESTUPRO, VIOLACIÓN Y RAPTO, COMPRENDERÁN LOS GASTOS DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO, Y EN SU CASO LOS GASTOS FUNERARIOS, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS ALIMENTOS A **LAS HIJAS E HIJOS**, SI LOS HUBIERE, Y CUYA CONCEPCIÓN SEA CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE VIOLACIÓN, COMPRENDERÁ IGUALMENTE LOS GASTOS POR LA ATENCIÓN MÉDICA O PSÍQUICA DEL OFENDIDO, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN;

IV.- A V.-

ARTÍCULO 179.- NO SE CONSIDERA QUE OBRAN DELICTUOSAMENTE LOS PADRES QUE ABRAN O INTERCEPTEN LAS COMUNICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS A SUS **HIJAS O HIJOS** MENORES DE EDAD; LOS TUTORES RESPECTO

DE LAS PERSONAS QUE SE HALLEN BAJO SU DEPENDENCIA Y LOS CÓNYUGES ENTRE SI

ARTÍCULO 198.- QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTINAS, TABERNAS Y CENTROS DE VICIO. LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE CASTIGARA CON PRISIÓN DE TRES DÍAS A UN AÑO, MULTA DE CINCUENTA A CIEN CUOTAS, Y, ADEMÁS, CON CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE REINCIDENCIA. INCURRIRÁN EN LA MISMA PENA LOS PADRES O TUTORES QUE ACEPTEN QUE SUS **HIJAS O HIJOS** MENORES **DE EDAD**, RESPECTIVAMENTE, BAJO SU GUARDA, SE EMPLEEN EN LOS REFERIDOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 272.-.....

I.- A II.-.....

III.- A LOS PADRES QUE NO PRESENTEN A **UNA HIJA O HIJO** SUYO AL REGISTRO, CON EL PROPÓSITO DE HACERLE PERDER SU ESTADO CIVIL, O QUE DECLAREN FALSAMENTE SU FALLECIMIENTO, O LO PRESENTEN OCULTANDO SUS NOMBRES O SUPONIENDO QUE LOS PADRES SON OTRAS PERSONAS;

IV.- A LOS QUE SUBSTITUYAN A **UNA NIÑA O NIÑO** POR OTRO, O COMETAN OCULTACIÓN DE **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**;

V.- A VII.-.....

ARTÍCULO 279.- LOS ASCENDIENTES O TUTORES QUE ENTREGUEN EN UNA CASA DE EXPÓSITOS A **UNA NIÑA O NIÑO** QUE ESTE BAJO SU POTESTAD, PERDERÁN POR ESE SOLO HECHO LOS DERECHOS QUE TUVIEREN SOBRE LA PERSONA Y BIENES DEL MENOR.

ARTÍCULO 280.- AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE SUS **HIJAS E HIJOS** O SU CÓNYUGE, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS

DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE TENER SOBRE EL ACREDOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO.

ARTÍCULO 281.- EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DEL CÓNYUGE SE PERSEGUIRÁ A PETICIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA. EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE LAS **HIJAS E HIJOS** SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO Y, CUANDO PROCEDA, EL MINISTERIO PÚBLICO PROMOVERÁ LA DESIGNACIÓN DE UN TUTOR ESPECIAL QUE REPRESENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA DESIGNARLO. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO A LAS **HIJAS E HIJOS**, SE DECLARARÁ EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL, OYENDO PREVIAMENTE LA AUTORIDAD JUDICIAL AL REPRESENTANTE DE LOS MENORES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO EL IMPUTADO CUBRA LOS ALIMENTOS VENCIDOS Y OTORGUE GARANTÍA SUFICIENTE, ATENDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y A JUICIO DEL JUEZ, PARA LA SUBSISTENCIA DE ÉSTOS.

ARTÍCULO 287 BIS.-.....

- A).- A C).-.....
- D) LA PERSONA CON LA QUE SE ENCUENTRA UNIDA FUERA DE MATRIMONIO, AÚN Y CUANDO NO HAYAN TENIDO **HIJAS O HIJOS** EN COMÚN; O
- E).....
-
-
-

ARTÍCULO 287 BIS 1.-.....

CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA EN PRESENCIA **DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** O FAMILIARES, (SIC) LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

ARTÍCULO 287 BIS 2.-.....

I.- A II.....

III.- CON QUIEN ESTUVO UNIDA FUERA DE MATRIMONIO, AÚN Y CUANDO NO HAYAN TENIDO **HIJAS O HIJOS** EN COMÚN;

IV.- A V.-.....

ARTÍCULO 325.- AL QUE COMETA EL DELITO DE PARRICIDIO, SE LE IMPONDRA PENA DE TRES A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN. LA MISMA PENA SE IMPONDRA A QUIEN PRIVE DE LA VIDA A LOS PADRES POR ADOPCIÓN O A QUIEN SE ENCUENTRE EN LA POSESIÓN DE ESTADO **DE HIJA O HIJO** EN RELACIÓN AL PASIVO.

ARTÍCULO 407.- EN LOS CASOS DE LOS DELITOS EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO, SE PERSEGUIRÁN A INSTANCIA DE PARTE OFENDIDA CUANDO SEAN COMETIDOS POR ASCENDIENTES CONTRA DESCENDIENTES, O POR ESTOS CONTRA AQUELLOS, LOS DE UN CÓNYUGE CONTRA OTRO, LOS DEL SUEGRO O SUEGRA CONTRA SU YERNO O NUERA, O POR ESTOS CONTRA AQUELLOS; POR EL PADRASTRO O MADRASTRA CONTRA SU HIJASTRO O HIJAESTRA O VICEVERSA, O ENTRE HERMANOS, ASÍ COMO ENTRE CONCUBINA O CONCUBINARIO, ENTRE ADOPTANTE O ADOPTADO, O DE QUIEN TENGA POSESIÓN DE ESTADO **DE HIJA O HIJO**.

CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 15, 18, 22, 45, 50 Y 52 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.....

I.- A VII.-.....

VIII.- REFUGIOS: CENTROS DE ALTA SEGURIDAD CON ATENCIÓN Y PROTECCIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES E INCAPACES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

IX.- A XI.-.....

ARTÍCULO 15.

I.- A VI.-.....

VII.- FAVORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS.

ARTÍCULO 18. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SERÁN DE OFICIO TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES Y DE URGENTE APLICACIÓN EN FUNCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA VÍCTIMA Y DE NATURALEZA PRECAUTORIAS Y CAUTELARES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 22.

I.- SUSPENSIÓN TEMPORAL AL AGRESOR DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA CON SUS DESCENDIENTES O CON QUIEN TENGA LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O CUSTODIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;

II.- A V.-.....

ARTÍCULO 45.

I.- A VII.-.....

VIII.- EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ACUDIR A LOS REFUGIOS CON SUS FAMILIARES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; Y

IX.-.....

ARTÍCULO 50.....

I.- A V.-.....

VI.- PERMITIR LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS CON LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO.

VII.- A VIII.-.....

ARTÍCULO 52. LOS REFUGIOS DEBERÁN PRESTAR A LAS VÍCTIMAS Y, EN SU CASO, A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO, LOS SIGUIENTES SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS:

I.- A IX.-.....

QUINTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 25 DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 20.....

I.- A II.-.....

III.- CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES DE LOS PROGRAMAS DE SALUD ESCOLAR, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES EN MATERIA DE SALUD QUE SEAN APLICABLES, TANTO EN LO REFERENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMO DE VENTA Y ACCESO PARA LOS ESCOLARES; ASÍ COMO EN LOS MENÚS QUE SE **OFREZCAN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** EN LAS ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO;

IV.- A X.-.....

ARTÍCULO 25.-.....

I.- A VI.-.....

VII. CREAR PROGRAMAS DE FOMENTO DEPORTIVO DIRIGIDOS ESPECÍFICAMENTE A **NIÑAS Y NIÑOS** DE NIVEL ESCOLAR DE PRIMARIA CON LA FINALIDAD DE GENERAR HÁBITOS DEPORTIVOS QUE COMBATAN LA OBESIDAD Y EL SEDENTARISMO, ASÍ COMO UNA CULTURA DE SALUD FÍSICA A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE;

VIII.- A IX.-.....

SEXTO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 32. LAS DEPENDENCIAS ESTATALES COMPETENTES COORDINARÁN SUS ESFUERZOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL PARA PROMOVER EL DESARROLLO ORDENADO DEL TURISMO SOCIAL, EL CUAL COMPRENDE TODOS AQUELLOS INSTRUMENTOS Y MEDIOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE OTORGARÁN FACILIDADES PARA QUE LAS PERSONAS CON RECURSOS LIMITADOS, **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, ADULTOS MAYORES O CON CAPACIDADES DIFERENTES, TENGAN ACCESO A LUGARES TURÍSTICOS EN CONDICIONES ADECUADAS DE ECONOMÍA, SEGURIDAD Y COMODIDAD.

SÉPTIMO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 13, 22, 49, 67 BIS, 90 BIS, 92 Y 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4......

I.- Y II.-.....

III.-.....

A) EDUCACIÓN INICIAL: LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE A **NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE CUATRO AÑOS**;

B) A H).-.....

IV.- A VI.-.....

ARTÍCULO 6......

ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HACER QUE SUS **HIJAS E HIJOS** CURSEN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR.

ARTÍCULO 13.-.....

LA AUTORIDAD EDUCATIVA IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS ESPECIALES, QUE PREVENGAN Y ATIENDAN DE FORMA PERMANENTE LOS CASOS DE AUSENTISMO Y DESERCIÓN ESCOLAR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU REINTEGRACIÓN INMEDIATA AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN BÁSICA. EN TODOS LOS CASOS INFORMARÁN A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES COADYUVE A QUE **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** OCURRAN A SU INSTRUCCIÓN BÁSICA.

ARTÍCULO 22.-.....

I.- A XII.-.....

XIII.- PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN, EN FORMA PERIÓDICA Y SISTEMÁTICA, DE EXÁMENES DE EVALUACIÓN A LOS EDUCANDOS, ASÍ COMO CORROBORAR QUE EL TRATO DE LOS EDUCADORES HACIA AQUÉLLOS CORRESPONDA AL RESPETO DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE A **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, Y JÓVENES;

XIV.- A XX.-.....

.....
.....

ARTÍCULO 49.-.....

TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD PROPICIARÁ SU INTEGRACIÓN A LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS, TÉCNICAS Y MATERIALES ESPECÍFICOS; PARA QUIENES NO LOGREN ESA INTEGRACIÓN, ESTA EDUCACIÓN PROCURARÁ LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE APRENDIZAJE PARA LA AUTÓNOMA CONVIVENCIA SOCIAL Y PRODUCTIVA, PARA LO CUAL SE ELABORARÁN PROGRAMAS Y MATERIALES DE APOYO DIDÁCTICOS NECESARIOS. LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA DEBERÁN ESTAR CAPACITADOS PARA PODER DETECTAR OPORTUNAMENTE A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, LA CAPACITACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN BASE A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ACORDE A LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 67 BIS.- EN LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE TOMARÁN MEDIDAS QUE ASEGUREN AL EDUCANDO LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO NECESARIOS PARA PRESERVAR SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL SOBRE LA BASE DEL RESPETO A SU DIGNIDAD, Y QUE LA APLICACIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR SEA COMPATIBLE CON SU EDAD.

.....

ARTÍCULO 90 BIS.- ES TAMBIÉN OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, EL PERMITIR QUE LOS ESPACIOS FÍSICOS DE LOS EDIFICIOS Y ÁREAS

DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, SEAN UTILIZADOS FUERA DE LOS HORARIOS ESCOLARES POR **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO, TALES COMO DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, CÍVICAS O CULTURALES.

.....

ARTÍCULO 92.- SON DERECHOS DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA:

I.- A XV.-.....

XVI.- PRESENTAR QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XVII, SOBRE EL DESEMPEÑO DE DOCENTES, DIRECTORES, SUPERVISORES Y ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS DE SUS **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, Y SOBRE LAS CONDICIONES DE LA ESCUELA A LA QUE ASISTEN.

ARTÍCULO 93.....

I.- HACER QUE **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** ASISTAN PUNTUALMENTE A LA ESCUELA PARA CURSAR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR;

II.- APOYAR EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS **HIJAS, HIJOS, PUPILAS O PUPILOS**;

III.-.....

IV.- COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS QUE ESTÉN INSCRITOS SUS **HIJAS, HIJOS, PUPILAS O PUPILOS**, EN LAS ACTIVIDADES QUE DICHAS INSTITUCIONES REALICEN;

V.- COLABORAR CON EL PERSONAL DOCENTE EN EL DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LAS DIFICULTADES ESCOLARES DE SUS **HIJAS, HIJOS, PUPILAS O PUPILOS** Y APOYAR A LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE CONDUCTA, DE AFECTACIÓN A LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD, O DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA;

VI.- ASEGURAR QUE SUS **HIJAS, HIJOS, PUPILAS O PUPILOS** CUMPLAN CON LAS TAREAS Y COMPROMISOS ESCOLARES;

VII Y VIII.-.....

OCTAVO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 136...

I.- A XIV.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ENUMERADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES Y LAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 167 Y 168 BIS 6 DE ESTA LEY, EL EJECUTIVO DEL ESTADO CREARÁ UN FONDO DE APOYO MUNICIPAL PARA LA NIÑEZ. PARA TAL EFECTO EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL EL EJECUTIVO PREVERÁ LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LA MATERIA.

NOVENO.- SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.-.....

LA INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SE REALIZARÁ DE FORMA GRATUITA.

TRANSITORIOS: PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE

LEY. TERCERO. TODOS LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD CON LA QUE SE PROMOVIERON. **CUARTO:** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENDRÁN EN UN PLAZO DE 120 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY PARA MODIFICAR SUS REGLAMENTOS MUNICIPALES. **MONTERREY, NUEVO LEÓN.** FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: ““PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. QUIERO PRESENTAR UN VOTO PARTICULAR DEL 5° TRANSITORIO POR FAVOR DEL PRESENTE DECRETO.”

LA C. PRESIDENTA EXPRESO: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE 9 ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, QUE CONTIENE LAS REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES, CÓDIGO PENAL, LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE

NUEVO LEÓN, LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA ¿ME PERMITE HACER USO DE LAS PANTALLAS POR FAVOR? UNA IMAGEN VALE MÁS QUE MIL PALABRAS

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE GIRÓ INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR PARA EL APOYO REQUERIDO.

LA C. DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, CONTINUO EXPRESANDO: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BREVE, ES PARA ADICIONAR, ES UNA PROPUESTA PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO QUINTO.- *AUDIO* - TRES MILLONES, PERDÓN YA ANDA UNO CON EL PRESUPUESTO, TRES MENORES SON ASESINADOS DIARIAMENTE EN NUESTRO PAÍS, ESO QUIERE DECIR QUE DEL 2010 A LA FECHA 2015, QUE SON LOS DATOS QUE TENEMOS REGISTRADOS DEL INEGI EN MATERIA DE MALTRATO PARA MENORES DE EDAD, ESTAMOS HABLANDO DE 7,518 (SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO) HOMICIDIOS DE MENORES DE EDAD A CAUSA DE MALTRATO, POR ESO EL VOTO PARTICULAR QUE LES QUIERO PROPONER, DENTRO DEL DECRETO SE HABLA DE UNA REFORMA A LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO MUNICIPAL QUE PUEDA APOYAR PRECISAMENTE LA ATENCIÓN DE TODOS ESTOS PEQUEÑOS VULNERADOS, PARA LO CUAL SOLICITO ESTE VOTO PARTICULAR AGREGANDO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, CUALES SERÍAN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS BAJO LOS CUALES EL ESTADO DE NUEVO LEÓN VA A PODER MINISTRAR MENSUALMENTE A CADA MUNICIPIO UNA CANTIDAD, LA CUAL SE DERIVA DEL TOTAL DE MENORES DE EDAD QUE RESIDEN EN CADA UNO DE ESOS MUNICIPIOS SEGÚN LA PREVALENCIA DE ATENCIÓN EN CUANTO A LA VULNERACIÓN ESPECÍFICAMENTE DE LAS DISTINTAS FORMAS DE MALTRATO

QUE SE TRATA, PARA BENEFICIAR DIRECTAMENTE A LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES, Y ESTAS PUEDAN OPERAR Y FORTALECER LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE DEFENSIÓN DE DERECHOS DE TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LO CUAL ESTAMOS GARANTIZANDO RECURSOS, ESTAMOS GARANTIZÁNDOLES MEJORES CONDICIONES, QUE PUEDAN ESTAR VINCULADAS PARA ENTORNOS LIBRES DE MALTRATO, DISCRIMINACIÓN, ABANDONO, EXPLOTACIÓN, CRUELDAD, INCLUSO MUCHAS VECES HASTA TORTURA DE MENORES DE EDAD. SE REFIERE A GARANTIZARLES Y PROTEGERLOS DE UN CONTEXTO DE VIOLENCIA. PARA LO CUAL ME PERMITO ENTONCES LEER EL QUINTO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO PARA QUE QUEDE COMO SIGUE: “LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FONDO DE APOYO MUNICIPAL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTE DECRETO, SE EJERCERÁ DE MANERA ANUAL DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES BASES: EL FONDO SE INTEGRARÁ CON RECURSOS ESTATALES, CON UNA APORTACIÓN QUE REALIZARÁ EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN DOCE MENSUALIDADES IGUALES, CUYO MONTO TOTAL ANUAL EQUIVALDRÁ A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL NÚMERO DE HABITANTES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD QUE RESIDEN EN EL ESTADO, POR LA CANTIDAD QUE PARA ESTOS EFECTOS SE ESTABLEZCA DENTRO DE LA LEY DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. Dicho FONDO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL CADA MUNICIPIO RECIBIRÁ POR AÑO EL EQUIVALENTE AL MONTO QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD ESTABLECIDA ANUALMENTE EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, CONFORME AL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. EN CASO DE QUE LOS RECURSOS APORTADOS AL FONDO NO SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR QUE CADA MUNICIPIO RECIBA LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ LO CONDUCENTE PARA AMPLIAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS Y APORTARÁ LOS RECURSOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. PARA EFECTOS DE LOS CÁLCULOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SE

UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN MÁS RECIENTE CON QUE CUENTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. EL EJECUTIVO DEL ESTADO FIJARÁ LOS LINEAMIENTOS Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE FONDO ANTES DESCrito, ANTES DE QUE TRANSCURRA, ANTES DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2018. ES CUANTO PRESIDENTA.”

TERMINADA LA LECTURA DEL VOTO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA DIP. ROSALVA LLANES RIVERA LOS QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA SÍRVANSE MANIFESTARLO, PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA”.

LA C. PRESIDENTA DIO AVISO DE QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO INICIARÁ SESIÓN EN EL VESTÍBULO.

PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. SOLO PARA SECUNDAR LA PROPUESTA QUE HACE NUESTRA COMPAÑERA ROSALVA LLANES, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO LA LEY ES UN GRAN AVANCE EN LA DEFENSA DE MENORES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE ES UN GRAN AVANCE PARA NUESTRO PAÍS DE LO QUE RECORDARÁN HACE UNOS DÍAS, NOS EXHORTABA LA ONU, UNICEF QUE DEBERÍAMOS YA DE TENER ESTA LEGISLACIÓN CONCLUIDA, PERO TENEMOS EL MOMENTO IMPORTANTE EN LA VÍSPERA DEL ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO, PARA INTENTAR QUE INSERTANDO PRECISAMENTE EL TEMA DE RECURSOS EN LO QUE VA A SUCEDER, QUE NO SEA UN IMPEDIMENTO JURÍDICO EN SU MOMENTO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE RECIBIR FONDOS FEDERALES, TAL VEZ HASTA INTERNACIONALES, PORQUE ONU APOYA ESTOS PROGRAMAS, PARA LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES. ES UN GRAN ANHELO Y UNA LUCHA QUE SE HA TENIDO POR PARTE DE LA DIPUTADA, PORQUE DE POCO SERVIRÍA QUE SOLAMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO CENTRALIZARA EL TEMA DE LA DEFENSA DE MENORES: DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUANDO EN SU

MOMENTO EL MÁS CERCANO A L POBLACIÓN ES EL MUNICIPIO. SI TENEMOS ESTAS DEFENSORÍAS, SI CON EL PRIMER RECURSO, TAL VEZ NO TANTO PERO UN RECURSO FINALMENTE PARA LA INSTALACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS, AHORA SÍ EL VECINO, EL PADRE DE FAMILIA PODRÁ LLEVAR A ACUDIR A UN LUGAR EN DONDE SE DEFIENDA AL MENOR, DONDE CON LA SENSIBILIDAD NECESARIA SE LE INCLUYA EN PROGRAMAS INCLUSO IMPORTANTES, PREVENTIVOS, DE ORIENTACIÓN, ETC. Y ES MUY IMPORTANTE PARA NOSOTROS QUE SI EN EL RECURSO, Y OBVIAMENTE SI YA LO VAMOS A DEJAR LEGISLADO, PUES OBVIAMENTE VALE LA PENA QUE ESTE TRANSITORIO PROSPERE EN VISTA DE LOS RECURSOS QUE SE NECESITARÁN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTOS PROGRAMAS. ES CUANTO, Y YO LES SOLICITARÍA A TODOS VOTAR A FAVOR ESTE TRANSITORIO, ESTE VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA DIP. LLANES.”

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL VOTO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.

POR LO ANTERIOR LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE EL VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA LLANES, SE ADICIONA AL CUERPO DEL DICTAMEN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS PARA QUE SEA INCLUIDO.

ACTO SEGUIDO, L C. PRESIDENTE EXPRESÓ: ““PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER MÁS DIPUTADOS CON RESERVAS EN ESTE DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE 9 ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, QUE CONTIENE LAS REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS AL **CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES, CÓDIGO PENAL, LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: ““PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, POR LO QUE ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA., SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, HONORABLE ASAMBLEA, ESTA SOBERANÍA SE HA DEDICADO A LEGISLAR EN FAVOR DE LOS GRUPOS QUE MÁS LO NECESITAN, PRUEBA DE ELLO, ES QUE AL INICIO DE ESTA LEGISLATURA

APROBAMOS LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015, LO QUE REPRESENTÓ PARA NUESTRO ESTADO, UNO DE LOS LOGROS MÁS IMPORTANTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, YA QUE TIENE LA FINALIDAD DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA QUE PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE. SIN EMBARGO COMO TODAS LAS LEYES SON PERFECTIBLES, HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA MODIFICAR NUESTRO ANDAMIAJE LEGISLATIVO PARA DETENER UNA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A VARIAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LA PROBLEMÁTICA QUE HAGO MENCIÓN SON LOS MATRIMONIOS INFANTILES, EL CUAL VIOLENTE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LO ANTERIOR LO SEÑALO DE ESTA MANERA, TODA VEZ QUE DIVERSAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, LE HAN HECHO UN LLAMADO A MÉXICO COMO LO ES LA UNICEF, QUE HA PRESENTADO DIVERSOS ESTUDIOS SOBRE LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO, Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS, DENTRO DE LOS CUALES SE MENCIONA QUE EL MATRIMONIO INFANTIL ES UNA PREOCUPACIÓN A NIVEL MUNDIAL, DADO QUE TIENE EFECTOS NEGATIVOS EN EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, SIENDO LAS MÁS AFECTADAS LAS NIÑAS, YA QUE LOS EMBARAZOS PRECOCES LLEVAN RIESGOS IMPORTANTES PARA LA SALUD DE LA MADRE O DEL BEBÉ, TENIENDO EL RIESGO DE MORIR, ASÍ COMO COMPLICACIONES EN EL PARTO Y UNA TAZA DE MORTALIDAD INFANTIL. POR ELLO, AL APROBAR ESTA REFORMA, ATENDEREMOS DE MANERA OPORTUNA LO QUE SEÑALA LA UNICEF, YA QUE AYUDARÁ AL DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIVE TAMBIÉN EN EL TEMA DE SALUD DE ESTE SECTOR VULNERABLE DE LA SOCIEDAD. EN DICHO TENOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LOS INVITAMOS A VOTAR EN SENTIDO FAVORABLE DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE SERÁ DE GRAN BENEFICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ES CUANTO PRESIDENTA.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU VENIA. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ES UNA ETAPA DE LA VIDA FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO Y APRENDIZAJE, Y SI NO ES CUIDAD DEBIDAMENTE SE PUEDEN TENER REPERCUSIONES A LARGO PLAZO. SIENDO ASÍ QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AL SER UN GRUPO IMPORTANTE, DEBEN DE TENER UN AMBIENTE DE DESARROLLO DONDE EXISTA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DE ACCESO A LA EDUCACIÓN, LA SALIDA Y EL ESPARCIMIENTO, SIENDO UNA CONDICIÓN SIN LA CUAL ES DIFÍCIL PENSAR QUE EN LA VIDA ADULTA NO ENFRENTARÁN O INCLUSO REPRODUCIRÁN LA DISCRIMINACIÓN, LA EXCLUSIÓN Y LA MARGINACIÓN. AHORA BIEN, EN DISTINTOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA ONU, SE CONSIDERA EL MATRIMONIO DE ADOLESCENTES Y LAS UNIONES TEMPRANAS SON UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y SON CONSIDERADAS COMO PRÁCTICAS NOCIVAS QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA VIDA, LA SALUD, LA EDUCACIÓN, Y LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, IMPACTA SU DESARROLLO Y EL DE SUS FAMILIAS E INCREMENTAN LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN SU CONTRA. CONCORDAMOS CON LOS PROMOVENTES DE ESTAS INICIATIVAS, QUE EL MATRIMONIO INFANTIL VIOLENTO LOS DERECHOS HUMANOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SI LA PERSONA INVOLUCRADA ES UNA NIÑA O NIÑO, YA QUE ES UNA FORMA MÁS GENERALIZADA DE ABUSO SEXUAL Y EXPLOTACIÓN, EN LOS CUALES ALGUNAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS SON LA SEPARACIÓN DE LA FAMILIA Y LOS AMIGOS, LA FALTA DE LIBERTAD PARA RELACIONARSE CON LAS PERSONAS DE LA MISMA EDAD, Y UNA REDUCCIÓN DE LAS OPORTUNIDADES DE RECIBIR UNA EDUCACIÓN. APROBAR ESTAS REFORMAS ESTABLECERÁN UN ANDAMIAJE JURÍDICO DE PROTECCIÓN, EN PRIMERA INSTANCIA ABORDAJE CON LENGUAJE, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO OTORGÁNDOLA AL SEXO FEMENINO UN RECONOCIMIENTO MÁS EXLENTO DENTRO DE LA NORMA JURÍDICA ESTADUAL. PROTEGIENDO LA PRIMICIA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA CARTA

MAGNA, MISMO QUE ESTABLE QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, ADEMÁS SE CONTEMPLAN INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, COGNOSCITIVO, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO DE LOS MENORES DE EDAD AL MOMENTO DE CONTRAER MATRIMONIO, Y ASÍ PODER ELIMINAR CUALQUIER TIPO DE DISPENSA O EXCEPCIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SON TRAMITADOS POR LA VÍA JUDICIAL, O POR MANDAMIENTO DE QUIEN ESTÉ AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTA DISPENSA, TODA VEZ QUE DIFERENTES ORGANISMOS Y ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES ESTABLECEN COMO EL VALOR PRIMORDIAL EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ANTES QUE OTRO DERECHO. COMPAÑEROS, COMPAÑERAS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI SIEMPRE CUIDARÁ LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, SIENDO ASÍ QUE DE MANERA RESPONSABLE ESTA REFORMA CONTEMPLA UN FONDO DE APOYO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA AFRONTAR DIVERSAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE QUE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN PUEDAN SER IMPLEMENTADOS EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO A LA COMUNIDAD EN GENERAL, CON ESTO AYUDARÁ A QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES PUEDAN DIVERSIFICAR Y DAR SOPORTE A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE IMPLEMENTAR SUS POLÍTICAS PÚBLICAS, SIEMPRE EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LES SOLICITO SU APOYO EN SENTIDO FAVORABLE DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y MESA DIRECTIVA. REPUBLICANA ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO MORENA, SUBE A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARNOS A FAVOR DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, EN MATERIA DEL MATRIMONIO INFANTIL. EN MI CALIDAD DE

PROMOVENTE DE UNA DE LAS INICIATIVAS QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN, SOSTENEMOS QUE AL PROHIBIR EL MATRIMONIO INFANTIL ES EVITAR LA DESIGUALDAD, LA EXCLUSIÓN, LA DISCRIMINACIÓN, Y LA DESERCIÓN ESCOLAR; QUE AFECTAN EL DESENVOLVIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS MENORES, CUYOS PADRES EN MUCHOS DE LOS CASOS Y EN MUCHAS REGIONES DEL PAÍS PACTAN EL MATRIMONIO. DE APROBARSE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, LA LEGISLACIÓN EN MATERIA CIVIL DE NUESTRO ESTADO SE ALINEARÁ A LOS PROTOCOLOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS, SOBRE TODO DE AQUELLOS CUYAS FAMILIAS PROMUEVEN MATRIMONIOS A CORTA EDAD, Y CON ESTA MODIFICACIÓN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN UNIFICA CRITERIOS CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES APROBADA A NIVEL FEDERAL. DE IGUAL MANERA, DAREMOS CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, (UNICEF), AL ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS PARA DAR EFECTIVIDAD A LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LAS EDADES MÍNIMAS PARA EFECTOS DEL MATRIMONIO. DE LA MISMA FORMA, NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL SE ARMONIZARÁ Y DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR ESTAS CONSIDERACIONES NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO VOTARÁ A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, E INVITAMOS A USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.”

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA, HONORABLE ASAMBLEA: SE DISCUTE UN PROYECTO DE DICTAMEN QUE RESPALDAMOS EN LO GENERAL QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL, AL CÓDIGO CIVIL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PERDÓN, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO, LEY DE FOMENTO AL TURISMO, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LEY DEL REGISTRO CIVIL, QUE ABORDAN PROPUESTAS LEGISLATIVAS PARA ATENDER DIVERSAS PROBLEMÁTICAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LAS REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES POR UNA PARTE TIENE EL PROPÓSITO DE INCLUIR UN LENGUAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO CON LO QUE SE RECONOCE MÁS EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER ANTE LA LEY, POR OTRA PARTE SE PROPONEN DIVERSAS REFORMAS A LOS DOS ORDENAMIENTOS ANTES MENCIONADOS, CON LA INTENSIÓN DE PROHIBIR LOS MATRIMONIOS INFANTILES, A ESTE RESPECTO LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA DEL ANTERIOR LEGISLATURA. EL 23 DE MARZO DE 2015 FUE QUIEN PRIMERO PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA INTEGRAL AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, RADICADO EN EL EXPEDIENTE 9311. PARA PROHIBIR LOS MATRIMONIOS INFANTILES, UNA PRÁCTICA ANCESTRAL EN NUESTRO PAÍS, EXPRESAMENTE PROHIBIDA POR LA FUNCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. AGRADEZCO AL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA, EL HABER CONSIDERADO ESTE EXPEDIENTE, ESTE DICTAMEN. AL PROHIBIR LOS MATRIMONIOS INFANTILES EN NUEVO LEÓN, LA LEGISLATURA ATIENDE EN TIEMPO Y FORMA EL EXHORTO DEL SENADO DE LA

REPÚBLICA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDO A LOS CONGRESOS DE BAJA CALIFORNIA, GUANAJUATO, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, SONORA Y CHIAPAS, PARA QUE LEGISLARAN EN LA MATERIA. LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SE ORIENTAN A ESTABLECER QUE EN LOS CENTROS DE ALTA SEGURIDAD CON ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA MUJERES E INCAPACES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, CONOCIDOS COMO REFUGIOS, TAMBIÉN ACOJAN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE OTRAS MODIFICACIONES, PARA INCLUIR LA MENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EN LA REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, DESTACA LA REFORMA AL ARTÍCULO 4 INCISO A) PARA PRECISAR QUE LA EDUCACIÓN INICIAL SE REFIERE A LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE A MENORES DE CUATRO AÑOS, EN LOS DEMÁS ARTÍCULOS REFORMADAS QUE DICEN NIÑO O NIÑOS, SE SUSTITUYE POR LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA DAR MAYOR ALCANCE Y PRECISIÓN A ESOS ARTÍCULOS. LA REFORMA POR ADICIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 138 A LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES, TIENE COMO PROPÓSITO LA CREACIÓN DE UN FONDO POR PARTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, INCLUIDO EN LA LEY DE EGRESOS PARA APOYAR LA CREACIÓN DE LAS DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CABE MENCIONAR QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL PRÓXIMO AÑO SE INCLUYE UNA APARTIDA DE 25 MILLONES DE PESOS PARA ESTE PROPÓSITO. POR ÚLTIMO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL, ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE EXPEDIR LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SIN QUE MEDIE SOLICITUD DE LOS INTERESADOS COMO SUCEDE ACTUALMENTE. ESTA ES UNA BREVE RELATORÍA CONTENIDA EN LA REFORMA Y LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS EN ESTUDIO, CONVENCIDOS EN LAS REFORMAS QUE ESTAS REFORMAS CONTRIBUIRÁN A QUE SE AMPLÍEN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE REPRESENTO EN ESTE CONGRESO, VOTARÁ EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN EN DISCUSIÓN, Y LOS CONVOCA A HACERLO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, DIVERSOS PROMOVENTES, DIVERSOS EXPEDIENTES, TODOS CON UN OBJETIVO COMÚN, REALIZAR CAMBIOS SUSTANCIALES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS ESTATALES, AL INCORPORAR FIGURAS JURÍDICAS QUE COADYUVARÁN SUSTANCIALMENTE A TENER UN RECONOCIMIENTO Y CUIDADO DE LAS MUJERES EN VARIOS ÁMBITOS, COMO LO SON EL DESARROLLO INTEGRAL DE ELLAS EN LA SOCIEDAD. DENTRO DE LAS PROPUESTAS QUE PLANTEAN LOS DIVERSOS PROMOVENTES, VAN ENCAMINADAS A TEJER UN ANDAMIAJE JURÍDICO DE PROTECCIÓN EN EL SENTIDO DE GÉNERO, Y PRIMERAMENTE ABORDAR UN LENGUAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, OTORGÁNDOLE AL SEXO FEMENINO UN RECONOCIMIENTO MÁS EXLENTO DENTRO DE LA NORMA JURÍDICA ESTADUAL, PROTEGIENDO LA PRIMICIA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA CARTA MAGNA, MISMO QUE ESTABLECE QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. CON LOS CAMBIOS PROPUESTOS Y APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, SE CONTEMPLAN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, COGNOSCITIVO, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO DE LOS MENORES DE EDAD AL MOMENTO DE CONTRAER MATRIMONIO, ASÍ PODER ELIMINAR CUALQUIER TIPO DE EXCEPCIÓN EN LOS REGLAMENTOS JURÍDICOS, ADEMÁS SE ESTABLECE UN FONDO DE APOYO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA AFRONTAR DIVERSAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE QUE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN PUEDAN SER IMPLEMENTADOS EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. OTRO CAMBIO SIGNIFICATIVO ES LA PROPUESTA DE MODIFICAR LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA RESTRINGE DE FORMA PLENA EL DERECHO QUE TIENE EL RECIÉN NACIDO PARA LA EXPEDICIÓN DE SU PRIMER ACTA. EN TÉRMINOS GENERALES ES UNA INICIATIVA INTEGRAL, ABORDA TEMAS DE

MAYOR PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES, LINEAMIENTOS, EDAD, BASES PARA LOS MATRIMONIOS Y PROHIBICIÓN DE MATRIMONIOS DE LOS MENORES, PARA ESTABLECERSE LA EDAD MÍNIMA DE 18 AÑOS PARA CASARSE, EXPEDICIÓN DE LA PRIMER ACTA DE NACIMIENTO GRATUITA. PARA LOS MENORES DE EDAD SE ABRE EN SENTIDO PARTICULAR DE HOMBRE Y MUJER. POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN LEGISLATIVO, LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTA, MESA DIRECTICA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, NOS ENCONTRAMOS A FAVOR DE LA INICIATIVA QUE PRETENDE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN SU DESARROLLO INTEGRAL EN LA SOCIEDAD. POR PROMOVER ACCIONES DE LENGUAJE INCLUYENTE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ESTAMOS DE ACUERDO CON LA PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA QUE CONTEMPLA INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, COGNOSCITIVO, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO DE LOS MENORES DE EDAD AL MOMENTO DE CONTRAER MATRIMONIO, ASÍ PODER ELIMINAR CUALQUIER TIPO DE DISPENSA O EXCEPCIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SON TRAMITADOS POR LA VÍA JUDICIAL O POR MANDAMIENTO DE QUIENES ESTA AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTA DISPENSA YA ESTABLECIDO POR DIFERENTES ORGANISMOS Y ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES, ESTABLECIENDO COMO EL VALOR PRIMORDIAL EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ANTES QUE OTRO DERECHO. COINCIDIMOS CON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE ESTABLECEN QUE LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO SON LOS 18 AÑOS, YA EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN EL MISMO SENTIDO. APOYAMOS LA PROPUESTA DE ESTABLECER UN FONDO DE APOYO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA AFRONTAR LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE AL LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE QUE LOS RECURSOS QUE

SE OBTENGAN PUEDAN SER IMPLEMENTADOS EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. CONSIDERAMOS PERTINENTE LA PROPUESTA DE MODIFICAR LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE LA MISMA RESTRINGE DE FORMA PLENA EL DERECHO QUE TIENE LOS RECIÉN NACIDOS PARA LA EXPEDICIÓN DE SU PRIMER ACTA, POR LO QUE ESTIMAMOS PERTINENTE HOMOLOGAR CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD, A SER REGISTRADA DE MANERA INMEDIATA A SU NACIMIENTO, EL ESTADO GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIRÁ GRATUITAMENTE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, SIN SER UN REQUISITO SOLICITARLA. ES POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN QUE NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR. ES CUANTO PRESIDENTA.”

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS, PRIMERAMENTE QUIERO AGRADECER AL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA POR SU GRAN INTERÉS Y POR INCLUIR EN SU AGENDA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, Y POR INCLUIR NOS A NOSOTROS EN LA INICIATIVA QUE FUE PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES. MUCHÍSIMAS GRACIAS

DIPUTADO PRESIDENTE, DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA Y A SU COMISIÓN POR ESTE GRAN INTERÉS. ES UN TEMA TAN IMPORTANTE PARA NUESTROS NIÑOS Y OBVIAMENTE EN EL TEMA DE NOSOTROS, ENFOCADOS EN LA PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL. RECENTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, HIZO UN LLAMADO A NUESTRA ENTIDAD PARA REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL Y NO PERMITIR NINGUNA FORMA DE AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR LOS MATRIMONIOS INFANTILES. ESTAMOS ENTRE LAS CUATRO ENTIDADES QUE PERMITEN EL MATRIMONIO DE MENORES DE 18 AÑOS, BAJO LA DETERMINACIÓN DE UN JUEZ O LA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES, QUIENES LO HACEN MUCHAS VECES POR VERGÜENZA SOCIAL O POR IGNORANCIA. ME COMPLACE QUE NUEVO LEÓN VAYA A SALIR DE ESA ESTADÍSTICA Y QUE TRABAJEMOS EN APOYO DE NUESTROS NIÑOS Y POR LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIERA DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL MATRIMONIO INFANTIL ES UNA PRÁCTICA QUE SE LLEVA A CABO EN NUMEROSE PAÍSES, LO CUAL IMPLICA UNA GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, IMPIDIENDO SU LIBERTAD FÍSICA, ASÍ COMO EL SANO DESARROLLO DE SU ENTORNO, Y LA CAPACIDAD DE DECIDIR UN FUTURO. MÉXICO ES EL QUINTO LUGAR EN MATRIMONIO INFANTIL DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AMÉRICA LATINA SEGÚN UN ESTUDIO DE FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, POR DEBAJO SOLO ESTÁN LAS NACIONES CENTROAMERICANAS: EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA. ESTAMOS MUY PREOCUPADOS POR EL TEMA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, ESPECIALMENTE HACIA LAS NIÑAS CON ABUSOS Y RELACIONES SEXUALES FORZADAS, POR ELLO TAMBIÉN HEMOS PRESENTADO INICIATIVAS PARA DEROGAR EL DELITO DE ESTUPRO Y REFORMAR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, PARA HACER NORMAS ARMÓNICAS CON EL ÁMBITO FEDERAL QUE PROTEJAN A NUESTRO NIÑOS. ESTAMOS SEGUROS DE QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA TAMBIÉN APROBARÁ A LA BREVEDAD DICHAS INICIATIVAS, QUE CONTRIBUYEN AL RESPECTO Y AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. SIN DUDA LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA QUE PRESENTAMOS, Y QUE HOY SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PERMITIRÁ DISMINUIR LA VIOLENCIA HACIA LAS NIÑAS. NUEVAMENTE REITERAMOS

NUESTRO APOYO TOTAL DE PARTE DE LA BANCADA INDEPENDIENTE, Y AGRADECIMIENTO NUEVAMENTE A LA COMISIÓN Y AL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA POR SU GRAN INTERÉS. MUCHÍSIMAS GRACIAS, Y ESTAMOS A FAVOR Y SOLICITAMOS EL VOTO EN EL MISMO SENTIDO QUE ES A FAVOR, MUCHAS GRACIAS Y FELICIDADES. ES CUANTO.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES, CÓDIGO PENAL, LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LEY DE FOMENTO AL TURISMO, LEY DE EDUCACIÓN, LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9311/LXXIII 10741/LXXIV – ANEXOS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, QUE CONTIENE LAS REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES, CÓDIGO PENAL, LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LEY DE FOMENTO AL TURISMO, LEY DE EDUCACIÓN, LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES Y LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISO DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALARA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS** DESDE SU LUGAR. “NADA MÁS DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS VULNERABLES, REITERAR LA INVITACIÓN PARA MAÑANA JUEVES, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, UNA MESA DE TRABAJO QUE SE VA A EFECTUAR AQUÍ EN EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA, EL TEMA ES LA OZONOTERAPIA COMO MEDICINA ALTERNATIVA, PARA MODIFICAR LA LEY DE SALUD. LOS INVITAMOS ESPERANDO CONTAR CON SU PRESENCIA, MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA.”

EN ESTE MOMENTO LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “VOY A HACER UN PEQUEÑO PARÉNTESIS PARA FELICITAR A NUESTRO COMPAÑERO Y QUE ES DE GRAN APOYO AQUÍ EN LA MESA DIRECTIVA ¿PUES YA CUANTO AÑOS? MUCHAS FELICIDADES LUIS. LUIS QUE CUMPLEAÑOS EL DÍA DE HOY, MUCHAS FELICIDADES. (APLAUSOS) MUCHAS GRACIAS LUIS.”

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL**, PARA DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2017, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10825/LXXIV, LOS DOCUMENTOS INTEGRADOS CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE

LA SOLICITUD, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MEDIANTE ACUERDO DEL CONGRESO NÚMERO 455, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017, SE CONVOCÓ A LAS ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, A PRESENTAR PROPUESTAS PARA SELECCIONAR A 07 INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN DICHA CONVOCATORIA SE ESTABLECIÓ, EN LA CUARTA BASES, QUE LAS PROPUESTAS SE RECIBIRÁN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ESTABLECIENDO COMO PLAZO LÍMITE PARA SU RECEPCIÓN –HASTA 30-TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN-, ES DECIR EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2017 A LAS 18:00 HORAS. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LA OFICIALÍA PROCEDIÓ A TURNAR LAS PROPUESTAS RECIBIDAS A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA A FIN DE QUE, EN TÉRMINOS DE LEY, DETERMINARAN CUÁLES CIUDADANOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CONCLUIR EL

TÉRMINO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ESTABLECIDO EN LA FECHA LÍMITE, SE ADVIERTE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS PARTICIPANTES, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

I. PARTICIPANTES EN EL PROCESO

NO.	NOMBRE
	C. JOSÉ ROBERTO SALINAS PADILLA
	C. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
	C. GERARDO LÓPEZ MENDOZA
	C. ALICIA MARÍA LEAL PUERTA
	C. CLAUDIA NAYELI GARZA SÁNCHEZ
	C. IRMA ALMA OCHOA TREVINO
	C. LUCERO RAMÍREZ GARCÍA
	C. MARTÍN CARLOS SÁNCHEZ BOCANEGRAS
	C. EDUARDO GARZA CAVAZOS
	C. ERNESTO SÁNCHEZ MORALES
	C. GABRIEL ORDAZ OLAIS
	C. LAURA ILEANA CAMIRO PERALES
	C. SERGIO ANGUIANO AYALA
	C. JOSÉ ZARAGOZA HUERTA
	C. ALEJANDRO VILLARREAL GUERRA
	C. SERGIO GONZÁLEZ CORTINA
	C. ROBERTO MORALES GARZA
	C. HAMLET ÁLVARO CASTILLA GARCÍA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA INSTANCIA CIUDADANA AUTÓNOMA, CONFORMADA POR VEINTE CONSEJEROS, QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS INSTANCIAS AUXILIARES, EN EL ANÁLISIS DEL FENÓMENO DELICTIVO, DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, GENERANDO PROPUESTAS DE PLANES,

PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO Y FINES DE LA LEY EN LA MATERIA. EN ESTE CONTEXTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO, SE REALIZA EL ANÁLISIS RESPECTIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA MENCIONADA, LA CUAL PARA EFECTOS DE CLARIDAD EN ESTE MOMENTO TRASCRIBIMOS:

“PRIMERA. - LA ORGANIZACIÓN, ASOCIACIÓN O INSTITUCIÓN INTERESADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) *PROPUESTA POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN, ASOCIACIÓN O INSTITUCIÓN QUE REALIZA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, DE LA PERSONA FÍSICA QUE SE SUGIERE PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.*
- b) *COPIA CERTIFICADA DEL PODER DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PROPUESTA.*
- c) *COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO LEGAL QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, ASOCIACIÓN O INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.*
- d) *DOCUMENTO EN EL CUAL ACREDITE SU REPRESENTATIVIDAD SOCIAL.*

SEGUNDA. - ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR, LA ORGANIZACIÓN, ASOCIACIÓN O INSTITUCIÓN INTERESADA DEBERÁ PRESENTAR, RESPECTO DE LA PERSONA FÍSICA PROPUESTA:

- a) *COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.*
- b) *ORIGINAL DE CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES, CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 3 MESES.*
- c) *ORIGINAL DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE ACREDITAR TENER RESIDENCIA EN EL ESTADO NO MENOR A DOS AÑOS.*
- d) *ESCRITO EN EL CUAL SE MANIFIESTE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA PERSONA QUE SE PROPONE.*

- e) *ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA PERSONA PROPUESTA, DE NO HABER OCUPADO NINGÚN CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN, DE DESIGNACIÓN O DE ÍNDOLE PARTIDISTA EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA DESIGNACIÓN.*
- f) *CURRÍCULUM VITAE.*
- g) *EN SU CASO, SI CUENTA CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANIFESTARLO EN EL CURRÍCULUM VITAE O MEDIANTE COPIA CERTIFICADA O COTEJADA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CUALQUIER DOCUMENTO IDÓNEO, TAL COMO CONSTANCIA DE ESTUDIOS, DE CURSOS, ETC.*
- h) *ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL CUAL MANIFIESTE QUE ACEPTE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.*
- i) *CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES Y PREVENCIONES”*

EN ESTE CONTEXTO, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO, REALIZAMOS EL ANÁLISIS RESPECTIVO A LOS CANDIDATOS QUE REÚNEN CABALMENTE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA Y DETECTAR A LOS CIUDADANOS QUE SE HICIERE NECESARIO NOTIFICARLES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY DE LA MATERIA Y LA CONVOCATORIA MENCIONADA. POR ELLO Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN, *-EL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2017-*, TOMÓ EL ACUERDO DE NOTIFICAR A LOS CANDIDATOS DE CUYA PROPUESTA SE DETECTE QUE NO ANEXARON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA COMO REQUISITOS PARA PODER ASPIRAR A DICHO ENCARGO, ORDENANDO LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A TRAVÉS **DE CORREO ELECTRÓNICO Y POR ESTRADOS** DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA**, LO ANTERIOR PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 3- DÍAS HÁBILES ACUDIERAN A LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, DE LAS 09:00 A LAS 18:00 HORAS, A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES O A MANIFESTAR POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. ES DE REFERIR QUE EN EL TRASCURSO DE LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN SE DETECTÓ QUE **11 DE LOS 18 PARTICIPANTES** REQUERÍAN PREVENCIÓN, SIENDO LOS CIUDADANOS **ALICIA**

MARÍA LEAL PUERTA, IRMA ALMA OCHOA TREVIÑO, LUCERO RAMÍREZ GARCÍA, MARTÍN CARLOS SÁNCHEZ BOCANEGRAS, ERNESTO SÁNCHEZ MORALES, LAURA ILEANA CAMIRO PERALES, JOSÉ ZARAGOZA HUERTA, ALEJANDRO VILLARREAL GUERRA, SERGIO GONZÁLEZ CORTINA, ROBERTO MORALES GARZA, HAMLET ÁLVARO CASTILLA GARCÍA, PARA QUE INTEGRARAN DOCUMENTACIÓN, SIN **EMBARGO 4 DE LOS PARTICIPANTES** ANEXARON DOCUMENTACIÓN ANTES DE QUE SE LES PREVINIERA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES CIUDADANOS **ALICIA MARÍA LEAL PUERTA, ERNESTO SÁNCHEZ MORALES, JOSÉ ZARAGOZA HUERTA Y ALEJANDRO VILLARREAL GUERRA CUMPLIENDO CON LA DOCUMENTACIÓN EN SU TOTALIDAD CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, ANTES DE QUE SE LES REALIZARAN LAS PREVENCIONES POR PARTE DE ESTA DICTAMINADORA, SIENDO NECESARIO PREVENIR A 7-SIETE PARTICIPANTES, SIENDO PREVENIDOS LOS CANDIDATOS SIGUIENTES:**

II. PARTICIPANTES QUE FUERON PREVENIDOS.

NO.	NOMBRE
	C. IRMA ALMA OCHOA
	C. LUCERO RAMÍREZ GARCÍA
	C. MARTÍN CARLOS SÁNCHEZ BOCANEGRAS
	C. LAURA ILEANA CAMIRO PERALES
	C. SERGIO GONZÁLEZ CORTINA
	C. ROBERTO MORALES GARZA
	C. HAMLET ÁLVARO CASTILLO GARCÍA

EN ESE SENTIDO, SE REALIZARON PREVENCIONES EL DÍA 9-NUEVE DE MAYO DE 2017, A FIN DE QUE EN EL PLAZO LEGAL DE 3-TRES DÍAS HÁBILES DEN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE O BIEN A QUE REALICEN LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES. AHORA BIEN, UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO LEGAL DE TRES DÍAS A PARTIR DE QUE

RECIBIERON LAS PREVENCIONES, *-12-DOCE DE MAYO DEL 2017-*, SE CONTINUÓ EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS, A FIN DE SEÑALAR LOS CIUDADANOS QUE ALLEGARON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SIENDO ESTOS LOS CIUDADANOS: LAURA ILEANA CAMIRO PERALES; SERGIO GONZÁLEZ CORTINA Y HAMLET ÁLVARO CASTILLO GARCÍA, ASÍ COMO DE LOS QUE NO ATENDIERON LAS PREVENCIONES EN TIEMPO Y FORMA. HAY QUE REFERIR QUE RECIBIMOS UN DOCUMENTO EXTEMPORÁNEO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017, ASÍ COMO UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, POR LO QUE ESTA COMISIÓN, DETERMINA QUE NO HA LUGAR, TODA VEZ QUE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NO SE PUEDE POSTERGAR POR TIEMPO INDEFINIDO, MÁXIME QUE SE DIO UN PLAZO DE 30 DÍAS DE LA CONVOCATORIA, AUNADO A ESTE PLAZO MEDIA ENTRE EL CIERRE DE LA CONVOCATORIA Y EL PLAZO EN QUE SE PREVINO A LOS CIUDADANOS OTRO MES, Y EL PLAZO LEGAL DE TRES DÍAS, POR LO QUE SI ACEPTAMOS PRÓRROGA O DOCUMENTACIÓN EXTEMPORÁNEA GENERARÍAMOS UNA DESVENTAJA PARA LOS DEMÁS CIUDADANOS QUE NO PUDIERON CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA. POR ELLO POR ESTO SE DETERMINA QUE LOS CIUDADANOS QUE NO CUMPLEN SON LOS SIGUIENTES:

III. PARTICIPANTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.

NO.	NOMBRE
	C. IRMA ALMA OCHOA
	C. LUCERO RAMÍREZ GARCÍA
	C. MARTÍN CARLOS SÁNCHEZ BOCANEGRA
	C. ROBERTO MORALES GARZA

POR TANTO, LOS PARTICIPANTES QUE CUMPLEN CON EL PROCESO DE SELECCIÓN SON LOS SIGUIENTES:

IV. PARTICIPANTES QUE CUMPLEN CON EL PROCESO.

NO.	NOMBRE
	C. JOSÉ ROBERTO SALINAS PADILLA
	C. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
	C. GERARDO LÓPEZ MENDOZA
	C. ALICIA MARÍA LEAL PUERTA
	C. CLAUDIA NAYELI GARZA SÁNCHEZ
	C. EDUARDO GARZA CAVAZOS
	C. ERNESTO SÁNCHEZ MORALES
	C. GABRIEL ORDAZ OLAIS
	C. LAURA ILEANA CAMIRO PERALES
	C. SERGIO ANGUIANO AYALA
	C. JOSÉ ZARAGOZA HUERTA
	C. ALEJANDRO VILLARREAL GUERRA
	C. SERGIO GONZÁLEZ CORTINA
	C. HAMLET ÁLVARO CASTILLO GARCÍA

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y HABIENDO VALORADO CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS Y SUS PROPONENTES, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO: **PRIMERO.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PRESENTA LA RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE HABIENDO ATENDIDO LA CONVOCATORIA EMITIDA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO 455, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA **08 DE MARZO DE 2017**, PARA SELECCIONAR A LOS 07-SIETE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA, REÚNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y LA CONVOCATORIA ANTES REFERIDA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

NO.	NOMBRE
	C. JOSÉ ROBERTO SALINAS PADILLA
	C. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
	C. GERARDO LÓPEZ MENDOZA
	C. ALICIA MARÍA LEAL PUERTA
	C. CLAUDIA NAYELI GARZA SÁNCHEZ
	C. EDUARDO GARZA CAVAZOS
	C. ERNESTO SÁNCHEZ MORALES
	C. GABRIEL ORDAZ OLAIS
	C. LAURA ILEANA CAMIRO PERALES
	C. SERGIO ANGUIANO AYALA
	C. JOSÉ ZARAGOZA HUERTA
	C. ALEJANDRO VILLARREAL GUERRA
	C. SERGIO GONZÁLEZ CORTINA
	C. HAMLET ÁLVARO CASTILLO GARCÍA

SEGUNDO. - DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITAMOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE H. CONGRESO, CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, A FIN DE LLEVAR A CABO LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES. FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE

ASAMBLEA: EN FECHA 8 DE MARZO DE 2017, SE CONVOCÓ A LAS ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, INSTITUCIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, A PRESENTAR PROPUESTAS PARA SELECCIONAR A SIETE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA INSTANCIA CIUDADANA AUTÓNOMA CONFORMADA POR 20 CONSEJEROS, QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS INSTANCIAS AUXILIARES EN EL ANÁLISIS DEL FENÓMENO DELICTIVO DE LAS CONDUCTAS ANTI SOCIALES Y DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, GENERANDO PROPUESTAS DE PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO Y FINES DE LA LEY EN LA MATERIA. POR LO ANTERIOR QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE PRESENTA LA RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLIERON Y ATENDIERON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR ESTE H CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO 455 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017. ES CUANTO.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA HONORABLE ASAMBLEA.- ES DE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ES UNA INSTANCIA CIUDADANA AUTÓNOMA, CONFORMADA POR 20 CONSEJEROS QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS INSTANCIAS AUXILIARES EN EL ANÁLISIS DEL FENÓMENO DELICTIVO DE LAS CONDUCTAS ANTI SOCIALES Y DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, GENERANDO PROPUESTAS DE PLANES,

PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO Y FINES DE LA LEY EN LA MATERIA. AHORA BIEN A ESTA SOBERANÍA SE LE AP PROPUESTO Y ASÍ HA APROBADO LA CONVOCATORIA PARA RENOVAR SIETE VACANTES QUE EXISTEN ACTUALMENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO TANTO SE REGISTRARON 18 ASPIRANTES DE LOS CUALES DEBEMOS DE ELEGIR SIETE, QUIENES CONFORMARÁN Dicho CONSEJOS, MISMOS QUE COMPITIERON Y ADEMÁS CUMPLIERON CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA. COMPAÑEROS ES NECESARIO APROBAR ESTE DICTAMEN PARA PODER DESIGNAR ESTAS SIETE VACANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODA VEZ QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE HAY PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE LO PERMITEN, PUES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CUALQUIER ÁMBITO ES INDISPENSABLE PARA PROMOVER, COMENTAR Y DIFUNDIR Y ANALIZAR Y EVALUAR ASPECTOS VINCULADOS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD. ES POR ELLO QUE LES INVITAMOS A CADA UNO DE USTEDES A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN QUE EL DÍA DE HOY NOS PRESENTÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICAS. ES CUANTO.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10825/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

CONTINUANDO EN EL MISMO PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE PRESENTAR UNA PROPUESTA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE SIETE CIUDADANOS PARA QUE INTEGREN EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA:

MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS,

ALICIA MARÍA LEAL PUERTA,

EDUARDO GARZA CAVAZOS,

LAURA ILEANA CAMILO PERALES,

SERGIO ANGUIANO AYALA,

JOSÉ ZARAGOZA HUERTA,

HAMLET ÁLVARO CASTILLO GARCÍA.

ES CUANTO PRESIDENTA MUCHAS GRACIAS.”

NO HABIENDO OTRA PROPUESTA, LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DEL DIP. MARCELO MARTINEZ VILLARREAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE SIETE ASPIRANTES PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SOLICITÓ AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR REPARTIERA LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LA CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA PASARA LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITARAN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDUM.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA Y SEGUNDA SECRETARIA, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS QUE FUERON, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA INFORMARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

C. SECRETARIA: “LE INFORMÓ PRESIDENTA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN FUE POR MAYORÍA CON 33 VOTOS A FAVOR, 01 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN”.

LA C. PRESIDENTA: “DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA SE DESIGNAN LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, ALICIA MARÍA LEAL PUERTA, EDUARDO GARZA CAVAZOS, LAURA ILEANA CAMILO PERALES, SERGIO ANGUIANO AYALA, JOSÉ ZARAGOZA HUERTA Y HAMLET ÁLVARO CASTILLO GARCÍA. COMO CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LEÓN.

ASIMISMO, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 1112/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA A DAR LECTURA INTEGRA.- HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 11112/LXXIV QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA TIJERINA CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE EXHORTAR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SALUD A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE DE MANERA SERIA Y PROFESIONAL HAN ESTADO TRABAJANDO A TRAVÉS DE CLÍNICAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN EN EL TEMA DE LAS ADICCIONES, A FIN DE ESTABLECER UN TABULADOR ACORDE A LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE PRECIOS Y SERVICIOS, AL CUAL DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS. ANTECEDENTES: LA DIPUTADA PROMOVENTE SEÑALA QUE UNO DE LOS MÁS GRAVES PROBLEMAS DE SALUD AL QUE SE ENFRENTAN LAS SOCIEDADES MODERNAS, ES LA REFERENTE A LAS ADICCIONES, YA QUE REPRESENTAN UN RIESGO LATENTE QUE AFECTA A TODA LA POBLACIÓN. MENCIONA TAMBIÉN, QUE EL CONSUMO DE DROGAS CADA VEZ AFECTA A MÁS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; Y POR ENDE, TRUNCAN SU FUTURO, SUS SUEÑOS Y LOS DE SUS FAMILIAS. ASIMISMO, SEÑALA QUE EL PRESENTE

EXHORTO SURGE COMO ESTRATEGIA PARA HACER FRENTE A ESTA PROBLEMÁTICA. LA PROMOVENTE ADVIERTE QUE ANTE LA FALTA DE INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO Y GRATUITO PARA ATENDER A PACIENTES ADICTOS, Y AUNADO A LA GRAN DEMANDA DE ESTA CLASE DE SERVICIOS, PROPONE QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD SE CELEBREN CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA QUE DE MANERA SERIA Y PROFESIONAL ATIENDAN ESTE PROBLEMA, PARA QUE DE MANERA TRIPARTITA CONTRIBUYAN AL TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN PARA LOS PACIENTES NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE NO CUENTAN CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA PARA PAGAR UN CENTRO PRIVADO CONTRA LAS ADICCIONES. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XV, INCISOS D), I) Y J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS CONSTITUYE UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y DE SALUD PÚBLICA QUE ACTUALMENTE AQUEJA A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL, MISMA QUE REPERCUTE EN LA FAMILIA, LA ESCUELA, LA COMUNIDAD Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, POR LO QUE SU INMEDIATA ATENCIÓN DA LUGAR A LA NECESARIA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PROPICIEN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA. DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS NACIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y OTRAS DROGAS, LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE ACCIONES DIRIGIDAS A IDENTIFICAR, EVITAR, RETRASAR, REDUCIR, REGULAR O ELIMINAR EL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y OTRAS DROGAS, EN TANTO RIESGO SANITARIO, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS FÍSICAS, PSÍQUICAS, ECONÓMICAS, FAMILIARES Y SOCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR SU IMPACTO EN LA SALUD. DICHOS LINEAMIENTOS, SE DESPRENDEN DE LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SALUD, PUESTO QUE SU ARTÍCULO 13 INCISO C, SEÑALA QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CORRESPONDIENTE A AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO, LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE NARCÓTICOS, ATENCIÓN A LAS ADICCIONES Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD. EN EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL CITADO ANTERIORMENTE, SE ESTABLECIÓ LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES CUYO OBJETO CONSISTE EN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO TENDIENTES A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA CAUSADOS POR LAS ADICCIONES, ASÍ COMO PROPONER Y EVALUAR, ENTRE OTROS, EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 192 CONTENIDO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, REGULANDO SU FUNCIONAMIENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EXPIDA EL EJECUTIVO FEDERAL. CABE SEÑALAR, QUE EN FECHA 26 DE ABRIL LA DIPUTADA PROMOVENTE PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD A FIN DE ESTABLECER LA CREACIÓN DE CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES, LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL 5 DE JULIO DE 2017. POR LO ANTERIOR, ES QUE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS QUE EL PRESENTE EXHORTO FORTALECE LA INICIATIVA CITADA CON ANTERIORIDAD, YA QUE PERMITIRÁ ENFRENTAR DE MANERA INMEDIATA LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA DE RECENTE PUBLICACIÓN. SIENDO ASÍ QUE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE **ACUERDO:** **PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍAS DE SALUD Y/O DESARROLLO SOCIAL A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE DE MANERA SERIA Y PROFESIONAL HAN ESTADO TRABAJANDO A TRAVÉS DE CLÍNICAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN EN EL TEMA DE LAS ADICCIONES. LO ANTERIOR, A FIN DE ESTABLECER UN TABULADOR ACORDE A LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE PRECIOS Y SERVICIOS, AL CUAL DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES

PRIVADAS Y QUE EN DICHOS CONVENIOS SE ABSORBA EN BUENA MEDIDA EL VALOR DE LOS TRATAMIENTOS EN BENEFICIO DE LAS FAMILIA. **SEGUNDO.-** LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA IMPLEMENTE LAS CONSULTAS EXTERNAS PARA LOS ADICTOS EN LOS CENTROS DE SALUD DEL ESTADO, ASÍ COMO CAPACITAR AL PERSONAL DE LOS MISMOS EN MATERIA DE ADICCIONES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA: QUIERO INICIAR MI EXPOSICIÓN AGRADECiendo POR SUPUESTO AL DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS VULNERABLES, A TODOS LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE LA INTEGRAN, COMO EL DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ, EL DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LA DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, LA DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, LA DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ. LA DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, AL DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, A LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, AL DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN Y A LA DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, POR HABER APROBADO EN COMISIÓN EL PRESENTE EXHORTO, QUE EL DÍA DE HOY MANDAMOS PARA EL C.

GOBERNADOR DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DEL NUEVO LEÓN. COMO TODOS SABEMOS LAS ADICCIONES REPRESENTAN UN SERIO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA, LAS CUALES LAMENTABLEMENTE SE HAN INCREMENTADO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA, TODO ELLA DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS NACIONALES MÁS RECENTES. ESTE TEMA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA UNA SERVIDORA, EN VIRTUD DE QUE EN MI DISTRITO EXISTEN MUCHOS CASOS DE ADICCIONES, DONDE LAMENTABLEMENTE LAS FAMILIAS NO PUEDEN CUBRIR LOS GASTOS PARA INTERNAR A SUS FAMILIARES ADICTOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN CONTRA LAS ADICCIONES, YA QUE TODOS SON PRIVADOS. POR ELLA, EN EL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PRESENTÉ UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD, A FIN DE CREAR LOS CENTROS ESTATALES Y MUNICIPALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES, EN VIRTUD DEL ALTO GRADO DE CONSUMO DE DROGAS EN LA POBLACIÓN EN GENERAL, ESPECIALMENTE EN LOS NIÑOS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DE MI DISTRITO. ESTOS CENTROS DE REHABILITACIÓN TIENEN COMO FIN PREVENIR, TRATAR Y ERRADICAR LA FARMACODEPENDENCIA. DICHA REFORMA SE PUBLICÓ EL 5 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y LA LEY ESTABLECE QUE SE DEBEN DE CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COLABORACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE ACCIONES CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, POR LO TANTO EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE TUVE A BIEN PRESENTAR EL EXHORTO APROBADO EN LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPO VULNERABLES, A FIN DE HACERLE UN LLAMADO AL C. GOBERNADOR, PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PRIVADAS, QUE DE MANERA SERIA Y PROFESIONAL HAN ESTADO TRABAJADO A TRAVÉS DE CLÍNICAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN EN EL TEMA DE LAS ADICCIONES, YA QUE CON ESTO DAREMOS CERTEZA JURÍDICA Y ECONÓMICA A MILES DE FAMILIAS QUE TIENE FAMILIARES CON PROBLEMAS DE ADICIÓN. POR TODO LO ANTERIOR, YO SÉ Y AGRADEZCO DE ANTEMANO A TODOS LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE VOTARÁN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA. “

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. NADA MÁS PARA FELICITAR A LUIS CUEVAS QUE HOY CUMPLEAÑOS, Y QUE VAMOS A TENER SU FIESTA AHORITA EN LA POSADA. GRACIAS LUIS QUE HACES TODA LA DIFERENCIA AQUÍ EN EL CONGRESO.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRIMERO FELICITAR LA TENACIDAD Y LA PROPUESTA DE LA COMPAÑERA LILIANA, QUE EN EL DISTRITO DEL NORPONIENTE DONDE ELLA ES ELECTA, ES UN PROBLEMA COTIDIANO QUE ES EL FLAGELO DE LA DROGA Y DE LAS ADICCIONES. EN ESE TERRENO LA SITUACIÓN ES DE VULNERABILIDAD PARA TODAS ESAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS. HOY CON ESTA PROPUESTA SE TIENDE UN PUENTE ENTRE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE GENEREN POLÍTICAS PÚBLICAS EN BENEFICIO DE DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN A ESTE SEGMENTO. ENTONCES EN ESE SENTIDO CREEMOS QUE ES MUY IMPORTANTE ESTA INICIATIVA, MÁXIME QUE VA A ESTAR ATADA A UN PRESUPUESTO PARA QUE PUEDA FUNCIONAR. CREO QUE ESA MÁXIMA DE HACER UNA PROPUESTA Y ATARLA A UN PRESUPUESTO, HOY SE CUMPLE, Y SE CUMPLE MUY BIEN. EN ESE TÉRMINO FELICITAMOS A TODA LA COMISIÓN DE SALUD, Y EN EL CASO TAMBÍEN PARTICULAR DEL COMPAÑERO DANIEL QUE ESTUVO ORIENTANDO LA PROPUESTA. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA Y FELICIDADES.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11112/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “ES UN TEMA IMPORTANTE PERO LO VEO EL LUNES PARA QUE CONTINÚE LA SESIÓN, Y ADEMÁS LOS COMPAÑEROS COLABORADORES PUEDAN DISFRUTAR SU POSADA. ENTONCES MI TEMA LO VEO EL LUNES.”

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. Y ANTES DE SOMETER A ESTA ASAMBLEA ESTE PUNTO DE ACUERDO, FELICITAR A LUIS CUEVAS, ME CONSTA LA RESPONSABILIDAD, MUCHAS FELICIDADES LUIS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DE NUESTRO REGLAMENTO, VOY A SOLICITARLE A LA DIPUTADA O AL DIPUTADO PRESIDENTE PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, QUE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y LAS SOLICITUDES DE VALORES CATASTRALES EN TODAS SU DENOMINACIONES QUE HAN PRESENTADO LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE LES DE EL CARÁCTER DE URGENTE EN SU TURNO POR FAVOR, Y QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DEL DIPUTADO DANIEL CARRILLO, Y SOLICITAR A LA COMISIÓN SI NOS PUEDE HACER LLEGAR COPIA A LOS QUE NO ESTAMOS INTEGRANDO LA MISMA, TAMBIÉN PARA IR CONOCIENDO Y ESTUDIARLO DESDE ANTES.”

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE TEMA, LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 29 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PERTENECIENTES A LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS DIVERSOS 102, 103, 104 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PRESENTAMOS EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO CONFORME A LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 LA COMISIÓN PONENTE SOSTUVO REUNIÓN DE TRABAJO DONDE PERSONAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ASÍ COMO EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE BOXEO, EN VIRTUD DE ANALIZAR UNA SITUACIÓN QUE ESTA SUSCITÁNDOSE EN EL BOXEO AMATEUR EN LA ENTIDAD. EN DICHA REUNIÓN DE TRABAJO SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN QUE SE RECIBIRÍA A LOS DIVERSOS ENTRENADORES Y DEPORTISTAS DEL DEPORTE AMATEUR, LOS CUALES PRESENTABAN DIVERSA QUEJAS EN RELACIÓN AL MANEJO DE LA ASOCIACIÓN DE BOXEO DE NUEVO LEÓN AMATEUR. EN ESE TENOR DE IDEAS Y CONSIDERANDO LA RELEVANCIA DEL TEMA EN CUESTIÓN, LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE REALIZADOS EL DÍA DE AYER 6 DE DICIEMBRE DEL 2017, SE APROBÓ LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO CON EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA QUE SIRVA DE INFORMAR A ESTA SOBERANÍA LAS CONCLUSIONES A QUE SE LLEGÓ RESPECTO AL TEMA DEL BOXEO AMATEUR EN NUESTRO ESTADO. POR LO MENCIONADO ANTERIORMENTE ES QUE VENGO A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE A PROPONER A ESTA SOBERANÍA PARA QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO ÚNICO: LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CON EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO, A FIN DE ANALIZAR LAS CONCLUSIONES RESPECTO AL BOXEO AMATEUR, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL LUNES 11 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:00 HRS EN LA SALA DIP. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, MONTERREY NUEVO LEÓN A 6 DE DICIEMBRE DE 2017. ES CUANTO DIPUTADO.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. SI SOLAMENTE SECUNDAR LA PROPUESTA DEL DIPUTADO RUBÉN, YA QUE VIENE

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BOX AL DÉCIMO PISO A UNA REUNIÓN CON LA COMISIÓN, NOS ENGAÑAN Y FINALMENTE NO SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS A LOS QUE SE HABÍAN LLEGADO. ENTONCES NOS PARECE QUE ES IMPORTANTE QUE ESTE EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INDE PARA QUE PUDIÉRAMOS ACLARAR ALGUNOS PUNTOS. ES CUANTO PRESIDENTA.”

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE TEMA, LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 29 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.

3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 4, 5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2017.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

C. PRIMERA SECRETARIA:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

C. SEGUNDA SECRETARIA:

**DIP. EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN.**

**DD # 259 LXXIV-SO -17.
MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 2017.**